1585/08/07 - 1602/09/12

ID dokumentua: 0002901

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Saez Gauna, aita eta bere semeari buruzko informazioa, Martin Saez Gauna.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0332-012
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 133 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martin Saez de Gauna, padre e información de su hijo Martin Saez de Gauna.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0332-012
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 133 h.

[illegible] saes segaun Vz sesta dicta se[illegible]gara

9.

[illegible] concesso dcca Ciudad [illegible] com mres velo[illegible] procurador

Sin fco del Concesso

[illegible] Sevilla

Pasqual

Yn[illegible] de[illegible]ega vna p[illegible]ta de la vrea [illegible]nat
[illegible] de esta villa de verga en como mejor lugar [illegible]
en derecho. Diego gueyo por [illegible] hijodalgo notorio de
que fama y reputacion de padres y abuelos y deto grñ
[illegible]te y asa dos. Hijo de Yn[illegible]dega vna y de Mari Yn[illegible]
da nabtu su muger y nieto legitimo de Joan dega vna nat
riego y de vna Maria Yn[illegible]. De oueta su muger y fom
legitimo de Joan de ega vna. El moço y sobrino legitimo d
Joan Sael de ga vna gan legitimo q fue de anton ab
diga vna y de Joan dega vna y de mgoiuez saez dega vn
y sobrino tambien de Joan ha mar dega vna de funt
dos que fueron de la dha vrea de oriate. Los quales
enzubio contradictorio bentea de con pedro de la Dube
de Junto de q fue dela dha vrea de oriate ante el a
mayor de dela enelano de mill y quiñ y quarenta y
ron muy cumplida y vastante mte connuego to
testes sunobleza. Ley dagrúia como con dacyo
de fla Yn formacion ley y provanca contes q
clusente signada de Joan belt an vgoa bal
de sunga y del subpa de dela dha vrea de oriate
Ante Yn. Presento enzuramto de sucesalidad
ma y tambien de dha Dube fue con dena
Yn dedecimto sats fatorio de la Yn zuria
tra de vna Dixo. Abrsuo y por y en
y costar de [illegible]
los sus[illegible]

Por los ss alles
su dube en el gua
Q fazo tambien
dee xe// y con
y atento que
Fizo sacar el notario de
ante pasado
Dorm vega
mano de
molelos de
de vna mo
Dr dize q
dco desta
ciuada q
Vsz mm
padre y
Vsz Juan
arentela
dega ma
vna sus
Q la prouanca
Q la dha prouanca
arenta y
dan de
Q y constara
como Juan
dee los
ma fizo
almoco
sub Vsor
nos - Por
de dho lugar
Fizo da esc notario

Q sea
Jurisdicion
Jrouna
uenca
Q sico
Fizo da esc notario
ordenança
Mandesca
dee la
cos de
quier
Jeno
dee la
me le
tad del
Q Juan
Q Juan
y mys
de calunia
non fagio
Q sindico
Q le

v Alvrica ab vergara a xxv dias del mes de agosto de mill
quinientos y cincuenta y dos años ante el señor Joan de Ayala lugar
teniente de alcalde mayor en la villa y corregimiento de
Vitoria y en presencia de mi Pedro de Ybarra escribano del
rey nuestro señor y testigos yuso escriptos parescio presente
Martin Sáez de Maturana vecino de la villa de Vitoria, en nombre
y como procurador que dixo ser de Juan Martinez de Alvrica
vecino de la villa de Durango, segun parescia por el poder que
presentó ante su merced, el qual dixo que por quanto el dicho
su parte tenia ciertos pleitos y debates con Martin Ybañez de
Alvrica y consortes vecinos de la villa de Durango sobre razon
de ciertas casas y solares y otras cosas que dixo pertenecer a
su parte en el lugar de Alvrica, y sobre ello avian pasado
ciertos autos ante el alcalde de Durango, y porque el dicho
su parte tenia necesidad de ir a la villa de Bilbao a ciertos
negocios que le convenian, pedia y requeria a su merced
mandase dar y diese su carta de seguro para que ninguna
persona de la dicha villa de Durango ni de otra parte
prendase ni tomase ni secuestrase ni hiciese fuerza ni
agravio en la persona ni bienes del dicho su parte, ni
en los bienes de sus fiadores, ni en los bienes de los
vecinos de la villa de Alvrica, ni en los bienes de
Martin Ybañez de Alvrica y consortes, ni en los bienes
de sus fiadores, ni en los bienes de los vecinos de la
villa de Durango, ni en los bienes de otra persona
alguna de la dicha villa de Durango, ni en los bienes
de sus fiadores, ni en los bienes de los vecinos de la
villa de Alvrica

del tpan de quado vij esps años esse pblico fizo esps los testigos de
yuso escriptos pareçio psente el dcho mçer el baez de gadma por sí
e dcho nombre dlos dchos infantes de gadma e yuda gadma e dixo
que pedia e pidio de sentençia de sentençia dlos dchos con
scriptos e partes dl dcho pleyto que tratan con el dcho pedro de arbe
presentada e leyda e testigos a pide gomez florente escriptano e
del tpan de murgia vezinos dela dcha villa / al dcho pide sanchez
de la dezena pregunta al dcho pide tpan de murgia para todas las
preguntas / fechos para la dezena pregunta dellas fue e dada dio dellos
de myl dcho / dstinamo esse pblico fue tomado e recabido juramento en forma
de vida de derecho sobre la sgnal dela cruz por dios e santa maria e
la dcha señal dela cruz / en que corporalmente pusieron sus manos
derechas e por las palabras dlos santos / evangelios do mejor e mas
largamente estan escriptas que / ellos e cada uno dellos como buenos fieles
e catholicos christianos temiendo / dios e cobdando que anima e alma
que dios dyese en la vdad dello que supiesen / fuesen cargados e preguntados
en este caso e que fuesse presentado por testigos e si abrian lo que
en la vdad supiesen que dios nuestro señor e el todopoderoso les ayudo
de este mundo / alos cuerpos y enel cpo alae almas donde mas ayan
de durar e que del contrario dla vdad dixiesen e dellos demandase
mal e caria mente como amalos christianos e aguardando sus juramentos
e cada uno dellos / a la confusion e cargo del
dcho juramento dixieron que sy / conocen al dcho abbat e hijo de don
blasco sancho vezinos e moradores dela dcha villa e del tpan de garday.

Despues dello en el dcho dia de la dcha villa de corate / estando ya mi el dcho
escriptano di dcho / en presencia de mi el dcho tpan de garday estando
esse pblico dio dcho e dlos testigos de suso escriptos pareçio / presento
el dcho mçer el dcho abbat e si e el dcho nombre dlos dchos infantes de
gadma e canon abad de gadma e dixo e propuso que con sus cartas e dicho
de su intencion e dlos dchos sus procuradores presentado e presento
e testigos a pide gloria / a todo vezino dela dcha villa a la dezena

E quinta del dho ynterrogatorio del qual por mi el dho escr.no fue tomado
e rrecebido juramento sobre la señal de la cruz en forma
de vida de derecho segund e de la manera e forma que fue tomado
el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la misma
manera juro e fue preguntado e dixo lo mismo que el dho primero
testigo e de la quinta pregunta dixo lo mismo que el dho primero
testigo e de la generales dixo que es de hedad de sesenta años poco mas
o menos e que no le tocan las generales de la ley e que es vezino
de la dha villa de conate e que labra e coge pan e vino e que
no sabe mas de lo que dicho tiene.

Despues de lo suso dho en la dha villa de conate este dho dia mes e
año suso dhos por presencia de mi el dho escr.no e testigos
de suso escriptos fue presentado por parte del dho ynterrogatorio
el dho mi el dho de fama e dixo e nombro a los dhos por sus contrastes e
por preguntas e por testigos a pedro de galarza vezino
de la dha villa a todas las preguntas del dho ynterrogatorio del
qual el dho escr.no tomo juramento sobre la señal de la
cruz en forma de vida de derecho segund e de la forma e manera que
fue tomado el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la
confusion e pena del dho juramento dixo que si juro e amen
testigos los suso dhos juan beltran de garabay.

Despues de lo suso dho en la dha villa de conate este dho dia mes e
año suso dhos por presencia de mi el dho escr.no juan beltran de garabay
e de los testigos de suso escriptos fue presentado por parte del dho
mi el dho de fama e dixo e nombro a los dhos por sus contrastes e por
preguntas e por testigos a pedro de galarza vezino
de la dha villa a todas las preguntas del dho ynterrogatorio del
qual el dho escr.no tomo juramento sobre la señal de la
cruz en forma de vida de derecho segund e de la forma e manera que
fue tomado el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la
confusion e pena del dho juramento dixo que si juro e amen
testigos los suso dhos juan beltran de garabay.

Despues de lo suso dho en la dha villa de conate este dho dia mes e
año suso dhos por presencia de mi el dho escr.no juan beltran de garabay
e de los testigos de suso escriptos fue presentado por parte del dho
mi el dho de fama e dixo e nombro a los dhos por sus contrastes e por
preguntas e por testigos a pedro de galarza vezino
de la dha villa a todas las preguntas del dho ynterrogatorio del
qual el dho escr.no tomo juramento sobre la señal de la
cruz en forma de vida de derecho segund e de la forma e manera que
fue tomado el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la
confusion e pena del dho juramento dixo que si juro e amen
testigos los suso dhos juan beltran de garabay.

Despues de lo suso dho en la dha villa de conate este dho dia mes e
año suso dhos por presencia de mi el dho escr.no juan beltran de garabay
e de los testigos de suso escriptos fue presentado por parte del dho
mi el dho de fama e dixo e nombro a los dhos por sus contrastes e por
preguntas e por testigos a pedro de galarza vezino
de la dha villa a todas las preguntas del dho ynterrogatorio del
qual el dho escr.no tomo juramento sobre la señal de la
cruz en forma de vida de derecho segund e de la forma e manera que
fue tomado el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la
confusion e pena del dho juramento dixo que si juro e amen
testigos los suso dhos juan beltran de garabay.

Despues de lo suso dho en la dha villa de conate este dho dia mes e
año suso dhos por presencia de mi el dho escr.no juan beltran de garabay
e de los testigos de suso escriptos fue presentado por parte del dho
mi el dho de fama e dixo e nombro a los dhos por sus contrastes e por
preguntas e por testigos a pedro de galarza vezino
de la dha villa a todas las preguntas del dho ynterrogatorio del
qual el dho escr.no tomo juramento sobre la señal de la
cruz en forma de vida de derecho segund e de la forma e manera que
fue tomado el dho juramento del dho primero testigo el qual e de la
confusion e pena del dho juramento dixo que si juro e amen
testigos los suso dhos juan beltran de garabay.

Despues dello dho dho dha villa de Ronda este dho dia mes
como dho dho el dho Rodrigo de Mendaña vezino de la dha villa
y el dho Alonso Hernandez escribano de Ronda testigos de suso escriptos
presente el dho Rodrigo de Mendaña dixo que por quanto
entre el dho Rodrigo de Mendaña de la una parte y el dho Alonso
Hernandez escribano de la otra parte son pasados ciertos pleytos
y contiendas sobre razon de cierta hazienda que el dho Alonso
Hernandez escribano dize que le pertenesce y es suya propia
la qual el dho Rodrigo de Mendaña tiene en su poder y
sobre la qual dize que le pertenesce a el dho Rodrigo de Mendaña
y que es suya propia y que la ha comprado de Juan Ruiz
de Ronda y de Juan Ruiz de Ronda su padre y de Juan Ruiz
de Ronda su hermano y de Juan Ruiz de Ronda su primo
y de Juan Ruiz de Ronda su sobrino y de Juan Ruiz de Ronda su tio
y de Juan Ruiz de Ronda su abuelo y de Juan Ruiz de Ronda su bisabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su tatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo
y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y de Juan Ruiz de Ronda su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo

nombre delos dhos Xriz Conbortes exptes e dixo que para exprueba de
su yntencion e los dhos Xriz ptes dhos pleyto e vista conel dho Dn
Dr se presentava e presento por testigo en aquesta causa
e de su magestad vezino dela dha villa del Cayo el dho e
fue sabido domes e por su Juramento sobre la general dela pregunta
de vida de derecho segund e dela forma e manera que fue tomado fue
sabido e se contiene en la presentacion del Juramento del dho primer
testigo el qual al a confusion e pregunta del dho Juramento dixo
At mente testigo por Dn Dr de aparicio gnj e vide de gaudayj vezino dela
dha villa Dn beltran de gaudayj.

Despues delo dho dho en la dha villa de onate/ a treynta dias del dho
mes de Julio del dho año yo escriuano de my el dho Dn beltran de
gaudayj e del infrascripto testigo de yuso escripto parezio
presente el dho my Gnel de gaona de la vna parte e de la otra los
dhos Xriz conbortes exptes e dixeron que para exprueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes presentava e presento por testigo
de gaudayj vezino dela dha villa del Cayo el dho e fue sabido
tomes e fue por Juramento sobre la general dela pregunta de vida
de derecho segund e dela forma e manera que fue tomado fue
contenido en la presentacion del Juramento del dho primer testigo el
qual a la confusion e pregunta del dho Juramento dixo que no
Dn Dr de la dueta e mjn del rey nro señor de vno de sus
magestades vezinos dela dha villa Dn beltran de gaudayj.

Despues delo dho dho en la dha villa de onate/ este dho dia mes e
año dho dho por ante mi escriuano de my el dho Dn beltran de gau
dayj e del infrascripto testigo de yuso escripto parezio
presente el dho my Gnel de gaona de la vna parte e de la otra los
dhos Xriz conbortes exptes e dixeron que para exprueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes e para la prueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes presentava e presento por testigo
de gaudayj vezino dela dha villa del Cayo el dho e fue sabido
tomes e fue por Juramento sobre la general dela pregunta de vida
de derecho segund e dela forma e manera que fue tomado fue
contenido en la presentacion del Juramento del dho primer testigo el
qual a la confusion e pregunta del dho Juramento dixo que no
Dn Dr de la dueta e mjn del rey nro señor de vno de sus
magestades vezinos dela dha villa Dn beltran de gaudayj.

Despues delo dho dho en la dha villa de onate/ este dho dia mes e
año dho dho por ante mi escriuano de my el dho Dn beltran de gau
dayj e del infrascripto testigo de yuso escripto parezio
presente el dho my Gnel de gaona de la vna parte e de la otra los
dhos Xriz conbortes exptes e dixeron que para exprueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes e para la prueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes presentava e presento por testigo
de gaudayj vezino dela dha villa del Cayo el dho e fue sabido
tomes e fue por Juramento sobre la general dela pregunta de vida
de derecho segund e dela forma e manera que fue tomado fue
contenido en la presentacion del Juramento del dho primer testigo el
qual a la confusion e pregunta del dho Juramento dixo que no
Dn Dr de la dueta e mjn del rey nro señor de vno de sus
magestades vezinos dela dha villa Dn beltran de gaudayj.

Despues delo dho dho en la dha villa de onate/ este dho dia mes e
año dho dho por ante mi escriuano de my el dho Dn beltran de gau
dayj e del infrascripto testigo de yuso escripto parezio
presente el dho my Gnel de gaona de la vna parte e de la otra los
dhos Xriz conbortes exptes e dixeron que para exprueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes e para la prueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes presentava e presento por testigo
de gaudayj vezino dela dha villa del Cayo el dho e fue sabido
tomes e fue por Juramento sobre la general dela pregunta de vida
de derecho segund e dela forma e manera que fue tomado fue
contenido en la presentacion del Juramento del dho primer testigo el
qual a la confusion e pregunta del dho Juramento dixo que no
maestre Dn de sola la fan Dn de alaysta vezinos dela dha villa Dn bel
tran de gaudayj.

Despues delo dho dho en la dha villa de onate/ este dho dia mes e
año dho dho por ante mi escriuano de my el dho Dn beltran de gau
dayj e del infrascripto testigo de yuso escripto parezio
presente el dho my Gnel de gaona de la vna parte e de la otra los
dhos Xriz conbortes exptes e dixeron que para exprueba de su yntencion
dellos dhos Xriz conbortes exptes presentava e presento por testigo
e por su Dr de vja el de vibaffi e a pedio de ser mjn
capo lopez de datzteguj vezinos dela dha villa por la primera y
segunda y tercera y quarta y quinta y sesta y setima y otava
y novena y vltimas dichas partes del dho yntes fue sabido delos quales e cada vno

dello[s] y yo el[dho] esc[riuan]o esse abtor vno dlos tome esse[ta]bi juram[en]to
mando sobre la señal dela cruz e forma de vida de dereis segund
e dela forma e manera q[ue] tomado esse[ta]mjdo e de[cl]arado
sentaua el juram[en]to del[dho] p[rim]er testigo lo q[ue] el[dho] dio vno dellos
/ala confusion e fuerça del[dho] juram[en]to dixo q[ue] si juro e amen
to p[edr]o abad de/ala[ssa]fasta alu[ar]o e pedro sey[n]dignos ast[ur]ianos
dela dic[ha] villa p[or]tugales de gaudalaxara.

Despues dello vn dho dho dia[ch]a villa de[l] mes de
del[dho] mes de[cim]o dho año e[n]tro dho del[dho] año e[n]carnaçion de m[il] e dos[cientos] e
y[dem] e ochenta e quatro años del[dho] p[rim]er testigo e dello dho dho
dho e dello testigos de suso e[n]tregados e
dho e dello dho dho dho

Despues delo suso dho en la dha villa de onate este dho dia mes
et año suso dhos en presencia de mi el dho y del escriuano de yuso
dho y testigos de suso escriptos parescio
y
dente el dho miguel de gaona y de su y el dho nombre del otro dho pte
contrario e pte e dixo q̃ a su pedimento de su parte con dos pte
dho pte parte e contrario el dho pleito q̃ trata con el dho y de suso
presentada e leyda por testigo a su ruego de dabarte gil vaquero vaquero
vezino dela dha villa q̃ la primera y segunda y tercera y quarta y
quinta y sesta y setima y octava y novena y quintas del dho yntte
rrogatorio del dho dho escriuano en el dho nombre dixo dho tomo en el y
juramento sobre la señal dela cruz en forma de vida de derecho segun
e dela forma e manera como fue tomado en el dho y do en el contenido e
preguntado so juramento del dho primer testigo en el dho a la conclusion e
pregunta del dho juramento dixo q̃ su nombre es y de hedad
de dho dixo de vida y vezindad de tabanca vezinos dela dha villa con
el dho dixo de vida y vezindad de tabanca vezinos dela dha villa y con
el dho de suso.

Despues del dho dho en la dha villa de onate a xxv dias del dho
mes de agosto del dho año de mill y quinientos y veynte y quatro años
ante mi escriuano y el dho nombre y testigos de suso escriptos parescio
y presente el dho miguel de gaona y de su y el dho nombre del otro dho pte
contrario e pte e dixo q̃ a su derecho de su parte con dos pte
dho pte parte e contrario el dho pleito q̃ trata con el dho pedro de sudube
presentada e leyda por testigo a su ruego de abad del dho vezino dela dha
villa q̃ la primera y segunda y tercera y quarta y quinta y sesta
y setima y octava y novena y quintas del dho yntte rrogatorio del dho
dho el dho escriuano en el dho nombre dixo dho tomo en el y juramento en forma
de vida de derecho segun q̃ en tal caso se requiere en el y la conclusion
y pregunta del dho juramento dixo q̃ su nombre es y de hedad
de dho dixo de vida y vezindad de tabanca vezinos dela dha villa con
el dho de suso.

[illegible]

12

1 to Este dho juan de lorca ostero vezino dela dha villa testigo suso dho pre
sentado por parte delos dhos miguel saez de gaona e juan ramos de
gaona e sus consortes en el dho pleito que trata con el dho pedro de sudu
be e habiendo jurado en forma de vida de derecho e siendo preguntado
por la dha pregunta del dho yntterrogatorio dixo e depuso lo siguien
te

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de sesenta
años poco mas o menos que no es pariente de ninguna delas partes e
que no tiene sobornada ni cohechado ni aficionado por ninguna de
las dhas partes para que diga en esta causa ni contrario dela verdad
mes enemigo de ninguna delas dhas partes ni menos en el ninguna
delas otras preguntas generales e que sabe que viene este pleito e que
tubiere justiçia

2 alas doze preguntas del dho yntterrogatorio siendole leyda la quinze
lla de que esta dha pregunta es la tenor dixo que este testigo tiene
dho antes de agora su dho sobre lo contenido en la dha pregunta
el que calla en su memoria y no fomagon e leyendo presentado por tes
tigo por parte delos dhos miguel saez de gaona e juan ramos de
sortes ante juan lopez de galarça alcalde ordinario en la dha villa e
por pregunta de mi el dho escriuano el qual dho su dho pidio le
fuese mostrado e leydo e oydo leydo le mostrado e leydo dixo que aque
llo era lo que este dho testigo depuso en aquello era la ver
dad e que en ello se afirmaba e afirmo e ratificaba e ratifico e
necesario era lo dezia e remedio e que dho sabe la verdad para el
juramento que hizo e firmo de su nombre fuele dho y encargado
lo a este dho testigo por mi el dho escriuano ante quien tenga secre
de en si el secreto deste su dho hasta tanto que sea mandada hazer publi
cacion destas probanças el qual dixo que asi lo haria juan de lorca juan
lopez de galarça ante mi

to Este dho mandada sastre vezino dela dha villa testigo suso dho presen
tado por parte delos dhos miguel saez de gaona e juan ramos de
gaona e sus consortes en el dho pleito que trata con el dho pedro
de sudube e habiendo jurado en forma de vida de derecho e siendo
preguntado por la dezena pregunta del dho yntterrogatorio dixo e depuso
lo siguiente

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta dos años poco mas o menos que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le empeçe ni le acresçe ni le empeçera ni acresçera segund parte de lo que dicho tiene y que no sabe ni cree que a este testigo le sea dado ni prometido cosa alguna para que diga en esta causa

fue pregmtado por las pregũntas generales dixo que es de hedad
de çinquenta e siete años poco mas o menos e que no es pariente ni
gũna de las partes e que no tiene sobornado ni afficionado ni dadiba do
ni atemorizado por nĩgũna de las Dichas partes mas antes
en el nĩgũno de las otras pregmtas generales e que tenia que ben
aese este plito el que tubiere justiçia

Dl

Dl

Dl

lo dezia Demedo eloque Dulso ha es la Vdad parael Juramento
que hizo e firmo lo de su nonbre fuele Dulso yencar gado aeste
Dulso testigo quetenga eguarde cnsi elsecreto deste suDulso hasta
canto quesea mandada hazer pública con destas pbanças elqual
Dixo que asi lo hazia Juan debasavi Juan bel tran degruday

vn e el Dulso mpn saez decamara vezino dela Dulsa villa testigo suso
Dulso prodmtado por parte delos Dulsos miguel saez degavna
egus consortes cnel Dulso plito que trata cnel Dulso pedro desu
Dulso cavriendo Jurado enforma devida dedereiho eseyendo
pregimtado porla dozena pregimta del Dulso Vnterrogatorio
Dixo el depuso losegiuente

fue pregimtado porlas pregimtas generales Dixo ques dehedad
desesenta eseys años poco mas o menos eque noes pariente de
mnguna delas partes eque no viene sobornado mabluto mda
dibado matemorizado por mnguna delas Dulsas partes pa
zo que diga cneste cabsa elcontrario dela Vdad mes enemy
go de mnguna delas Dulsas partes manifiesten cnel mnguna
delas otras pregimtas generales equerria que vinadese este
plito elque tubiere Justiça

alas Dze pregimtas del Dulso Vnterrogatorio seyendo le
mostrada eleyda la causacon equerella deque enla Dulsa pre
gimta se haze mencon etodo lo cnella antemdo Dixoque
este testigo tiene Dulso antes deagora su Dulso sobre lo con
tenido cnlas Dulsas pregimta equerella enla su manifes
tacon antejuan lopez degalarza alli hordinario enla
Dulsa villa epor prodmaça demel Dulso estuvo fecha
seyendo pdmtado por testigo por los Dulsos miguel saez de
gavna esus consortes elqual Dulso su Dulso pidio lefuese
leydo emostrado eseyendo lemostrado leydo pormel

Sancuano testigo dicho que aquello sera lo que este Dulso testigo te
ma Dulso e de puesto e sabia cerca dello contendo en las Dulsas
preguntas que ella que en ello se afirmaba e afirmo e ratifica
ba e ratifico e si necesario sera lo dezia de nuevo e a
quello sera la verdad para el juramento que hizo e firmolo de
su nonbre fue le Dulso Yo encargado a este Dulso testigo que
tenga e guarde en si el secreto deste su Dulso hasta tanto que sea
mandada hazer publicacion destas sorobanc̃as e qual dicho
que asi lo hara e firmolo de su nonbre fecho ut supra

Yten del Dulso perez de Segovia vezino de la Dulsa villa testigo suso
Dulso presentado por los Dulsos miguel sanz de segovia e juan fa
mos de segovia e sus consortes en el Dulso pleito que trata con el dicho
pedro de su dubda e sabiendo jurado en forma de derecho e fue
siendo preguntado por todas las preguntas del Dulso Yntro
gatorio dicho e depuso lo siguiente

a la primera pregunta del Dulso Yntergatorio dicho que
conosce a todos los contendos en la Dulsa pregunta e a
cada uno dellos por vista e habla e trato e conversacion que
con ellos e cada uno dellos tiene demas de veynte e treynta años
a esta parte e que asi mismo conosce a juan de segovia el
viejo agüelo de los Dulsos miguel sanz de segovia con
tenido en abbas de segovia padre de su padre e de juan de segovia padre
de juan de segovia el moço e que los conosce biviendo e mo
rando en esta Dulsa villa e condado de donde ha casados quin
ze o veynte años poco mas o menos hasta que fallecieron
e que los conosce por vista e habla e trato e conversacion que
con ellos e con cada uno dellos tuvo por el Dulso tiempo de los
dichos quinze e veynte años e no Dulso tiene de uso

Fue preguntado por las preguntas generales dicho que de

edad de setenta e quatro años poco mas o menos e que no
te de ninguna de las partes e que no bien sobornado ni atemori
zado por ninguna de las Dulsas partes
para que diga en esta causa e contrario de la verdad mas e menos
de ninguna de las Dulsas partes ni amistad con
de las otras preguntas generales e que era que ven de este
pleito e que tubiere noticia

A la segunda pregunta del Dulso Yntergatorio dicho que sabe
este testigo que los Dulsos miguel sanz de segovia e juan de segovia e
abbad de segovia e sus padres de segovia el moço
dicho de ninguna de segovia que entienden son nonbres hijos dalgo no
torios de padre e aguelo e de tengan e gozen
aguelos segun fuero de Espa[illegible] fue preguntado e no sabe que
lo sabe dicho que por este testigo en todo el tiempo que los ha
conosçido e conosçe sea e visto estar en tal posesion e reputa
cion de hombres hijos dalgo notorios e por que su padre a
guelo de los Dulsos miguel sanz de segovia e con abbas de
segovia e juan de segovia e sus consortes que litigan siempre
en todo el tiempo que este testigo los ha conosçido en esta Dulsa villa e
condado los vio estar en posesion e reputacion de hombres hi
jos dalgo notorios e por tales heredados e tenidos e ha
bidos por
tales en esta Dulsa villa e condado por los vezinos de la di
cha villa por que los conosçia e no sabe este testigo y que ellos mis
mos por tales hijos dalgo notorios se tenian e nonbraban e
trataban y que este testigo por tales hijos dalgo notorios los
vio e tubo e conosçio e ha e tiene a estos que litigan e que
dello asi ha sido e es publica y notoria e publica voz e
fama en la Dulsa villa e condado e que dello no sabe
mas ni otro cargo e no sabe que decir

Fue preguntado por las preguntas generales dicho que es de

E notorio e por publica voz e fama en la Dulsa villa e con
dado a otros vesinos e enganos vezinos dela Dulsa villa
myos nonbres al pdmte no se acuerda que ellos ansi lo
han visto usar e pasar en sus tiempos segund lo an visto
los dezir agnos mayores e mas anganos e que mu
chos dellos son muertos e dezir lo an oydo segund
tado a este testigo si a nosa e a nos e algunos de
tos hijos dalgo e pesheros de estos que litigan e sus padres
e aguelos se parte e se baron dixo que pesheros no los
ha a nosado ni a nose a lno hijos dalgo notorios
A la tercera pregunta del dulso e interrogatorio dixo que
dize lo que tiene dicho en la pregunta antes desta en
que se afirma e que en todo el dicho tiempo que este tes
tigo a nosa a visto de ganar el pesso e a nose a sus
sacz de ganar e aguelos que le a nose al dicho sus sacz
mas de quarenta e a nos padre e aguelo de los
dhos miguel sacz de ganar e anton abbad de ganar e
hermano e padre del dicho sus sacz de ganar e asi
mismo al dicho mjn de ganar padre del dicho sus de
ganar e los mjos en esta dicha villa e andado de los
te e los dichos miguel sacz de ganar e sus ansates que
litigan e cada uno dellos en su tiempo sabe este testigo que
estuvieron en la posesion de los nonbres hijos
dalgo notorios e de no pechar ni pagar ni contribuyr en
ningunos pechos de pecheros salvo monedas enquesie
len pechar e contribuyr los vecinos e nobres pecheros de
esta dicha villa e andado salvo quesiempre vio que
les fueron guardadas todas las onras e franqui
zas e libertades que a los otros hijos dalgo dela di

villa e andado fue preguntado como e por que lo sabe dixo
que lo sabe por lo que tiene dicho desuso en que se afirma
e por que sabe e la visto este testigo que en la dicha villa e
andado ay treynta e nueve o quarenta labradores pecheros
e aquellos son muy onrados quienes son fue preguntado
de este testigo que si un vezino pechero de castilla viniese a
bivir a esta dicha villa e andado si pechara o sele tendria por
hidalgo dixo que a oydo este testigo que al pechero le tendria por
pechero e al hidalgo por hidalgo e como los tienen a los dela
dicha villa e andado fue preguntado este testigo que si
un hidalgo vezino dela dicha villa fuese a bivir a castilla un
de se obiese pechos de pecheros si pecharia dixo que no sabe
por que no ay causa ni razon para ello fue preguntado
este testigo si sabe que su suyo de los vezinos que no siendo nobres
hijos dalgo el padre e aguelo destos que litigan si se apartan
de pechar e estar en posesion de hijos dalgo en la dicha villa
e andado si fue por ser pobres e por bivir a nal
guna dama caballero o persona poderosa e por ygle
monesterio que los defendiese e asegurase de pechar e por
mantener armas e caballo al fuero de leon o por algunos
preheminencias que tubiesen e por esto e mando e
por no ay pechos de pecheros en la dicha villa e anda
do e por otra semejante causa o razon alguna qual
quiera que sea uno por sea hijos dalgo dixo este tes
tigo que por ninguna de las causas e razones dichas
dichas no se apartaron de pechar e estar en posesion de
hijos dalgo el padre e aguelo destos que litigan
si no por ser hijos dalgo notorios de estar por tales
de tenta posesion como dicho tiene de uso enques e

Dsfuma e por qneste testigo lo diso Dulso ansi e yo dezir
a dulos mayores e mas amamos por publico e notorio e por
publica voz e fuma quelos dusd dulsos sy eran hijos dalgo notorios
e nosados otestaban en tal posesion anno tiene dulso se suso
e que dello nunca supo ni vio ni oyo dezir lo contrario en
quanto ala posesion e pretencion destos quelitigan este tes
tigo siempre les ha visto e oyd que han seydo e son avidos
y tenidos e nosados por hijos dalgo notorios e por tales los
ha tenido e tiene este testigo e lo ha visto estar en tal posesion
e pretencion en esta dulsa villa e andado donde han bivido
e morado e biben e morran e questo es lo que sabe dela dulsa
pregunta

A la quarta pregunta del dulso interrogatorio dixo que dize
lo que tiene dulso a las pregintas antes desta en que
se afuma e que en todo el dulso tiempo que este testigo anos
ha e nosce a los padres e aguelos destos quelitigan en
la dulsa villa e andado siempre los vio asentar se
en los ayuntamientos e cabildos e oficios anlos otros omes
hijos dalgo dela dulsa villa anno hijos dalgo e que dello
nunca ha visto ni oydo dezir lo contrario

A la quinta pregunta del dulso interrogatorio dixo que
sabe e visto este testigo yes asi notorio que en esta dulsa villa
e andado de ginete ay treynta a treynta e quarenta labradores
pecheros que pagan el pecho al donde ande y tiene su pa
redon pero que este testigo nunca ha visto ni oydo dezir que
los quelitigan ni los dulsos sus padres e aguelos ayan sido
empatronados por los dulsos labradores pecheros ni
ayuntado se con ellos en sus ayuntamientos sino con los hijos
dalgo anno tiene dho dicho

A la sesta pregunta del dulso interrogatorio dixo que sabe

e visto este testigo que las vezes que han salido los hijos dalgo
dela dulsa villa a andado a las guerras que por mandado de su
alteza han salido con ellos los quelitigan e los dulsos sus pa
dres e aguelos anno tales hijos dalgo notorios

A la setima pregunta del dulso interrogatorio dixo que este
testigo no vio casar ni velar a los dulsos juan segarra el
viejo e maria nunez de coruela su muger aguelos e aguela
destos quelitigan pero que los vio estar casados e hazer
vida maridable en uno anno tales marido e muger ento
de el dulso tiempo que este testigo los conosce en esta dulsa
villa e andado e que estando asi casados e haziendo vida
maridable en uno anno tales vio este testigo anno los tenia
por sus hijos legitimos a juan sanz segarra padre de los
dulsos miguel sanz segarra canton abbad segarra e
juan de galarza que litigan e a juan ramos de galarza que
litiga e a juan de galarza defunto padre de juan de gala
rza el moço quelitigan que todos tres fueron hermanos
por tales marido e muger los dulsos juan de galarza el
viejo e maria nunez de coruela e por sus hijos legi
timos los dulsos juan sanz de galarza e juan ramos de
galarza e juan de galarza fueron e han seydo e son avidos
e tenidos e comunmente publicados en esta dulsa villa
e andado por los que los conosçen e que dello ha
testigo e que este testigo por tales los ha oydo e tiene conosçido
e ha visto e tiene e conosçe e que dello ha fama publica voz e
fama e nunca supo ni vio ni oyo dezir lo contrario

A la sesta pregunta del dulso interrogatorio dixo que sabe
e ha visto este testigo que los dulsos juan sanz de
galarza e maria sanchez de la fuente su muger han estado y es
tan casados en uno anno marido e muger haziendo

vida mariDable Demas de treynta equarenta Dnos aesta parte
equestando asi casados sabe e ha visto este testigo quelsana bi
do eprocacado porsus hisos legitimos alos Dulsos my guel saez
degalvna canton abbas degalvna stsuan degalvna quelitiga
dspor tales marido stmugez los Dulsos suan saez degalvna e
maria de elsebastia dspor sus hisos legitimos los Dulsos my
guel saez degalvna canton abbas degalvna esuan de galvna
hanscydo eson avidos etemdos eamm mete fepuntados
eneesta Dulsa villa eandado portodos los que los amosaen
edello tienen notiaa eamosamento equelo suso Dulso
es asi publico enotorio fs

e ala nobena pregunta del Dulso ynterrogatorio dixo que
sabe evio este testigo quelos Dulsos mjn degalvna emaria
de ayo catelin fueron yestubieron casados enuno haziendo
vida mariDable amo marido stmugez stestando asi ca
sados sabe evio este testigo quelsubieron eprocacaron
porsu hiso legitimo aldulso suan degalvna elmoço quelitiga
e por tales marido emugez los Dulsos mjn degalvna
emaria deayo catelin epor sulsiso legitimo elDulso juande
galvna elmoa quelitiga fueron eson avidos etemdos e
amm mete fepuntados eneesta Dulsa villa eandado por
todos los quelos amos aen eamos aen amo este testa
mento por tales los tuvo elsa temdo etiene equesto es asi
publico enotorio fs

e ala dezi pregunta del Dulso ynterrogatorio dixo que
este testigo sabe temdo etiene aldulso pedro desu dabe
por sombre feboltoso por lo que tiene Dulso enla sumaria
ynfirmaaon epor que algunas vezes le ha visto hablar
demasiado epalabras esaugadas equelo demas an
temdo enla Dulsa pregunta ha oydo dezir publica

me te eneesta Dulsa villa Dmillas personas ayos nombres
al pdnte nose acuerda fs

e ala pegunta del Dulso ynterrogatorio dixo que dize lo
que tiene Dulso enla pegunta antes desta equel ha oydo
dezir publica mete eneesta Dulsa villa loantemdo enla pe
gunta aminlas personas ayos nombres alpdnte nose
acuerda fs

e ala doze pregunta del Dulso ynterrogatorio seyendole
mostrada eley da la causa con equerella dequi enla Dulsa
pregunta se haze mencion dixo queste testigo tiene Dulso
antes deagora su Dulso enla su maria yn forma con so
bre lo contemdo enlas Dulsas pregunta causadon ante
juan lopez degalarça alls hordinario enla Dulsa villa
epor pdnaa demel Dulso canuno fecebtor seyendo
presentado por testigo por parte delos Dulsos miguel
saez degalvna esus consortes elqual Dulso du Dulso pi
dio le fuese mostrado eleydo eseyendole mostrado eley
do eldulso du Dulso esepusiaon por my eldulso canuno
fecebtor dixo que aquello yera lo que este Dulso testigo te
nia Dulso edespuesto equello hera la verdad dequi enello
se afirmaba eafirmo efatifficaba etatifica esi neces
sario yera lo dezia demiedo etequesto fesponde ala Dulsa pe
gunta fs

e en alas trezes pregintas del Dulso ynterrogatorio dixo que
dize lo que Dulso ha dedicho enlas pregintas antes desta
enello se afirma equello es publico enotorio epublica
voz efama ecomun epumon enla Dulsa villa eandado
de ygonate entre las personas que lo saben edello tiene no
tiaa ela verdad para el juramento que hizo enlo firmo por

que Dixo que no sabia esamin fue le Dicho Jencargado aeste
Dicho testigo que tenga drguarde ensi el secreto deste su Dicho
hasta tanto que sea mandada hazer publicacion destas pro
banças el qual Dixo que asi lo hania Jurabcho de gardar
Fue preguntado por las preguntas generales Dixo que de
setenta e dicho años poco mas o menos de que noes paciente de ninguna
delas partes de que no viene sobornado ni afuto ni sadibado ni atemo
rizado por ninguna delas partes para que diga en esta causa el con
tenido dela Vsada mas en ello de ninguna delas Dichas partes
ni amistad en el ninguna delas otras preguntas generales en que
fue preguntado dixo que le paresce que debe este testigo
ser creydo en su dicho

Fue preguntado por las preguntas del Dicho Jnterrogatorio Dixo que
conosce a los Dichos miguel saez de gadna canton abbas de gadna
e Juan de gadna hijos de Juan saez de gadna e Juan ramos de ga
na hermano del dicho Juan saez e Juan de gadna elmoçi hijo de
Juan de gadna defunto que litigan con onbres hijos dalgo nota
rios de padres e aguelos de tiempo de quinientos sueldos segund fue
ron ser pasado Fue preguntado Dixo que sabe que
que este testigo a visto todo el tiempo que los ha conosçido e conosçe
siempre les ha visto estar en tal posesion e ser reputados con se
mejantes hijos dalgo notorios e porque sus padres e aguelos de estos
que litigan siempre a visto todo el tiempo que este testigo los conosçio e
conosçe en esta Dicha villa de ganado los ha visto estar en po
sesion e ser reputados con se hombres hijos dalgo notorios e por tales
heran e fueron tenidos e nonbrados e tenidos e reputados en la Dicha
villa de ganado por los Dichos quinientos años a esta parte e conosçen como este tes
tigo e que ellos mismos por tales hijos dalgo notorios se tienen
e nonbraban e trata ban e tienen e nonbran e tratan e que este tes
tigo por tales hijos dalgo notorios los ovo e tuvo conosçio e
ha e tiene conosçe a estos que litigan a los Dichos sus padres e
aguelos e que ello asi ha oydo ver e publica notorio e publica
voz e fama en la Dicha villa de ganado e que ello ynca
mo yo dezir lo contrario de que por esto sabe lo que tiene Dicho
e deguso en que se afirmo Fue preguntado este testigo si conosçio
conosçe algunos parientes hijos dalgo e peñeros destos que li
tigan e a sus padres e aguelos de partes sebaron Dixo que peñeros
no los ha conosçido mas conosçe sino hijos dalgo e los que estos le sabe dixo

Sigue

A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que tiene dicho a la pregunta antes desta enque se afirma e que en todo el dicho tiempo que este testigo a mesa o a oydo a juan de zalma el viejo e mjn degalma de puntos e a mosen al dicho juan saez degalma padres e aguelos delos dichos miguel saez degalma e anton abbas degalma e juan degalma e juan de galma el mozo e padre e hermanos del dicho juan de galma de galma de aquestos que litigan en esta dicha villa e dado de honrados e de algunos dellos en su tiempo sabe este testigo que siempre estuvieron en posesion de hombres hijosdalgo notorios e de no pechar ni pagar ni contribuyr en ningunos pechos e pecheros en que suelen pechar e contribuyr los buenos hombres pecheros desta dicha villa e tanto de antes ha visto siempre que les han seydo guardadas todas las honras e franquezas libertades que a los otros hijosdalgo de la dicha villa e cabo fue preguntado como e porque lo sabe dixo que lo sabe por lo que tiene dicho e deso que sabe e ha visto este testigo que en la dicha villa e cabo ay treynta y tres o quarenta labradores pecheros que pagan el pecho al dicho concejo donde aquellos son muy honrados e por que no son dellos estos que litigan mas los dichos e dos padres e aguelos lo sabe porque este testigo ha seydo muchas vezes el dicho pecho delos dichos labradores de la dicha villa encabezado en nombre de los concejos donde vino e sabe e nos e muy bien que unos son los labradores pecheros en esta dicha villa e cabo fue preguntado este testigo que si un vezino pechero de castilla venese a bivir a esta dicha villa e cabo si pecharia o si le tendria por hidalgo dixo que no pecharia ni le tendria por hidalgo sino por pechero e que asi lo haria pechar queriendo lo su merced a los labradores de la dicha villa e cabo fue preguntado este testigo que si un hidalgo vezino de la dicha villa e cabo fuese a bivir a castilla donde obiese pecho de pecheros si pecharia dixo que no pecharia porque hijo dalgo es libre de todo pecho adonde quiera que fuere fue preguntado este testigo si sabe e no e yo dezir que no sienda

hombres hijos dalgo los padres e aguelos de estos que litigan si dexaron de pechar e estar en posesion de hombres hijos dalgo en la dicha villa e cabo dixo que por no pechar ni contribuyr a ningun ni a algunos de los dichos concejos a caballero e persona poderosa e por y a la o monesterio que los defendiese e asi se dexaron de pechar e por mantener armas e caballo al fuero de leon so pena de algunos pechos e otras cosas que tubiesen so por ofrecimiento e mando e por no hallar pechos de pecheros en la dicha villa e cabo dixo que por ser tan francos e poderosos que ninguno no les osase pedir e por ser tan pobres que no tubiesen de que pagar so pena de otra semejante causa o razon alguna qualquiera que sea y no por ser hijos dalgo de este testigo que por ninguna de las causas e razones dichas no dexaron de pechar e estar en posesion de hombres hijos dalgo los padres e aguelos de estos que litigan sino por ser hijos dalgo notorios e estar por tales en tal posesion como tiene dicho e dixo enque se afirma e que dello nunca supo ni vio ni oyo dezir lo contrario e que en quanto a la posesion e pertenencia con estos que litigan este testigo siempre les ha visto e bee que han seydo e son avidos y tenidos y nombrados por hijos dalgo notorios e por tales los ha tenido e tiene este testigo e los ha visto estar en tal posesion e que ha mas de quarenta años a esta parte e mas ha que los ha nombrado e conocido en la dicha villa e cabo donde han bivido e morado e biben e moran e que esto es lo que sabe de la dicha pregunta

A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que tiene dicho a las preguntas antes desta enque se afirma e que en todo el dicho tiempo que este testigo a nombrado e conocido a los padres e aguelos de estos que litigan en la dicha villa e cabo siempre les vio ayuntarse en los ayuntamientos e cosas e fechos comunes de los otros hijos dalgo de la dicha villa e cabo e con los otros hijos dalgo e que dello nunca ha visto ni oydo dezir lo contrario

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha visto este testigo ves asi notorio que en esta dicha villa

Çamdado señonade ay trezynta otros / quarenta labradores pe
chos que pagan el pecho al duño mio amde ytienen su padro
Çpadronco por queste testigo hatendo en su poder mmj adve
zeb los duños padroneb delos duños labradores pecheros e
ha avegado el duño pecho delos duños pecheros alguna ve
zes ∴del duño dmd amde pero queste testigo mncalla vis
to mj ha oydo dezir queste que litigan mj los duños sus
padres eaquelo ayan seydo empadronados por los duños la
bradores pecheros dela duña villa Çamdado mas mtado se anelles
cassus ayn mr tamentos sino amos hijos dalgo equeste es loquesabe
dela duña a ſ pgunta ſ

ala sesta pregunta del duño yn terrogatorio dixo quesabe
Çha visto este testigo quela vezeb que hansalido los hijos
dalgo dela duña villa Çamdado alas guerras por mandado
del rey alte zas hansalido anellos los que litigan Çlos duños
dno padres eabuelo amo tales hijos dalgo no tenios ſ

ala dezima pgunta del duño yn terrogatorio dixo queste
testigo no lo oyo ansi mj velar alos duños juan de galvna el
viejo Çmaria mjnez de cueta su mujer pero que los vio
estar casados Çhazer vida maridable en vno amo marido Ç
mjer dotestando ansi casados sabe Çvio este testigo que
hubieron por sus hijos legitimos a juan saez de galvna padre
delos duños mj guel saez de galvna canton abbad de
galvna Çjuan de galvna Çjuan ſamos de galvna que li
tigan Ç amjn de galvna defunto padre del duño juande
galvna el mo que litiga que todos los fueron hermanos
Çpor tales marido ymuger los duños juan de galvna el viejo
Çmaria mjnez de cueta Çpor sus hijos legitimos los
duños juan saez de galvna Çmjn de galvna Çjuanſa
nos de galvna fueron Çhan seydo Çson avidos Çtem

Dos Çamjn mente ffepuitados cneſta duña villa Çamdado por
los que los amos acaron Çamos con amo este testigo atqueste testi
go por tales los vio Çtubo Çamogado Çha etiene Çamos ccº
Çmmcalvio mo yo dezir lo contrario ſſ

ala sesta pregunta del duño yn terrogatorio dixo que la sa
be amo cnella se contiene por dmtado amo lo sabe dixo que
porque este testigo se hallo presente al tiempo que los duños jn
saez de galvna Çmaria de ciha bafia su mujer se casaron Ç
por que sabe Çvio este testigo que durante el matrimonio
hubieron Çpro creaton por sus hijos legitimos alos duños
mj guel saez de galvna canton abbas de galvna Çjuan de
galvna que litiga Çamjn de galvna el mo Çotros dos hijos q
tienen casados la una en dompiz de veraste gui Çla otra
en maestre juan de olaeta en artes ano Çportales mari
dos de mujeres los duños juan saez de galvna Çmaria de ciha
bafia Çpor sus hijos legitimos los duños mj guel saez
de galvna canton abbas de galvna Çjuan de galvna hansey
do eson avidos y tenidos y ffeputados cneſta duña villa Çam
dado por todos los que los amos cen amos esten Çamos con
asi publico Çnotario Çpublico Çfirma ſſ

ala nobena pregunta del duño yn terrogatorio dixo que sabe Çvio
este testigo que los duños mjn de galvna Çmaria de ayo categui fueb
Çfueron casados en vno haziendo vida maridable amo marido
Çmuger Çestando ansi casados sabe Çvio este testigo que hubieron
Çtubieron por su hijo legitimo al duño juan de galvna el mo que li
tiga Çpor tales marido ymuger los duños mjn de galvna Çmaria
de ayo categui dispo su hijo legitimo el duño juan de galvna el mo que
litiga Çfueron eson avidos Çtenidos Çfeputados cneſta duña villa
Çamdado por todos los que los amos cen Çamos con amo este tes
tigo Çqueste testigo por tales los tuvo Çha tiempo Ç tiene Çque
stos es asi publico Çnotario ſſ

alas diez pregumtas del duño yn terrogatorio dixo que la sabe Ç
ſſ

como en ella se contiene presentado como lo sabe dixo que porque
sabe que vio este testigo que el dicho pedro de sudube fue llamado a
mi ruego por un bevoleroso carnicero de el bachiller de ybuseta fue
sagas casi mismo fue llamado por juan ximenez de arneta pla
tero allí por cierto que fue en la dicha villa aquel cartadm
la mano por cierto de cierto que le hizo al dicho allí casi mismo
sabe que vio este testigo que por el allí cortiz fue llamado el dicho
pedro de sudube por alborotador del pueblo aquel tiempo en la
querencia y fue encantada en el dicho pedro la dicha llamada en
en la dicha pregunta dixo es cierto que se

Alas once preguntas del dicho interrogatorio dixo que sabe
es ha visto este testigo que el dicho pedro de sudube ha oydo sabe en
esta dicha villa corrido otros muchos fuydos y es cierto sabe
y los suele embiar para que les diga algunas palabras y mensa
jes y les pues a unos alos tales y vendez las dichas cosas y
juntas por donde que asi les hizo alos entendidos en la dicha
pregunta a que este testigo no sabe las cantidades de las dichas cosas
que tiene el dicho pedro de sudube de los entendidos en la dicha
pregunta por lo entendido en ella e que esto es lo que sabe de la dicha
pregunta

Alas doze preguntas del dicho interrogatorio dixo que dize
lo que tiene dicho de suso en las preguntas antes desta en
todo se afirma e aquello es público e notorio e publica voz e fama
en el lugar e pueblo en la dicha villa e cerca de las personas
que lo saben e dello tienen noticia e las vio para el juramento que
hizo e firmo lo de su nombre fuele dicho y encargado este dicho testi
go que tenga e guarde en su secreto este sumario hasta tanto
que sea mandado hazer publicación con estas probanças el qual dixo
que asi lo juro juan bel[illegible] juan b[illegible] tiene e rubrica

El dicho juan ortiz de ydiaquez escribano de su magt vezino de la dicha
villa testigo de so dicho presentado por parte de los dichos my
guel saez de galdana canton abbad de galdana de uno ansotes en el
dicho pleito que tratan en el dicho pedro de sudube habiendo
jurado en forma de derecho e siendo preguntado por
la primera y segunda y tercera y quarta y quinta y sesta y se
tima y octava y novena preguntas del dicho interrogatorio
dixo e se puso lo siguiente

A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que anos
a juan de galdana el viejo a aquellos de los dichos miguel saez de
galdana canton abbad de galdana e juan de galdana campi de
galdana padre del dicho juan de galdana el moço bibiendo e
morando en esta dicha villa e cassados por tiempo
es pacio de treynta anos poco mas o menos e que a siem
pre anos a juan saez de galdana padre de los dichos miguel
saez de galdana canton abbad de galdana e juan de galdana
que litiga de mas de quarenta anos a esta parte e que a
mismo anos a juan ramos de galdana e miguel saez de
galdana canton abbad de galdana e juan de galdana hijos
de juan saez de galdana e juan de galdana el moço hijo de
miguel de galdana que litigan desde que heran niños casi mismo
anos e a pedro de sudube de muchos anos a esta parte e que
anos a e ramos e a todos los dichos dichos cada uno de los
por vista e habla e trato de vezindad con que en ellos e cada
uno de ellos se tiene

A las preguntas por las preguntas generales dixo que es de
de edad de ochenta anos poco mas o menos e que es pariente de am
bas partes en igual grado pero que no sabe en que grado e
que no viene sobornado ni afficionado ni aficionado ni atemori

Zado por mjgima delas partes para que Diga en esta dusa
el con trario dela vsad mes enel mjgo demjgima delas dhas
partes mandaron enel mjgmo delos otros pgumtos en
zales equestia que venga esc este plito elque tubiere Su
traa

ala dezjnda pregumta del dusho vnterrogatorio dixo que sabe
este testigo quelos dhos juan ffamos de gavna e miguel
saez degavna canton abbas degavna e juan degavna hoz
mano dhos de juan saez degavna e juan degavna el
moço hjso de mjn de gavna defunta que litigan son on
bres hjsos dalgo notorios de padre caguelo de vengarguno
dhos segun fuero des pana fue pgunta de lo mo e por
que lo sabe dixo que porque este testigo en todo el tiempo
que los ha anos a dho conosçe en esta dusa villa candado
siempre les ha visto estar en tal posesion e fe putacion
de hombres hjsos dalgo notorios e por que sus padres a
que los de estos que litigan siempre en todo el dusho tiempo
que este testigo los anos go conosçe en esta dusa villa
candado les ha visto estar en posesion e fe putacion de
hombres hjsos dalgo notorios dhos tales heran e han sey do
e son avidos e tenidos e fe putados en la dusa villa e
candado por los que los anos gan conosçen anoe este tes
tigo e que ellos mismos por tales hjsos dalgo notorios de tem
po dho dho e que ellos e sus padres e aguelos siempre
dho dho e tuvo conosçido e ha e tiene conosçido dho
litigan delos dhos sus padres e aguelos y que dello ha sido
sey do ves publica e notorio e publica voz e fama en
la dusa villa candado e que dello memoria no yo
dezir lo en trado e que por esto sabe lo que tiene dho

Desuso en que se afirma e que no se acuerda a todo dezir lo dho
dusho a otros mas nj menos en manera fue preguntado este testigo si
conosçe algunos parientes hjsos dalgo e peñeros a estos
que litigan e dixo que conosçe al dho padre aguelo de los dhos litigan
nos e no los ha anos ado nj conosçe salvo hjdalgos

ala tercera pregunta del dusho vnterrogatorio dixo que dize lo
que tiene dusho desuso en la segunda pregunta en que se afirma e
que en todo el dho tiempo que este testigo conosçido a juan de gavna el
viejo e jnn de gavna de junto e conosçe al dusho juan saez de
gavna padres e aguelo de los dhos miguel saez degavna e
canton abbas degavna e juan degavna e juan de gavna el
moço e padre de los otros manos del dho juan ffamos degavna e estos
que litigan en esta dusa villa e candado de ha de cada uno de
llos tenjo tiempo sabe este testigo que siempre estuvieron en
estado y posesion de hombres hjsos dalgo notorios e
no pechar ni pagar ni contribuyr en ningunos pechos de pe
chos reales nj conçejales en que suelen pechar e contribuyr los
buenos onbres pecheros de la dusa villa candado antes ha visto
siempre que les han seydo guardadas todas las honrras e fran
quezas e libertades que suelen ser guardadas a los otros homes
hjsos dalgo de la dusa villa candado fue preguntado e
como e por que lo sabe dixo que lo sabe por lo que tiene dho
desuso en que se afirma e por que sabe e ha visto este testigo que
en la dusa villa candado ay treynta e ocho quintos de la
bradores pecheros que pagan el pecho al mjr and e son
muy anos ados aquellos e por que no son de ellos estos que
litigan nj los dhos sus padres e aguelo e por que este
testigo ha cido o oydo el dusho pecho algunas vezes de los
dhos labradores pecheros de la dusa villa para
el mjr por mandado de don enrrique e por que son
muy anos ados los labradores e los hidalgos en esta

Villa Candado Yeste testigo los conosce muy bien a todos
fue pregimtado este testigo quesi un vezino pechero sera villa de
mese abiba esta Dicha villa Candado si pecharia esi le ten
dria por hidalgo Dixo que no le tendria por hidalgo sino por
pechero equesi su morada del dicho Candado es si viesse los dichos
labradores le harian pechar fue pregimtado este testigo quesi un
hidalgo esta Dicha villa Candado fuesse abiba en esta villa donde
hubiesse pechos de pecheros si pecharia Dixo que no pecharia
por quel hijo dalgo es libre de todo pecho en esta villa y donde que
ra que sea fue pregimtado este testigo si sabe o vio e oyo dezir
que no se viendo onbres hijos dalgo los padres e aguelos destos que
litigan si dexaron de pechar de estar en posesion de onbres hijos
dalgo en esta Dicha villa Candado por bivir algun dicho o
caballero e persona poderosa o por yglesia o monesterio quelos
defendiesse e escusasse de pechar o por mantener armas e ca
ballo al fuero de leon o por algun previllejo o omes que tubie
don e por oficio e mando e por no ser pechos de pecheros en
la Dicha villa Candado o por ser tan flaco e pobre e de pocos que
no oso e no pudo ser tan pobres que no tubiesse de
que pagar e por otra dezmejante enbasa o fazon alguna
qual quier cosa que sea y no por ser hijos dalgo Dixo que por
mynima de las enbasas e fazones dyso Dicha no se dexaron de
pechar de estar en posesion de onbres hijos dalgo los padres
e aguelos destos que litigan sino por ser hijos dalgo no
torios e estar por tales en tal posesion e esputacion como
tiene dicho e dyso en que se afirma e que dello mas
dixo no vio ni oyo dezir lo contrario e que en quanto a la
posesion e esputacion destos que litigan este lo testigo sien
pre les ha visto e oyo que han seydo e son avidos e tenidos
e conosçidos por hijos dalgo notorios e por tales los

Hatendo e tiene este testigo e los a visto estar en tal posesion e
esputacion des pues acaque los a conosçido e conosçe en la Dicha
villa Candado donde han bivido e morado e biben e moran
e que mas ca este testigo lo no supo ni oyo dezir lo contrario

nº 7 ala quarta pregimta del dicho interrogatorio dixo que dize
lo que tiene dicho desuso en las pregimtas antes desta en que
se afirma e que en todo el dicho tiempo que este testigo conosçe
e conosçe a los padres e aguelos destos que litigan en la Dicha villa
Candado siempre les vio ayuntar se en los ayuntamientos e cosas
e fechos conbos e todos omes hijos dalgo de la Dicha villa Can
dado como hijos dalgo e que dello mas ha visto ni oydo dezir
lo contrario

ala quinta pregimta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha
visto este testigo e sabe por notorio que ay en esta Dicha villa Candado
de vynte e ocho o treynta e ocho o quarenta labradores pecheros que pa
gan el dicho pecho al Rey donde vienen su padron e padrones
por que este testigo ha visto e tiene memoria de muchas vezes en su
poder los dichos padrones de los dichos labradores pecheros de
la Dicha villa e hacelo sobre el dicho pecho algunas vezes por
mandado de su Alteza e para el e que ello se mas que dize lo
que tiene dicho desuso en las pregimtas antes desta

ala sesta pregimta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha vis
to este testigo que las vezes que han salido los hijos dalgo de la
Dicha villa Candado a los guertas por mandado de su Alte
za han salido con ellos estos que litigan e los dichos sus
padres e aguelos como tales hijos dalgo notorios

ala dezima pregimta del dicho interrogatorio dixo que este testigo

Jo no vio casar mj velar alos dichos Juan degalvna el viejo e maria
mjnez de orueta su muger pero que los vio estar casados haziendo
vida maridable en vno e mo marido e muger e estando asi
casados sabe e vio este testigo que tubieron porsus hijos legitimos
mos a juan saez degalvna padre delos dichos mjguel saez de
galvna canton abbad degalvna e juan degalvna casa juan de
galvna elmoço que litigan cavsa degalvna padre de juan de
galvna elmoço que litigan ante todos tres fueron yerma
nos e portales marido et muger los dichos Juan de galvna el
viejo e maria mjnez de orueta et por sus legitimos los dichos
Juan saez degalvna e muger degalvna estan casados segund
na fueron e son avidos et tenidos e comunmente depu
tados en esta dicha villa e conçejo de ellos sabe
sonas que los vieron casar e vieron en vno e mo este testigo
y que este testigo portales los hubo e tuvo e nosçe ella
e tiene e nosçe. E mas dio mjo dezir lo contrario

Ella otaba pregunta del dicho yntterrogatorio dixo que sabe
e a visto este testigo que los dichos Juan saez degalvna e
maria de chebarria jumello e haze vida maridable en vno e mo
marido de muger e durante el matrimonio entre ellos sabe
ha visto este testigo que han avido e procreado por sus
hijos legitimos a los dichos mjguel saez degalvna e canton
abbad degalvna et juan degalvna que litigan entre otros
hijos e hijas que han avido e que portales marido e mu
ger los dichos Juan saez degalvna e maria de chebarria
su muger e por sus hijos legitimos los dichos mjguel
saez degalvna e canton abbad de galvna e juan de galvna
hanse y do e son avidos e tenidos e comunmente deputados
en esta dicha villa e conçejo por todas las personas

que los vieron casar e vieron en vno e mo este testigo e
ha tenido e tiene este testigo e ha visto mjs oydo dezir lo contrario

E ala no bena pregunta del dicho yntterrogatorio dixo que sabe
vio este testigo que los dichos mjguel galvna e maria de ayoçate
gui su muger fueron e estubieron casados en vno haziendo
vida maridable en vno e mo marido et muger e estando asi
casados sabe e vio este testigo que hubieron e tubieron
por su hijo legitimo al dicho Juan de galvna el moço que litiga e
por tales marido e muger los dichos mjn degalvna e maria
de ayoçate gui e por su hijo legitimo al dicho Juan de galvna el
moço que litiga fueron e son avidos e tenidos e
deputados en esta dicha villa e conçejo de e
sonas que los vieron casar e vieron en vno e mo este testigo e
por tales los ha tenido e tiene este testigo

E malos preguntas del dicho yntterrogatorio dixo que dize lo
que dicho ha desuso en las preguntas antes desta e lo ratifica
firma e aquello es publico e notorio e publica voz e fa
ma e comun e pjnion en esta dicha villa e conçejo de
hombres en tre las personas que lo saben e dello tienen no
tiçia e la verdad para el juramento que hizo e firmolo
de su nombre fue le dicho yntterrogado a este dicho testigo
si tenia e sabia de cierto de este dicho pleito e lo en
contenido en la dicha manda para dezir e pronunçiar en
el dicho pleito e dixo que no

E el dicho mjn perez de atheta vezino de la dicha

Vista la testigo suso dicho presentado por parte de los dichos miguel saez degalua e sus consortes en el dicho pleito que trata con el dicho pedro desudube cavendo jurado en forma de vida de derecho e seyendo preguntado por todas las preguntas del dicho interrogatorio cabto por la dicha pregunta dixo e depuso lo siguiente

a la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que conosçe a pedro galua el viejo aquel de los litigantes en esta dicha villa casado casado en veynte años poco mas o menos e que asi mismo conosçe al dicho miguel degalua padre de pedro galua el moço que litiga e que asi mismo conosçe a juan saez degalua padre de los dichos miguel saez de galua canton abbad de galua e juan de galua hijos del dicho juan saez degalua e a juan de galua el moço que litigan de mas de treynta e quarenta años a esta parte por vista e habla e trato e conversaçion que con ellos e cada uno dellos ha tenido e tiene e que asi mismo conosçe al dicho pedro desu dube de mas de treynta años a esta parte

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de sesenta e un años poco mas o menos de que no es pariente de ninguna de las partes e que no viene sobornado ni atraido ni dadiba ni amorçado por ninguna de las dichas partes para que diga en esta causa el contrario de la verdad mas es enemigo de

[27]

ninguna de las dichas partes mas antes en el ninguna de las dichas partes generales e que sabe que vengase este pleito en que fuere jurado

a la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe este testigo que los dichos juan de galua en miguel saez degalua canton abbad degalua e juan degalua hermano de pedro desu dube saez degalua e juan degalua el moço hijo de ninguno degalua defunto que litigan son hombres hijos dalgo notorios de padres e aguelos de venerables juramentos e dueños de ninguno fuero de juan fue preguntado como dicho es aquel sabe dixo que por que este testigo ha visto el tiempo que los dichos hidalgos e sus padres e aguelos son vecinos en esta dicha villa e vandado siempre les ha visto estar en tal posesion e reputaçion de hombres hijos dalgo notorios e por que sus padres e aguelos de estos que litigan siempre en todo el dicho tiempo deste testigo los vido e conosçe a conosçe en esta dicha villa e vandado les ha visto estar en posesion e reputaçion de hombres hijos dalgo notorios e por tales heran e son tenidos e vandados e tenidos e reputados en la dicha villa e vandado por los que los conosçen e conosçen como este testigo e que ellos asimismo por tales hijos dalgo notorios se tienen e nombran e tratan e que este testigo por tales hijos dalgo notorios los vio e vido e trato e conosçe e ha e tiene conosçe

Testigo que litigan con los Duhos dus padres con aquello que
dello sabra ha sydo yos publica e notoria e publica voz e
fama en la Duha villa e[n]dado e que dello vido mucho
mas yo dezir lo contrario e que por esto sabe lo que tiene
dicho dello dixo en que se afirma e porque este testigo de
mas de sabe[r] lo duso Duho dixo e dixo asi dixo que yo dezir
algun de la[n]zaran su padre e otros viejos e[n]tigos
nos vezinos de la Duha villa algunos nombres alli[n]te
nos de antes que ellos ansi lo vieron usar e pasar en
dus tiempos e lo oyeron dezir a sus mayores e mas
an[n]cianos e que vieron e oyeron dezir lo
contrario dello fue preguntado este testigo si avnos
o algunos parientes hijos dalgo e
ilustres destos que litigan e a su padre e aquellos de
partes deberan dixo que pecheros nolos hacen ni
manos e sino hidalgos

A la tercera pregunta del Duho y nieto dixo
que dize lo que tiene dicho dello dixo en que se afirma
que se afirma e que en todo el Duho tiempo que este
testigo a conocido a juan de galmacel viejo e mjn de jun
to e a nos e al Duho juan sanchez de galma padres
e aquello de los Duhos miguel sanchez de galma e[n]tos
abbas de galma e juan de galma e juan de galma
el mozo e padre e hermanos del Duho juan ffernan
de galma que litigan con estos que litigan en esta Duha

villa e[n]dado de[n]honrate de cada uno dellos en su tiempo sabe este tes
tigo que siempre estuvieron en la[n]posesion de hombres
hijos dalgo notorios e de no pechar ni pagar ni contribuyr en ningunos
pechos de pecheros ffeales manc[n]sales en que pechan e contribuyen
los buenos hombres pecheros de la Duha villa e[n]dado antes ha visto
que siempre les han sydo guardadas todas las e[n]tras e fran
quezas e libertades que suelen ser guardadas a los otros e[n]tes
hijos dalgo de la Duha villa e[n]dado fue preguntado como
por que lo sabe dixo que lo sabe por lo que tiene dicho dello dixo en que
se afirma e porque sabe e visto este testigo que en la Duha villa
e[n]dado ay treynta e[n] nueve o quarenta labradores pecheros que
pagan el pecho al rey mas de ocho o diez annos a aquellos e
por que no son dellos estos que litigan ni los Duhos sus padres
e aquello fue preguntado este testigo que si un vezino pechero de
Castilla viniese abivir a esta Duha villa e[n]dado si pecharia o si le
tendria por hidalgo dixo que no le tendria por hidalgo a pe
chero e que cree que no le dexaria sin hazerle pechar al pechero por
que no seria ffuzon que el pechero gozase de las franquezas e liber
des del hidalgo fue preguntado este testigo que si un hidalgo
de esta Duha villa e[n]dado fuese a bivir a castilla donde hubiese
pechos de pecheros si pecharia dixo que no pecharia por que el hijo
dalgo es libre de todo pecho en castilla y donde quiera que sea fue
preguntado este testigo si sabe o vio o oyo dezir que no seyendo
hombres hijos dalgo los padres e aquello de estos que litigan si de
zaron de pechar de[n]tro de la posesion de hombres hijos dalgo en la Duha
villa e[n]dado si fue por bivir con algun mayor caballero
o persona poderosa o por yglesia o monesterio que los defendie
se con esa isa de pechar o por mantener armas e caballo al
fuero de leon o por algun previllejo e[n]tes que tubiesen o por
ruego e mando o por no ser pechos de pecheros en la Duha villa
e[n]dado o por ser tan ffuertes e poderosos que no les osasen
pedir o por ser tan pobres que no tubiesen de que pagar e

por/ otra dr mesante causa/ o razon alguna qual quiera que esca
y no porseer hijos dalgo Dixo que por ninguna delas causas esta
Zones dicho dichas no se partaron de pedir e estar en posesion de hombres
hijos dalgo los padres e agüelos de estos que litigan sino porser
hijos dalgo notorios de estar por tales en tal posesion e ffe putacion
a mo tiene dicho e que se afirma e que dello nunca supo ni vio ni
oyo dezir lo contrario e que en quanto a la posesion e ffe putacion des
tos que litigan este testigo siempre les ha visto e ve que han sey
do e son avidos y tenidos y nonosados por hijos dalgo notorios
e por tales los ha tenido e tiene este testigo e los ha visto estar en tal
posesion e ffe putacion despues aca que los ha nonosado e nonosa
en la dicha villa e Concejo donde han bivido e morado e biben
e moran e que nunca este testigo vio ni supo ni oyo dezir lo con
trario e que oyo dezir al dicho su padre e a otros viejos e an
tiguos vezinos de la dicha villa e Concejo que oyeron dezir a sus
abuelos e padres e agüelos e pasar en sus tiempos e lo oyeron dezir a sus mayores e mas
antiguos e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario e que
dello hera asi la publica voz e fama en la dicha villa e Concejo
do

A la quarta pregunta del dicho y interrogatorio dixo que dize lo que
tiene dicho de suso en la pregunta antes desta en que se afir
ma e que en todo el dicho tiempo que este testigo a nosado e nonosca
los padres e agüelos de estos que litigan en la dicha villa e Concejo
siempre les vio ayuntarse en los ayuntamientos e casas e ofiçios con
los otros omes hijos dalgo de la dicha villa e Concejo como hijos
dalgo e que dello nunca ha visto ni oydo dezir lo contrario

A la quinta pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe e ha
visto e es asi notorio que en esta dicha villa e Concejo de hontal ten
ta e tres o quarenta labradores pecheros poco mas o menos que
pagan el dicho pecho al señor donde y tiene su padron e padro
nes e que este testigo nunca ha visto ni oydo dezir que estos que liti
gan ni los dichos sus padres e agüelos ayan seydo empadronados
por los dichos labradores pecheros ni ayuntado en sus ayuntamien
tos e que esto es lo que sabe de la dicha pregunta

A la sesta pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe e ha visto
este testigo que las vezes que han salido los hijos dalgo de la dicha
villa e Concejo a las guerras por mandado de su alteza han salido
a ellos estos que litigan e los dichos sus padres e agüelos a mo tales
hijos dalgo notorios

A la setima pregunta del dicho y interrogatorio dixo que este testigo vio
estar casados a los dichos juan de galarça el viejo e maria ximenez de
corneta su muger e hazer vida maridable en uno como marido
e muger e estando asi casados sabe e vio este testigo que tubieron
por sus hijos legitimos a los dichos juan saez de galarça e ximen
de galarça e juan ximenez de galarça e por tales marido e mu
ger los dichos juan de galarça el viejo e maria ximenez de orueta su
muger e por sus hijos legitimos los dichos juan saez de galarça e
ximen de galarça e juan ximenez de galarça ayan seydo e son a
vidos y tenidos y ffe putados en esta dicha villa e Concejo en
tre las personas que los conocen e conocen a mo este testigo y
que este testigo por tales los tubo e ha tenido e tiene porque nunca
ha visto ni oydo dezir lo contrario

A la otava pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe e ha
visto este testigo que los dichos juan saez de galarça e maria de
chebarria su muger estan casados e hazen vida maridable e son
uno a mo marido e muger e que estando asi casados sabe e ha visto
este testigo que entre otros hijos vbieron e procrearon por sus hijos
legitimos a los dichos miguel saez de galarça canton abbad de galarça
e juan de galarça e ximen de galarça han seydo e son avidos e te
nidos e ffe putados en esta dicha villa e Concejo entre las
personas que los conocen e conocen a mo este testigo y que este testigo
ha visto ni oydo dezir lo contrario

A la nobena pregunta del dicho y interrogatorio dixo que sabe

E yo este testigo que los Dichos mjn degalvna e maria Dcayo entreguj
Dun muger e Dicho que son casados hazjendo vida maridable enbno conmo
marido e muger e testando asi casados sabe E yo este testigo
que vieron e pro acaron por suhjzio legitimo a juan degalvna e los
el que litiguan e por tales marido e muger los Dichos mjn de
galvna e maria Dcayo entreguj e por su hjjo legitimo el Dicho
juan degalvna e los hjzieron e ellos son avidos e tenidos e
mjdos e comun mente reputados en esta Dicha villa e conde e
por tales los ha tenido e tiene este testigo

E alas preguntas del Dicho jnterrogatorio Dixo que sabe este
tigo que el Dicho pedro desudube es onbre flebol toso e jnfermo
porque le ha visto muchas vezes flebol e quistiones e fuy de
amo hombre flebol toso e porque fue ahorcado por jus
tiçia de Corneja allende hordinario que fue en la Dicha villa e
que le vido con la mano por cierto des cierto que le hizo al Dicho
alle e por que asi mismo fue dicho e Dicho de vn vezjno alle de
la dicha corte de su magestad aquel trapicon ala Yglesia
y fue encantada la Dicha dicho el Dicho pedro de su dube e
asi mismo Yo dezjr que fue ahorcado por ynjuzto por
juez de comision del omjzidio onde deshonrrado e que esto es lo que sabe
dela Dicha pregunta

E alas honze preguntas del Dicho jnterrogatorio Dixo que sabe e
ha visto este testigo que el Dicho pedro de sudube ha sido en esta
Dicha villa e conde deshonrrado e otros muchos fuy de yes
condalos y los mele cabsar para que le digan algunas pala
bras jnjuriosas y des pues acusa alos tales y vender las que
jnjurias por dineros porque sabe dello este testigo que asi
lo hizo a juan perez de alfaqueque que le hizo pagar muchos dineros
y asi mismo Yo do dezjr publica mente en la Dicha villa
que sabia hecho pagar muchos dineros a ynjuriados
de aquella e alos por derecho diziendo que se avia llamado
fuy de y los avia vendido las Dichas jnjurias por dineros
y los avia cohechado y hecho pagar muchos dineros e que esto es lo
que sabe dela Dicha pregunta

E alas treze preguntas del Dicho jnterrogatorio Dixo que dize lo que
Dicho ha de suso en las preguntas antes desta e ello sea verdad e
aquello es publico e notorio e publica voz e fama e comun e
comun mente en la Dicha villa e conde do dicho nasce entre las personas
que lo saben e dello tienen noticia e la voz para el juramento
que hizo e firmo lo de su nombre E fue le dicho jnterrogado
do deste Dicho testigo que tengo e guarde en si el secreto de
este Dicho ha sta tanto que sea mandado hazer publica con
de estas probanças el qual Dixo que asi lo haria mjn jnbel

E el Dicho juan de solacaran pintor vezino dela Dicha villa
testigo dixo Dicho pdintado por los Dichos miguel saez de
galvna canon abbad degalvna e juan de galvna escudero
e el Dicho pinto que trata con el Dicho pedro desu dube e
a viendo jurado en forma de vida de derecho e siendo pregun
tado por todas las preguntas del Dicho jnterrogatorio e cada
vno por honzena e dozena preguntas Dixo e de puso lo segun
dicho

E ala primera pregunta del Dicho jnterrogatorio Dixo que conos
co a juan de galvna el viejo aquello estos que litigan casados en
esta villa e conde deshonrrado por tiempo de yes pacio de mas de veyn
te años e que asi mismo conosco a juan de galvna padre
juan de galvna el moço que litiga por tiempo de yes pacio de mas
de treynta años e que asi mismo conosco a juan saez de
galvna padre delos Dichos mjguel saez de galvna canon
abbad de galvna e juan de galvna que litigan de mas de
quarenta o quarenta años acsta parte e que asi mismo co
nosco alos Dichos juan ffamos de galvna e miguel saez
de galvna canon abbad de galvna e juan de galvna e juan
de galvna el moço que litigan de mas de que fueron muchas
vezes e que lo tengo e tiene conos cimjento de ellos e por
mismo conosco al Dicho pedro desudube de mas de treynta años acsta parte

X fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de treinta e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes de que no tiene sospecha ni le ha tocado ninguna de las partes para que diga en esta causa lo contrario de la verdad mas en cuanto en ninguna de las dichas partes mas antes en el ninguna de las otras preguntas generales e que sabe que vengase este pleito el que tuviere justicia

A la segunda pregunta del dicho dixo que sabe este testigo que los dichos Juan ramos de Segovia e miguel saez segovia e anton abbad de segovia e juan segovia hermano e hijos de juan saez segovia e juan de segovia el mozo hijo de ninguno de ellos fingido que litigan son hombres hijos dalgo notorios de padre e aguelo de donde vienen sus sueldos segun fuero segunda que fue preguntado como e por que lo sabe dixo que porque este testigo en todo el tiempo que ha conoscido e conosce en esta dicha villa e condado siempre les ha visto estar en tal posesion e estimacion de hombres hijos dalgo notorios e por tales que sus padres e aguelos de los dichos que litigan siempre en su tiempo del dicho tiempo que este testigo los conosco e conosce en esta dicha villa e condado les ha visto estar en posesion e estimacion de hombres hijos dalgo notorios e por tales heredan e han sido e son avidos e tenidos e reputados en la dicha villa e condado por los que los conosçan e conosçen como este testigo e que ellos mismos por tales hijos dalgo notorios se tienen e nombran e tratan e se tienen e nombran e tratan e que este testigo por tales hijos dalgo notorios los ha visto e tuvo e conosçio e tiene e conosce e que los dichos que litigan e los dichos sus padres e aguelos de ellos asi ha sido e es pues e notorio e publica voz e fama en la dicha villa e condado e que dello ynoro via ni sopo de

lo contrario e que por esto sabe lo que tiene dicho de uso en que se afirma e por que este testigo demas de saber lo dicho dicho fue preguntado como e por que lo sabe dixo que lo ha oydo decir a otros viejos e ancianos vecinos de la dicha villa e condado a sus nombres e que no se acuerda que ello fue ansi lo vieron usar e pasar en sus tiempos e lo oyeron decir a sus mayores e mas ancianos e que ynca vieron ni oyeron decir lo contrario fue preguntado este testigo si conosçe o conosçe algunos parientes hijosdalgo e pecheros a estos que litigan e sus padres e aguelos de partes de baron dixo que pecheros no los ha conosçido ni sabe hidalgos

A la tercera pregunta del dicho y interrogatorio dixo que dice lo que tiene dicho de uso en la segunda pregunta en que se afirma e que en todo el dicho tiempo que este testigo conosçe a juan de segovia el viejo e ynfante de segovia defuntos e conosçe al dicho juan saez de segovia padres aguelos de los dichos miguel saez de segovia e anton abbad de segovia e juan de segovia el mozo e padre e hermanos del dicho juan ramos de segovia que litigan e estos que litigan en esta dicha villa e condado de donde e casa uno de ellos en su tiempo sabe este testigo que siempre estuvieron e han estado y estan en posesion de hombres hijos dalgo notorios e de no pechar ni pagar ni contribuir en ningunos pechos pecheros reales ni concejales aunque pechan e contribuyen los buenos hombres pecheros de la dicha villa e condado antes ha visto lo que siempre les han sido guardadas todas honras e franquezas e libertades que suelen e deben ser guardadas a todos los otros e tales hijos dalgo de la dicha villa e condado fue preguntado como e por que lo sabe dixo que lo sabe por lo que tiene dicho de uso e que es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirma e ratifica e firmolo de su nombre

Pedro de Ribera

firma e por quesabe q̃ha visto este testigo que en la dicha villa cam
dado ay treynta tan̄ o quarenta labradores pecheros que pagan el
dicho pecho al dicho conde e son muy onrados aquellos e por que no
son dellos este q̃ quelitigan mlos dichos sus padres e aquelo fue
por puntado que este testigo que sin vn vezino pechero de castilla ve
nese a bivir a esta dicha villa e candado si pecharia e si le tendria por
hidalgo dixo que no le tendria por hidalgo al pechero que cree este
testigo que le hazian pechar quriendo lo dun dicho clos dichos la
bradores pecheros fue preguntado este testigo que si vn hidalgo de
esta dicha villa e candado fuese a bivir a castilla donde hubiese pe
chos se pecharia si pecharia dixo que no pecharia por que no ay causa
ni razon para ello fue preguntado este testigo si sabe e vido o oyo
dezir que nos eyendo hombres hijos dalgo los padres e aguelos
desto que litigan se quisieron sepechar e estar en posesion de hombres
hijos dalgo en la dicha villa e candado si fue por bivir con algunos
dichos caballero o persona poderosa e por yglesia o monesterio o que
los defendiesen antes avian de pechar e por mantener armas e caba
llo al fuero de leon o por algunos previllejos o cartas que tubiesen
por su amando o por no dar pechos de pecheros en la dicha villa e
candado o por ser francos e poderosos que no les casen pidr
e por ser tan pobres que no tubiesen de que pagar e por otras se
mejantes causas o razon alguna qualquiera que sea y no por ser
hijos dalgo dixo que por ninguna destas causas e razones dichas
dichas no se quisieron de pechar e estar en posesion de hombres hijos dal
go los padres e aguelos destos que litigan sino por ser hijos dalgo
notorios e estar por tales en tal posesion e asi le tuvieron e tienen
dicho dezir lo contrario e que en quanto a la posesion e reputacion en que tiene
litigan este testigo siempre lo ha visto de vee que han sido e son ayu
dados y amparados por hijos dalgo notorios e por tales los ha te
nido e tiene este testigo e los ha visto estar en tal posesion e re
putacion de ha mas aca que los ha conocido en la dicha villa e can
dado donde han bivido e morado e biven e moran e que nunca este

testigo vio ni supo ni oyo dezir lo contrario dello e que oyo dezir a otros
viejos e ancianos vezinos dela dicha villa e candado ayos nonbres al
presente no se acuerda que ellos ansi lo vieron usar e pasar en su tiempo
e lo oyeron dezir a sus mayores e ancianos e que nunca vieron ni
oyeron dezir lo contrario e que dello a ella seydo y sea la publica
voz e fama e comun opinion en la dicha villa e candado

a la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que tiene
dicho desuso en las preguntas antes desta en que se afirma e que en todo el
dicho tiempo que este testigo conoscido e conoscido a los padres e aguelos des
tos que litigan en la dicha villa e candado siempre les vio ayuntar
en los ayuntamientos e casas e corrales anbos e otros onces hijos dal
go dela dicha villa e candado ante hijos dalgo notorios e que dello
nunca ha visto ni oydo dezir lo contrario

a la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha
visto este testigo que ay en esta dicha villa e candado setenta e tres
treynta e ocho o quarenta labradores pecheros poco mas o menos
que pagan el dicho pecho al dicho conde e tienen dos pardos
en ellos e sus pardos de que parten e hazen dos repartimientos dellos e dos
pechos e que este testigo nunca ha visto ni oydo dezir que estos que li
tigan mlos dichos dos padres e aguelos ayan seydo empachados
por los dichos labradores pecheros mayormente e sus ayuntamientos
e que esto es lo que sabe dela dicha pregunta

a la sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha visto este
testigo que las vezes que han salido los hijos dalgo dela dicha villa
e candado a las cortes por mandado de sus altezas han salido
con ellos estos que litigan e los dichos dos padres e aguelos como tales
hijos dalgo notorios

a la setima pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo vio e ha
casados a los dichos juan de zabala el viejo e martinez de
cuenca su muger e hazen vida maridable en uno como marido e
muger e estando asi casados sabe e vio este t̃ que tubieron por su hijo
legitimo a los dichos juan sanchez de zabala e juan de zabala e juan ramos de

galvna e por tales marido e mger los dichos juan de galvna el
viejo e mª maria mgnez su mger e por sus hijos legitimos los dichos
juan sanchez de galvna e mgn de galvna e juan ffranco de galvna fueron e an
seydo e son avidos y tenidos y reputados por enesta villa e conçejo
entre las personas que los conosçen e conosçan como este testigo y que este
testigo por tales los ha tenido e tiene e que nunca le ha visto ni oydo
dezir lo contrario

ala octava pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e le consta
este testigo que los dichos juan sanchez de galvna e maria de sebastia su mger fueron
y estan casados por vno haziendo vida marydable como marido e mger
e estando asi casados sabe e le consta este testigo que hubieron
e procrearon por sus hijos legitimos a los dichos miguel sanchez de
galvna e anton abbad de galvna e juan de galvna que litigan e por
tales marido e mger los dichos juan sanchez de galvna e maria
de sebastia su mger e por sus hijos legitimos los dichos miguel
sanchez de galvna anton abbad de galvna e juan de galvna que
litigan fueron e an seydo e son avidos y tenidos y reputados en la
dicha villa e conçejo entre las personas que los conosçen como
este testigo y que este testigo por tales los ha tenido y tiene e que nunca le ha
visto ni oydo dezir lo contrario

ala novena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e le consta
que los dichos mgn de galvna e maria de ayoçategui su mger estubieron ca
sados en vno haziendo vida marydable como marido e mger e
estando asi casados sabe e le consta este testigo que hubieron e procrea
ron por sus hijos legitimo al dicho juan de galvna el mozo que
litiga e por tales marido e mger los dichos mgn de galvna e por
dichos hijos legitimo el dicho juan de galvna el mozo que litiga e sanse
de e son avidos y tenidos e como tales reputados en la dicha villa
e conçejo por los que los conosçen como conosçen como este testigo e que
este por tales los ha tenido e tiene e que este testigo nunca le ha visto
ni oydo dezir lo contrario

ala diez e ynco pregunta del dicho interrogatorio dixo que este testigo ha tenido

[illegible] pedro de [illegible] fue [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] pedro de [illegible] fue [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] pedro de [illegible] fue [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]

Fuenda vno dellos enesu tiempo sabe estete que siempre stubieron en
estado y estan enposesion dehombres hijos dalgo notorios edeno pechar
ni pagar ni contribuyr enningunos pechos depecheros leales ni
desales enque pechan ecotribuyen los buenos hombres pecheros
desta dicha villa econcejo antes ha visto que siempre les han sydo guar
dadas todas las honras franquezas elibertades que suelen edeben
ser guardadas alos otros omes hijos dalgo dela dicha villa econcejo
fue preguntado como seporque lo sabe dixo quelo sabe porlo que tiene
dicho edenso enque se afirma eporque sabe eha visto este que
ay enla dicha villa econcejo hasta treynta equarenta labradores pe
cheros poco mas omenos que pagan especho aldicho concejo aque
llos son muy onrrados eporque no son dellos esto que litigan
ni los dichos sus padres eagüelos fue preguntado este e quesi
vno delos pecheros de castilla viniese abivir enesta dicha villa econ
dado si pecharia esi le tendria por hijodalgo dixo que no tendria por
hijodalgo enque ave que le harian pechar queriendo lo dicho ha
los dichos labradores pecheros fue preguntado este e quesi vn
hijodalgo desta dicha villa econcejo fuese abivir acastilla donde
hubiese pechos depechos esi pecharia dixo que no pecharia porque
no seria razon que el hijodalgo contribuya enpechos depecheros fue
preguntado este e sisabe otro cosa dello dixo que no sabe sino que
hijos dalgo los padres eagüelos destos que litigan si departen de
pechar estar enposesion de onbres hijos dalgo enesta dicha villa
econcejo si fue por bivir en algund lugar ocaballero epor
sona poderosa epor yglesia omonesterio quelos defendiesen
esaua dello de pechar epor mantener armas ecaballo alfuero
de leon epor algunos privilegios ocartas que tubiesen epor esto hazen
comando esperno ay pechos depecheros enla dicha villa econcejo
epor ser tan ricos epoderosos que no les esaudan pedir epor
ser tan pobres que no tubieran dequien pagar epor contra se
me santa causa ehazon alguna qual quiera que sea ynno
por ser hijos dalgo dixo que por ninguna delas causas ehazones
dichas no departen de pechar estar enposes

sion de hombres hijos dalgo los padres eaguelo destos quelitiga
gan sino fuesen hijos dalgo notorios e estar portales e en tal posesion
sion e fepunta con amo tiene dicho e dixo enquese afirma
ma equese sello nunca supo mas oyo dezir lo contrario equen qua
to ala posesion e fepunta con destos quelitigan este testigo se
he les ha visto e vee que han seydo e son vecinos e tenedores y po
nen sado por hijos dalgo notorios e portales los sate
mjo e tiene este testigo e los ha visto estar en tal posesion
e fepunta con despues aca que los ha conosçido e conosçe en
la dicha villa e sando e son se han bivido e morado e bive
e moran equenunca este testigo vio ni supo ni oyo dezir lo
contrario sello equetal ha seydo la publica voz e fama e co
mun e comun en la dicha villa e sando equenose acuerda de
e oydo dezir lo dicho dicho e testigo vieron e conocen

mjo ala quarta pregunta del dicho interrogato dixo que dize lo que
tiene dicho e dixo a las preguntas antes desta enquese afir
ma equen todo el dicho tiempo queste testigo a conosçido e conosçe
a los padres eaguelos destos quelitigan en esta dicha villa e san
do e hanse tenido siempre les vio ayuntar se en los ayuntamjo
e cabildos e oficios con los otros omes hijos dalgo de la dicha villa e san
do como hijos dalgo notorios equen nunca este vio ni supo ni oyo dezir
lo contrario sello

ala quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e ha
visto este testigo que en esta dicha villa e sando e han
ha sta treynta e quarenta labradores pecheros e no mas
o menos que pagan echecho al rey e tienen sus padre
nes y este testigo nunca ha visto ni oydo dezir que estos
que litigan ni los dichos sus padres eaguelos ayan seydo ni ha
tenidos por los dichos labradores pecheros de la dicha villa
e sando mayuntado e ni ellos en sus ayuntamientos sino
con los hijos dalgo

ala sesta pregunta del dicho interrogato dixo que sabe e ha

visto este testigo e que los dichos juan saez de galvna e maria de ysebe
tha su mujer estan casados e hazen vida marydable en
uno como marido e mujer e estando asi casados sabe e ha
visto este testigo que han avido e procreado por sus hijos legitimos
entre otros hijos a los dichos miguel saez de galvna canton
abbad de galvna e juan de galvna que litigan e portales marido
e mujer los dichos juan saez de galvna e maria de ysebathia su
mujer e por sus hijos legitimos los dichos miguel saez de galv
na canton abbad de galvna e juan de galvna han seydo e son a
uidos y tenidos y reputados en la dicha villa e sando entre
las personas que los conosçen e con ellos tienen noticia equeste testigo
portales los ha tenido e tiene

ala nobena pregunta del dicho interrogato dixo que este testigo

visto este testigo que los dichos juan saez de galvna e maria de ysebe
tha su mujer estan casados e hazen vida marydable en
uno como marido e mujer e estando asi casados sabe e ha
visto este testigo que han avido e procreado por sus hijos legitimos
entre otros hijos a los dichos miguel saez de galvna canton
abbad de galvna e juan de galvna que litigan e portales marido
e mujer los dichos juan saez de galvna e maria de ysebathia su
mujer e por sus hijos legitimos los dichos miguel saez de galv
na canton abbad de galvna e juan de galvna han seydo e son a
uidos y tenidos y reputados en la dicha villa e sando entre
las personas que los conosçen e con ellos tienen noticia equeste testigo
portales los ha tenido e tiene

ala dezima pregunta del dicho interrogatorio dixo que este testigo
casados a los dichos juan de galvna el viejo e matumpez de orueta
su muger e hazen vida marydable en uno como marido e muger
e estando asi casados sabe e vio este testigo que tubieron por sus hijos
legitimos a los dichos juan saez de galvna e mjn de galvna padre
de los dichos miguel saez de galvna canton abbad de galvna e
juan de galvna e juan de galvna el mozo que litigan e juan
ramos de galvna que litiga e portales marido e muger los
dichos juan de galvna el viejo e matumpez de orueta su muger e por
sus hijos legitimos los dichos juan saez de galvna e mjn de
galvna e juan ramos de galvna fueron e han seydo e son avi
dos y tenidos y como tales reputados en la dicha villa e san
do por todas las personas que los conosçeron e conosçen
e portales los tubo e ha tenido e tiene este testigo

estan casados a los Dichos mpn de galvna e maria de ayo categuy dimmo er
estan hazer vida marydable en vno como marido e mugr estando asi casa
dos sabe e vio este testo que ovieron e procrearon por su hijo le
gitimo a juan de galvna el moço que litiga e por tal lo marido e
mugr los Dichos mpn de galvna e maria de ayo categuy e por
dicho legitimo del Dicho juan de galvna el moço fueron e an
sydo e son avidos y tenidos y reputados en esta Villa
e conzado entre las personas que los conocen e conocen
como este testo que este testo por tales los tuvo e tiene

En
ala tez e pregunta del Dicho y interrogato dixo que dize
lo que dicho ha se dixo a las preguntas antes desta e dello se
afirma e aquello es publico e notorio e publica voz e fama
de como so pumon en esta Villa e conzado entre las
personas que lo saben e dello tienen noticia e la verdad e
para el juramto que hizo de no lo firmo por que dixo que
no sabia escribir fue le Dicho y encargado que tenga e guar
de en si el secreto deste dicho Dicho hasta tanto que sea man
dado hazer publicacion destas probanças el qual dixo
que asi lo hara juan beltran de Zaribay

En
E del Dicho mpn Beltran de mugrega e Arbano de dho mato
Vezino de la Villa e dixo de los generales fue preguntado por parte
de los dichos mpn miguel saez de galvna e anton abbad de
galvna e juan de galvna de sus consortes de mel dicho
que trata de mel dicho pedro de dicho e aviendo jurado
en forma de vida de de e siendo preguntado por to
das las preguntas del dicho interrogato dixo e depuso
lo siguiente
ala primera preguinta del dicho interrogatorio dixo

que conoscio a juan de galvna el viejo agüelo de los Dichos miguel saez
de galvna e anton abbad de galvna e juan de galvna que li
gan padre de dicho padre e agüelo de Dicho juan de galvna el moço
que litiga asi mismo padre de supadre e padre de juan
mmos de galvna que litiga e que le conoscio bibiendo e morando
en esta Villa e conzado casado por tiempo de espaço
de veynte años poco mas o menos e que asi mismo conoscio a
mpn de galvna padre de juan de galvna el moço casado por mas
y espaço de mas de veynta o treynta años e que asi mismo
conoscio a los dichos juan saez de galvna e juan mmos de galvna
de mas de treynta años esta parte casi mismo conoscio a los
Dichos miguel saez de galvna e anton abbad de galvna e
de galvna de juan de galvna el moço de que pequenios e que los ha visto
e tiene conocimto en los dichos Dichos e conzado uno de los
por vista e habla e trato e conversacion e que asi mismo
conoscio a dicho y de su padre de muchos años de esta
parte

fue preguntado por las preguntas generales dixo que de hedad
de treynta e quatro años poco mas o menos e que ha oydo de
cir que la muger de juan de galvna el viejo fue prima de
dicho y bio que de yuso se hizo este testo e que no bien e
sobornado ni atemorizado ni amenazado por mpn
de las partes para que diga en esta causa el contrario de lo
visto ni es enemigo de ninguna de las dichas partes ni tal
fue en el mpn ni de las otras preguntas generales
e que sabe que le alcanzes este pliego e que tubiere justiça

ala tercera preguinta del dicho interrogato dixo que sabe
este e que los dichos juan mmos de galvna e miguel saez
de galvna e anton abbad de galvna e juan de galvna e
de galvna el moço que litiga son hombres hijos dalgo notos

Depadres e aquelo q̃ dsvenezar q̃n̄ sueldos dogmo fucio des
fama fue ꝑsmitado anno e porquelo sabe Dixo que porque
este t̃o entodo el tiempo que los ha anosado ano sc̃ enesta duha
villa candado siempl̃es ha visto estar en tal posesion e ffepu
tacion de hombres hijos dalgo notorios e porque sus padres
e aquelo destos que litigan siempre antodo el duho tiempo que
este t̃o los anos q̃o ano sc̃ anesta duha villa e candado les
ha visto estar enposesion e ffeputacion de hombres hijos dalgo
notorios e por tales heran e han seydo e sman vsados yte
mydos y ffeputados anla duha villa candado por los que
los anos acron e anos c̃n ano este testigo equellos mys
mos por tales hijos dalgo notorios deteman e nombra
ban e trataban e se tienen e nombran e tratan y que stee
por tales hijos dalgo notorios los obo e tubo ano s q̃o a
sus padres e aquelo destos que litigan dha e tiene e a
nos sc̃ a estos que litigan y que dello asi ha seydo fes pu
blico notorio e publica voz e fama anla duha villa can
dado e que dello nunca vio ni oyo dezir lo contrario e que
por esto sabe lo que tiene duho de dso en que se afir
ma fue ꝑsmitado si dono s q̃o e ano sc̃ algunos pa
rientes hijos dalgo o pecheros a estos que litigan e sus
padres e aquelo de partes de baxo dixo que pecheros no
los ha dono s q̃o ni a nos sc̃ sino hidalgos ffs

a la tercera pregunta del duho interrogato dixo que dize
lo que tiene duho de dso anla segunda pregunta en que
se afirma e que antodo el duho tiempo que este t̃o
nos q̃o a sus padres e aquelo de parte de baxo e de
los ffs̃ nuestro sc̃ de galma el viejo e nuestro sc̃ de galma defuntos
e nos sc̃ a los ffs̃ nuestra sc̃ de galma padres e aquelo
de los ffs̃ miguel sanz de galma e anton abbad de galma
e juan de galma el moço que litigan dspadre e herma
nos de los ffs̃ juan ramos de galma que litiga de estos que

litigan en esta duha villa candado de honare don̄ juan bibido e mo
rado e bien e moran e cada uno de ellos en su tiempo sabe
este t̃o que siempre estubieron e han estado y estan en pose
sion de sonbres hijos dalgo notorios e deno pechar ni pa
gar ni antribuyr en ningunos pechos de pecheros reales
ni a nos sales aunque pechan e contribuyen los buenos hombres
pecheros de la duha villa de candado antes ha visto que siempl̃
les an seydo guardadas todas las onras e franquezas
e libertades que suelen e deben se guardadas a los otros
omes hijos dalgo de la duha villa de candado fue ꝑsmi
tado a no dixo que lo sabe dixo que lo sabe porlo que
tiene dho ffs̃ que es fama e porque sabe e ha visto este
t̃o que ay en la duha villa candado a sta treynta e
nueve o quarenta labradores pecheros poco mas o menos
que pagan el pecho aldiz anos e aquellos son muy
anosados e porque no son dellos estos que litigan ni
los dhos padres e aquelo fue ꝑsmitado este t̃o que
si un vezino pechero de castilla viniese a bivir a esta duha
villa candado si pecharia o si le tendria por hidalgo
dixo que no le tendria por hidalgo alque no lo es e que le
haria pechar a no alos otros pecheros de la duha villa
queriendo lo dimovia e los duhos labradores fue ꝑsmi
tado este t̃o que si un hidalgo desta duha villa candado
fuese a bivir a castilla donde hubiese pechos de pecheros si
pecharia o a quien no pecharia porque no ay causa ni ra
zon que el hidalgo pague pecho de pecheros fue ꝑ
suntado este t̃o si sabe vio e oyo dezir que no se ven
do hombres hijos dalgo los padres e aquelo destos que
litigan si dexaron de pechar e estar en posesion de
hacer hijos dalgo en esta duha villa de candado si fue
recibir a nal̃gunos dellos caballero o persona poder
rosa o por ella o monesterio que los defendiesen

Les arsa dm de perhaz &per mantener armas &caballo al fuero deleon so por algmo prebillejo &nmd que tubiedm& por so fiao &mando &para no al pechos depechos &mas dha villa &candado &por ser tan fiaos &poderosos que nos& &adm pdn sopa ser tan pobres que no tubiedm& que pagar. &por sotra dmejante cabsa &frazon ale& qual quier cria que sea nmo dorsa hijos dalgo dixo &por inpgunta delas &vsas &frazones dnso dhas no deparon de perhaz &estar enpsesion delos hombres hijos dalgo los pedrc& aquelo destos que litigan sino por ser hijos dalgo notorios &estar por tales &en tal posesion &espirtaon amo tenc& &pdn deuso enque se afirma &que dello nmca supo nvio ni oyo dezir lo contrario &que enquanto ala posesion &espirtaon destos que litigan este& siempre los ha visto &reputar que han sydo &son avidos &tenidos &nonbrados por hijos dalgo notorios &por tales los ha tenido &tiene este& &los ha visto estar dntal posesion &espirtaon desque acá que los &nonbrados &nos& dmla dha villa &candado dicho dicho &morado &biben &morar &que nmca este& vio nsupo ni oyo dezir lo contrario dello &que tal ha sydo &es la publica voz &fama &nmm& &pumor dmla dha villa &candado &que esto es lo que sabe dela dha pgunta

ala quarta pgunta del dho interrogat& dixo que dize lo que tiene dicho &mas las preguntas &nteriores desta en que se afirma &ratifica &que en todo el dho tiempo que este& &nos& &nos& alos padres &aguelo destos que litigan dmesta dha villa &candado &nonbrados siempre les vio ayuntarse dmlos ayuntamtos &casas &hfiaos dmlos &nsotros omes hijos dalgo de la dha villa &candado dmos hijos dalgo notos &que nmca este& ha visto ni oydo decir lo contrario dello

ala quinta pregunta del dho interrogat& dixo que sabe &ha visto este& que ay en esta dha villa &candado de hasta ochenta &nos& quarenta labradores pecheros que pagan el dho pecho al dmo &nde &tienen dho padrones &que este& nunca ha visto ni oydo decir que estos que litigan ni los dhos padres &aguelo ayan sydo empadronados por los dhos labradores pecheros dela dha villa &candado ni ayuntados se &nellos en sus ayuntamientos sino los hijos dalgos

ala dcha pregunta del dho interrogat& dixo que sabe &ha visto este& que las veces que los hijos dalgo dela dha villa &candado han salido alas guerras por mandado de su alteza siempre han salido &ydo alas dhas guerras estos que litigan &los dhos padres &aguelo &nellos como hijos dalgo

ala setima pgunta del dho interrogat& dixo que este& vio estar casados alos dhos juan de galma el viejo &maria ximenez de ozqueta su muger haziendo vida marydable &vno como marido dmuger &estando asi casados sabe &vio este& que tubieron por su hijo legitimo alos dhos juan saez de galma dmi de galma &juan ramos de galma que litiga al por tales marido &muger los dhos juan de galma el viejo &maria ximenez de ozqueta su muger &por sus hijos legitimos los dhos juan saez de galma &mi de galma &juan ramos de galma hijos &han sydo &son avidos &tenidos &reputados por tales &por las personas que los &nos acaban &nos en como este& &que este& por tales hijos &ha tenido &tiene

ala octaba pregunta del dho interrogat& dixo que sabe este

Gtros dichos Juan sanz de galvna e maria de ylcbastia summer
estan casados por que sabe e ha visto este testigo que amos tales
casados e marido e summer han hecho e hazen vida marydable
en vno dequestanos asi casados sabe e ha visto este testigo que
han avido e procrado e tenido por sus hijos legitimos entre
estos hijos que son tenido e tienen alos dichos matheo
sanz de galvna e anton abbas de galvna e juan de galvna
que litigan como por tales marido e muger los dichos juan
sanz de galvna e maria de ylcbastia su muger e por sus
hijos legitimos los dichos matheo sanz de galvna e anton
abbas de galvna e juan de galvna que litigan han seydo
e son auidos y tenidos y auido e reputados por todos
los que los amos con amo este testigo y que este testigo por tales ha
tenido e tiene

A la nouena pregunta del dicho interrogatorio dixo que este testigo
estuuo casados los dichos matheo sanz de galvna e maria de ayo este
su muger e ha hecho vida marydable en vno como
marido e muger e de estando asi casados sabe e vio este
testigo que los vbieron e procrearon por sus hijos legitimos al
dicho juan de galvna el mozo que litigua e por tales los ma
tuuo e trato como padre e muger los dichos matheo sanz de galvna e maria de ayo
este testigo su muger e por sus hijos legitimos el dicho juan
de galvna el mozo han seydo e son auidos y tenidos
y auido e reputados por todos los que los conocen como hijos
legitimos e naturales del dicho matheo sanz de galvna e
ha tenido e tiene

A la dezena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe este testigo que el dicho
don matheo es hombre febol roso e enfermo porque sabe

Fue abierto este testigo que el dicho don matheo es hombre febol roso e
enfermo fue dicho ante mi en presencia de los testigos de suso escriptos
e luego incontinente fue dicho ante mi en presencia de los dichos testigos
e de mi escriuano de la causa casi en mismo fue dicho el dicho don matheo
por juan ximenez de corneta alcalde ordinario que fue
en la dicha villa a aquel acto en la casa morada de cruelha para ver
e hazer acto que hizo al dicho don matheo casi en mismo fue dicho
el dicho don matheo por el dotor ortiz alcalde en la casa e
acto de su mayor aquel tiempo en la yglesia por el dicho
ver del pueblo la qual dicha fue e es contenida en el dicho
don matheo e que esto es asi pu e notorio

A las dichas preguntas del dicho interrogatorio dixo que sabe
e ha visto este testigo que el dicho don matheo ha casado en
la dicha villa e andado entre muchos fuydos e estan
dalos y los dichos casos por lo entiendo en la dicha pre
gunta casi yzo en mismo y bamos de aguijar e con los pedi
dos e con juan perez de cotta vno que fueron de la dicha
villa y los quito y tomo dellos muchos dineros por
lo entiendo en la dicha pregunta y que esto es asi pu e
notorio en la dicha villa e cuenca

A las dichas preguntas del dicho interrogatorio dixo que lo
dicho e entiendo en la dicha pregunta publica mente en
la dicha villa a muchas personas cuyos nombres al presente
no se acuerda

A las dichas preguntas del dicho interrogatorio dixo que
dize lo que dicho ha dicho en las preguntas antes desta
e en ello se afirma e aquello es pu e notorio e pu voz e
fama e comun en la dicha villa e cuenca entre

lac personas quelo saben e dello tienen noticia e la
dyas para el juramento que hizo e firmo lo de suyo nombre
fue le dyo y encargado a este dho testigo que tenga e guarde
assi el secreto deste dho hasta tanto que sea man
dada hazer publicacion destas sus dichas e dixo
dixo que asi lo juraba y juro a dios e a esta cruz
e dixo que era de hedad de treynta años poco mas o menos

Testigo dho bachiller rui perez de ocharriz alcalde de la yglesia de
nuestra señora sancta miguel de la dha villa de vezino della
testigo dho presentado por parte de los dhos juan ramos de
galvna e miguel saez de galvna e sus consortes del dho
galvna e miguel saez de galvna e sus consortes del dho
pleyto que tratan ante el dho corregidor e siendo jurado en
forma de derecho de dezir e seyendo preguntado por la pri
mera y segunda y tercera y quarta y quinta y sesta y sete
ma y octaba y novena y dezena y preguntas del dho yuez dado
e dixo lo siguiente

a la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo
que conosce a juan de galvna el viejo casado vezino
morador en esta dha villa hasta que fallesçio e que tubo
dos amigos ante el dho tiempo y espaçio de veynte años
poco mas o menos e que asimismo conosçio a juan de
galvna dihijo padre de juan de galvna del mozo que
litiga casado en esta dicha villa hasta que fallesçio en
ella dentro y espaçio de mas de veynte e treynta
e treynta años poco mas o menos e que asimismo
conosçe a juan saez de galvna e juan ramos de galvna
dihermano padre otro de los dhos miguel saez de
galvna e anton abbad de galvna e juan de galvna que

litigan demas de treynta años a esta parte e que asimismo conosçe
also dho miguel saez de galvna e anton abbad de galvna e juan de galv
na e juan de galvna el mozo que litiga desde que heran mozos e que
asimismo conosçe a pedro de suyo dicho demas de veynte e treynta años
a esta parte

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de sesenta
e tres años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de
ninguna de las partes e que no tiene sobornado ni fecho cohechado
bado ni atemorizado por ninguna de las partes para que diga en
esta causa el contrario de la verdad mas es enemigo de ninguna de las
dichas partes mas amigo de la una parte que de la otra e dixo
tales e que sepa que bien sabe este dho e que tubiere juramento

a la segunda pregunta del dicho interrogatorio que dixo que sabe este testigo
dho dho juan ramos de galvna e miguel saez de galvna e juan de galvna
anton abbad de galvna e juan de galvna el mozo que litiga son vezinos
deste dho lugar de suso e que lo sabe porque siempre a visto e conosçido a
juan de galvna padre de los susodichos e que sus padres e aguelos
fueron hijosdalgo notorios de padre e aguelo e de bengar quinientos e
quinze fuego de pan e fue preguntado como lo sabe e dixo que
porque este testigo a visto siempre en todo el dicho tiempo que la amesa
dicho e conosçe esta dicha villa e anda do siempre los ha visto estar en tal posesion e tenencia de
hijosdalgo notorios e por que sus padres e aguelos de todos
que litigan siempre en todo el dicho tiempo que este testigo a visto e conosçe e
nosçe en esta dicha villa e anda do los ha visto estar en posesion e tenencia
putacion de onbres hijosdalgo notorios e por tales heran tenidos
son e fueron y tenidos y reputados en la dicha villa e anda do por los
que dicho a visto conosçer como este testigo e que ellos mismos por ta
les hijos dalgo notorios diçen e nombran e tratan en
nen e nombran e tratan y que este testigo por tales hijos dalgo notorios
los a visto e tubo e conosçe a sus padres e aguelos de todos litigan
e ha tiene e conosçe a estos litigan y que dello asi ha seydo y es
fama e notoria e publica voz e fama en la dicha villa e anda do e que
dello mucho mas cierto e mas verdadero testigo no sabe lo que este
ne dho dho juro en forma e se afirma e que de mas de saber lo dicho dho
asi dicho a oydo decir a muchos viejos e ancianos vezinos de la dicha villa
e anda do ayer nombres al presente no se acuerda que ellos assi
lo hayan visto e pasar en su tiempo lo entiende de la dha villa

lo oyeron dezir asus mayores e cana[m]os e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario dello e que tal avia seydo y era la publica voz e fama e comun e pub[li]co en la dicha villa e [con]dado fue preguntado si vnos o [con]sos algunos parientes hijos dalgo o pecheros a estos litigan e sus padres e aguelos dixo que pecheros no los ha vnos ni

[m] la tercera pregunta del dicho y interrogado dixo que dize lo que tiene dicho en lo dicho en esta segunda pregunta en que se afirma e que todo el dicho tiempo que este vno o vnos a juan de gevara e su viejo e min de gevara su hijo defuntos e nos al dicho juan sanz de gevara padres e aguelos de los dichos m[ar]cos de gevara e juan de gevara e anton abbad de gevara e juan de gevara el mo[n]o litigan e padre e hermano al dicho juan ramos de gevara litigan en este dicho pleito en esta dicha villa e [con]dado donde an bivido e morado viven e moran en cada vno dellos en su tiempo sabe este testigo que estos tiempos estuvieron en posesion de vnos hijos dalgo notorios de no pechar ni pagar ni contribuyr en ningunos pechos de pecheros e hasta en

[m] [con] esto dellos en que pechan e contribuyen los buenos [con]bres pecheros de esta dicha villa e [con]dado antes sabe visto estos tiempos lo contrario dado todas las cartas e franquezas e libertades que en la dicha villa e [con]dado fue preguntado si sabe o vio que no siendo [con]bres hijos dalgo los padres e aguelos de estos litigan si de razon de pechar e estar en posesion de

hombres [illegible] hijos dalgo en esta dicha villa e [con]dado si fue publica voz e fama que algunos dellos fuesen caballeros o personas poderosas o de yglesia e monesterios de defender de pechar e de usar de pedir para ayuda a armar caballeros e para otras cosas semejantes e que por razon de lo susodicho no pechasen ni debiesen pechar en la dicha villa e [con]dado e que no oyo decir ni supo que ninguno de los susodichos fuese tenido ni reputado por hijo dalgo notorio ni de posesion ni fama de no pechar ni pagar ni contribuir en pechos ni derramas ni en otra semejante cosa o razon alguna cualquiera que sea y no por ser hijos dalgo y dixo que por ninguna de las causas e razones dichas no deben ni pueden estar en posesion de no pechar los dichos litigantes sino por ser hijos dalgo los padres e aguelos de estos que litigan sino por ser hijos dalgo notorios e estar en tal posesion e reputacion como tienen de uso e que sea firme e que dello nunca supo ni vio mover duda ni contrario e que en quanto a la posesion e reputacion de estos litigantes este testigo siempre los ha visto e oydo que han sido tenidos e reputados por hijos dalgo notorios e de tal posesion e reputacion como tienen dicho e que los ha visto estar en tal posesion e reputacion después acá e que a oydo decir a la dicha villa e [con]dado de [con]bres vecinos e moradores en ella e que nunca este testigo supo ni oyo decir lo contrario dello e que de mas de saber lo dicho es cierto dixo que oyo decir a otros viejos [con]bres vecinos e moradores de la dicha villa e [con]dado a quien no se acuerda que vieron usar e pasar lo dicho en los dichos tiempos e que oyeron decir a sus mayores e [con]panos e que nunca vieron ni oyeron decir lo contrario e que dello a la dicha villa e [con]dado

[m] a la quarta pregunta del dicho y interrogado dixo que dize lo que tiene dicho en lo dicho en esta en que se afirma e que todo el dicho tiempo que este testigo a conocido e oydo decir a los padres e aguelos destos litigantes en esta dicha villa e [con]dado de donde viene siempre los vio ayuntarse en lo[s] ayuntamientos e cabildos de los dichos [con]sejos con los otros hijos dalgo de la dicha villa e [con]dado como hijos dalgo notorios e que nunca este testigo a visto ni oydo lo contrario dello y

a la quinta pregunta del dicho interrogado dixo que sabe e a visto que este testigo ha visto en la dicha villa e [con]dado de donde viene hasta treinta e quarenta años que los labradores pecheros que pagan el dicho pecho al señor a donde e que aquellos son muy pocos e los hidalgos e [con]panos son todos estos litigantes en el dicho pleito e que no a visto ni oydo que ninguno de los padres e aguelos de estos litigantes sea empadronado por los dichos

bradores pedreros de la S. villa e vando mayntado se ancellos e vos
ayntamº zino vnos hidalgos
ala sesta pgunta del S. interrogato dixo que sabe e vido este que los
vezes e oyo fisos salyr dela S. villa e vando en salido alas guerras
por mandado de vro alteza al tiempo que salido e dado alos dichos que
trab ancellos estos testigos e los dichos padres e aguelo arriba
dichos
ala sesena pgunta del S. interrogato dixo que este e vio estar casados
alos S. juan de galdana el viejo e mari perez de orueta su mujer
e hazer vida marydable en vno como marido e mujer e estando asi
casados sabe e vio este que dicho en su hijo legitimo alvaro
S. juan saez de galdana e mjn de galdana este testigos de galdana testigo
de yuso testigos hijos hermanos legitimos de los dichos juan de galdana el viejo
e mari perez de orueta su mujer
por su hijo legitimo los S. juan saez de galdana e mjn de galdana
fueron e han sido e son vnos e vnos
putados de la S. villa e vando entre los personas e vnos arriba
ron e son arriba dichos
ala otaba pgunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e vido este
este que casados por que sabe e vido este que casados e mari
e mujer han e tyo e hazen vida marydable en vno como marido e
mujer e estando asi casados sabe e vio este que han vido e
hecho por sus hijos legitimos este e vno hijos alos dichos
saez de galdana canton abbad de galdana e juan de galdana testigo e por
tales marido e mujer los dichos juan saez de galdana e maria de ysebastia
su mujer e por sus hijos legitimos los dichos mjn del saez de
galdana canton abbad de galdana e juan de galdana antes yuso e son vi
dos y tenidos e reputados por todos los dichos arriba dichos
e este que por tales los hatenido e tiene
ala novena pgunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e vio este
dicho mjn de galdana e maria de arbolancha su mujer estubieron casa
dos hazyendo vida marydable como marido e mujer en vno estando
asi casados sabe e vio este que hubieron e tubieron por su hijo legi
timo a su de galdana el moço testigo e por tales marido e mujer

los dichos mjn de galdana e maria de arbolancha su mujer e por tales
le tuvo el dicho juan de galdana el nieto su nieto e por tal
reputados en esta dicha villa e vando e todas personas dello
e dello tienen noticia e vnos arriba
los hatenido e tiene
ala dezena pgunta del dicho interrogato dixo que dize lo que dicho
dicho es la pregunta antes de esta e en ello se afirma e aquello es
fue e es publica voz e fama e comun opinion en la dicha villa e vando
e dello personas testigos e dello tiene noticia e la vido
por el juramento que hizo e fino lo sedunombre fiel de dicho y encargado
este dicho por mjn del dicho juan de galdana e juro de cargo el secreto
este su dicho hasta tanto que sea mandado por su pinion de esta pregunta
el qual dixo que asi lo sabe e la verdad so cargo del juramento en que
e es de edad

E el dicho francisco de galdana vecino de la dicha villa de yuso dicho pa
de los dichos su padres de galdana e mjn del saez de galdana
testigo e dicho dicho testigo e tratan ante el dicho juez de suso dicho
ma de derecho de si e seyendo pguntado por todas las preguntas del dicho
interrogato dixo e depuso lo siguiente
ala primera pgunta del dicho interrogato dixo que conoce a los dichos
padres de galdana e mjn del saez de galdana e anton abad de galdana
su de galdana e su de galdana el moço testigo e asi mismo conoce al
dicho de suso dicho demas de treynta e quarenta años a esta parte
que asi mismo conoce a su saez de galdana de galdana padre de los dichos
mjn del saez de galdana canton abbad de galdana e su de galdana testigo
de mas de treynta e quarenta años a esta parte que asi mismo co
noce a su de galdana el viejo aguelo de los dichos mjn del saez de galdana
canton abad de galdana e su de galdana testigo padre de su padre
de padre de los dichos su de galdana el moço testigo padre de su pa
dre de padre de los dichos de galdana testigo e asi mismo conoce
a mjn de galdana padre de los dichos su de galdana el moço testigo e que cono
ce a todos los dichos e cada uno de ellos biviendo
e morando en esta villa e vando de yuso dicho por vista e habla e trato
e conversacion e ello e cada uno de ellos tubo e hatenido e tiene

que tuvo arrendamiento arrendo el dicho Juan de Cadena el viejo en mill e quatrocientos e sesenta e tres años por tiempo de seys años cada uno por precio e contia de veynte mill maravedís cada un año segund e en la forma e manera que lo tenía arrendado el dicho Juan de Cadena e en las condiciones e segund e en la forma que en el dicho arrendamiento se contiene e que el dicho Juan de Cadena e sus fiadores dieron e pusieron para lo cumplir e pagar

Dixeron q̃ en ninguna delas causas e ffazones dixo q̃ no deuia de
pedir ser estar en posesion de cobrar los suso dichos pedro gaguelo
destos litigan sino posser hijos dalgo notos e estar en tal
posesio e reputacion como tiene q̃ de uso e costunbre de fijos
dalgo dixo q̃ no sabe q̃ lo sabe por q̃ dello asia memoria de omnes
q̃ ay son e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e lo oyeron de
sus mayores e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e lo oyeron de
q̃ dello asia nascido y sera la fama e comun voz e fama en esta
villa e conçejo e en q̃anto al posesorio e reputacion de ser
litigan este en tienpo q̃ les sabe visto e oydo q̃ son auidos y tenidos
y nonbrados por hijos dalgo notos e en tal posesion e reputacion
ca los sus nonbrados por tales e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo
bibido e morado e biben e moran e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo
q̃ lo sabe por q̃ asi lo vio e vee q̃ asi es e pasa e q̃ asi lo vio vsar e pasar
en su tienpo e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa
e q̃ asi lo vio vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa e q̃ asi lo vio vsar e pasar

ala quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ dize lo q̃ tiene dicho
e declarado en la pregunta antes desta en q̃ se afirma e dixo q̃ es
este testigo amigo e conpadre de los padres e pedro gaguelo destos litigantes
y q̃ es conçejado desta villa e q̃ asi lo vio vsar e pasar en su tienpo
y q̃ no sabe otra cosa en contrario

ala quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ sabe e visto
este testigo y es uezino desta villa e conçejado desde q̃ nasçio
q̃ dello asia memoria de omnes q̃ ay son e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo
e q̃ asi lo vio vsar e pasar en su tienpo e lo oyeron de
sus mayores e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e lo oyeron de
q̃ dello asia nascido y sera la fama e comun voz e fama en esta
villa e conçejo e en q̃anto al posesorio e reputacion de ser
litigan este en tienpo q̃ les sabe visto e oydo q̃ son auidos y tenidos
y nonbrados por hijos dalgo notos e en tal posesion e reputacion
ca los sus nonbrados por tales e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo
bibido e morado e biben e moran e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo
q̃ lo sabe por q̃ asi lo vio e vee q̃ asi es e pasa e q̃ asi lo vio vsar e pasar
en su tienpo e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa
e q̃ asi lo vio vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa e q̃ asi lo vio vsar e pasar

ala sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ sabe e visto este testigo
q̃ ansi es e pasa segun e como dicho tiene e q̃ asi lo vio vsar e pasar
en su tienpo e q̃ asi lo vieron vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa
e q̃ asi lo vio vsar e pasar en su tienpo e q̃ asi es e pasa e q̃ asi lo vio vsar e pasar

Estos litigan e los dichos padres e pedro gaguelo como fijos dalgo
a la dezima pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ este testigo no estar casados los
dichos fijos de ganma el viejo con muger de horrida de muger e hazer vida
marydable en uno como marido e muger estando asi casados sale
uno este testigo en uno con sus hijos legitimos a los dichos fijos segunda
con segunda e juan ramos segunda e portales marido con muger
los dichos fijos segunda con muger de horrida su muger e sus hijos
legitimos los dichos fijos segunda con segunda con segunda e juan ramos
segunda e portales marido con muger de horrida su muger e sus hijos legitimos
por todos los dichos nonbrados como nonbrados como este testigo este testigo por
tales los tubo e tiene e tiene

ala honzena pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ este testigo no estar casados
los dichos fijos segunda con maria de ayo categin su muger e los
dichos marydable como como marido e muger estando asi casados
de sabe e vio este testigo e tubiero e tubiero por su hijo legitimo
a juan segunda e no otro litigante e por tales marido con muger los dichos
segunda con maria de ayo categin e por su hijo legitimo e los dichos fijos de
ganma el mayor ansi dichos e dichos auidos y tenidos y reputados por
dichos los dichos nonbrados como como este testigo este testigo por tales
los tubo e tiene

ala doze pregunta del dicho interrogatorio dixo q̃ sabe este testigo los dichos
dubo es contra el bolo e no y fame por q̃ portal como tal el bolo
dicho y fame fue condenado a muerte por ello al pie de y bulleta

[illegible] de vna parte e de otra
[illegible] de vna parte e de otra
[illegible] de vna parte e de otra

sabe dixo Porque este testigo dixo el tiempo que ha mas de sesenta años
esta villa de Candado siempre ha visto estar en posesion y
tuvo de onbres hijos dalgo notorios porque sus padres y aguelos de
estos testigos siempre oyo decir el dicho tiempo estos nombres susodichos
en esta villa de Candado han visto estar en posesion y reputacion de
onbres hijos dalgo notorios por tales fueron tenidos y
dos y tenidos en reputacion por tales hijos dalgo notorios
nosacion conoscen como estos y aquellos mismos por tales hijos
dalgo notorios dicen y nombran y tratan y tienen que
gran tiempo ha que este y aquellos sus padres y aguelos de estos testigos y
conosçan a sus padres y aguelos de estos testigos y a
nosçe a estos testigos y que dello asi sabe y es pública voz y
pública voz y fama en esta villa de Candado y que dello vno
vio y supo mas dello no sabe ni mas ni menos y que por esto sabe lo que tiene dicho
dicho en esta pregunta en que se afirma y dixo que sabe lo susodicho
que oyo decir a otros viejos y ancianos y de la dicha villa de Candado
a sus padres y aguelos y a otros nombres que al presente no se acuerda que dello
pasar mucho tiempo ha oyo decir a sus mayores y ancianos
y que mas dello no oyo decir ni sabe cosa alguna en esta pregunta
e si conosçe a algunos parientes hijos dalgo y pecheros a
estos testigos y sus padres y aguelos de parte y parte dixo y
pecheros no los conosçe si no hijos dalgo

A la tercera pregunta de su dicho que dixo lo que tiene dicho en
la pregunta en que se afirma y que todo este tiempo que
nosçe a sus padres y aguelos de estos testigos y a
Alfonso Juan Sanchez segovia padres y aguelos de los dichos Miguel Sanchez segovia
Canto abad segovia Juan de segovia y Pedro de Zamarramo y Gon
tiga y padre y primo de Juan Ximenez de segovia testigo y vecinos
Candado de donde habito y morado y
dalgo de todos sabe este testigo y estuvo y
y estan en posesion de onbres hijos dalgo notorios de no pechar
ni pagar ni contribuir en ningunos pechos de pecheros y
manera y que pechan y contribuyen los tales y
pecheros de la dicha villa Candado y siempre los ha visto y
guarda sabe todas las sobre dichas y

Devenser guardados a los otros vecinos hijos dalgo de la dicha villa de
Candado fue preguntado como sabe que dixo que lo sabe por
lo que tiene dicho en esta pregunta en que se afirma y que sabe que en esta
Tay de la dicha villa Candado hasta treynta vecinos y quarenta labra
dores pecheros pagan el dicho pecho al dicho Conde que los
muy honrados y por tales son tenidos y estos testigos y los susodichos
dicho y aquello fue preguntado este y si vn pechero de castilla
nese a vivir a esta dicha villa Candado si pecharia y si le tendria por
dalgo dixo que no le tendria por hidalgo sino por pechero y que
sabia pechar y viendo los dichos testigos y los otros labradores pecheros fue pregun
tado este si vn hidalgo de la dicha villa Candado fuese a vivir a
casa donde hubiese pechos de pecheros si le tendria por hidalgo y
si le serian pechar dixo que no le serian pechar al hijo dalgo por
el hidalgo es libre de todo pecho donde quiera y fuere fue pregun
tado este si sabe vno o oyo decir que no siendo vnos hijos dal
go los padres y aguelos de estos testigos si se apartaron de pechar estar
en posesion de onbres hijos dalgos sin pechar y aquello en alguna
manera caballero y persona poderosa por yglia y monesterio
defendidos y casas de pechar y por mantener armas y caba
llo y fuero de leon y por algunos privilegios y libertades y franque
zas y por estado mando y por no ser pecheros de pecheros de la dicha villa y
Candado y por ser tan pobres que no tubiesen de que pagar y por ser
de mesante causa y fallo alguna cosa que quiera y no por ser hijos
dalgo dixo que por ninguna de las causas y razones dichas no se apartaron
no dejaron de pechar y estar en posesion de onbres hijos dalgo los
padres y aguelos de estos testigos sino por ser hijos dalgo notorios de estar
por tales y tal posesion y reputacion a metenido y
esta afirma y que dello vno mas o menos no sabe ni mas ni menos en
dicho y que oyo decir a otros viejos y ancianos de la dicha villa y
nombres que al presente no se acuerda que dello asi vieron y oyeron decir
a sus mayores y ancianos y que mas dello no oyeron decir ni sabe
y era la publica voz y fama y
y opinion de la dicha villa Candado y que en quanto a la posesion y reputa
cion de estos testigos este siempre los ha visto y que asi son y
tenidos y tenidos y nombrados y reputados por hijos dalgo notorios y por

tales bo ſatemdo e tiene eſtes e lo o aviſto eſtar en al poſeſsio eſſe
puſtaron despues acá los ſaamosado camosez la ſſ villa e can
dado donde ſan bibido e morado e biben e morran eſ mmca eſtes
vio m supo moyo dezir lo contes dello eſtala sey do la pu blica voz e fama
ala quarta pegunta al ſſ yntes dixo que dize lo que en los ſſ desuso e lo
ſſ puntas antes desta enque sca firma e que todo el ſſ tiempo eſte
camosa camosez abos padres e aquellos de stos e litigan en esta
ſſ villa e candado de ſonados siempre vio ayuntarse e loc ayunta
mto casas e ſſos dellos ambos e tos comos ſſos dalgo de la ſſ villa e
candado como ſſos dalgo notes e que mmca eſtes ha visto m
oydo de ſſ loante
ala quinta pegunta al dicho ynterrogte dixo que sabe e ha visto eſte
e hay en esta ſſ villa e candado o de ſonados hasta treynta años e que
rentan labradores peſcheros pagan el peſcho al mos ande y tienen
dos padres y queſte e mmca ha visto m oydo de nenguno de
gan m los ſſ dos padres e aquello ayan seydo quadronados por
los ſſ labradores peſcheros de la ſſa villa e candado porque
llos de pascros mantado scanellos e bayuntamto sino anillos
ſſos dalgo e ſſos dalgo
ala dezima pegunta al ſſ yntes dixo que sabe eſtes y cas notes e lo ve
han salido los ſſos dalgo de la ſſa villa e candado a la guerra
mandado de sus altezas e an salido estos litigan e los ſſ dos
padres e aquellos anillos e mos tales ſſos dalgo notes
ala sestima pegunta al ſſ yntergte dixo que estes no sca cuerda al cam
ado a magdalena gonçalez de ruda mger de ſu degalua el viejo pos sabe
vio eſtes e los ſſ ju degalua el viejo tubo por dos hijos legitimos a ſu
saez degalua e mn degalua e juan ramos degalua litiga e por
tales dos hijos legos fuero e ſan seydo e son abidos y tenidos y
comunmente pesentados en esta ſſ villa e candado e por tales los tubo e
han e tiene eſtes e mmca ha visto m oydo de loante
ala otaba pegunta al ſſ yntes dixo que sabe e ha visto eſtar casados
alos ſſos ju saez degalua e ma de ſchebaſtiana su mger e ſſ viuda ma
rydable e uno e mos marido e mger e estando asi casados
sabe e ha visto este han abido e pos cado e tiene por sus hijos
legos estos otros hijos han abido alos ſſos mguel saez de

galua e anton abbad de galua e ju degalua litiga e por tales
marido e mger los ſſos juan saez degalua e ma de ſchebaſtiana su
mger e por sus hijos legitimos los ſſos mguel saez degalua
anton abbad degalua e juan degalua ansi dos e son abidos y
tenidos e comunmente reputados en la ſſa villa e candado por
todos los litigantes como tales e como esten do e que mmca ha visto
ala nobena pegunta al ſſ yntes dixo que este e vio estar casados alos
ſſos mn degalua e maria de ayo litigantes su mger e de la vida
mandable en uno como marido e mger e estando asi casados
sabe e vio este e hubieron e tubieron por sus hijos legitimos al ſſ
ju degalua el mozo litiga e por tales marido e mger los ſſos
mn degalua e maria de ayo litigantes su mger e por sus hijos legitimos
el ſſ ju degalua el mozo an seydo e son abidos y tenidos comun
mente reputados en la ſſa villa e candado por todos los litigantes
amos a dos como tales e como este e que este e por tales los tiene
do e tiene
ala dezima pegunta al ſſ yntes dixo a dize lo que de suso en
las pegunta antes desta en que sca firma e aquello es pu blica
voz e fama e comun e pu blico en la ſſa villa e candado e las personas e de ellos tienen noticia e la vsada ha
el juramto hizo e firmolo de su nombre / fue le de ſſ encargado
de este ſſ secreto e guarde e ſſ el secreto de estos ſſos ſastatan
to e esta mandada de ſſ en acuerdos de estos pesantes el qual dixo
que asi lo hara y no lo dexara de hazer so cargo del juramto
el ſſ lope de abad de alcocta anza sela y gila de mnez sant mjuel
de la ſſa villa e vezino de la ſſ e testigo ſſo pesentado por parte de los
ſſos ju ramos degalua e mjuel saez degalua e su amsortes el
ſſ licenciado quatas ancl ſſ pesentado e dicho jurado e fama
de vida de ſſ e sey endo peguntado por la primera y segunda y tercera
y quarta y quinta y sesta y setima y otaba y nobena y tiezena ſſ
pguntas al ſſ yntes dixo de pnso lo siguiente
ala primera pegunta al ſſ yntergte dixo que conosce a todos los
antepuestos en la ſſa pegunta e cada uno dellos por vista e habla
trato e amistad de mas de veynte e treynta años a esta parte

[illegible] asi mismo a nos ao a sus padres de galua el bieso aguelo de los dhos m
guel sanz de galua canton abbad de galua el su de galua el su de galua
el mozo litigan padre de dhos padres e asi mismo a nos ao a sus
de galua padre de dhe juº de galua el mozo litigan todos a nos ao
por bista e salba e trato con sus sobrinos e sus parientes e con todos sus tubo
bibiendo e morando casados en la dha villa y a nos ao de yendo por
todo y espacio de veynte e treynta años poco mas o menos dhos
y fue preguntado por las preguntas generales dixo que sabe lo contenido
en la dicte años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna
de las partes e que no tiene sobornado ni atufado ni dadibado ni ate
morizado por ninguna de las partes para dixo en esta causa el contenido
en las dhas preguntas e que dixo la verdad so cargo del juramento
en el fecho e que es de edad de sesenta años poco mas o menos
este pleito el que lo tubiere sustancie dhos

A la segunda pregunta el dho interrogado dixo que sabe este dho dho
juan fernandez de galua canº miguel sanz de galua canto abad de galua
su de galua su de galua el mozo litigan son vecinos e naturales del logar de
de padre de aquello e de quien fue preguntado como dicho tiene
fama fue preguntado como dicho tiene e dixo que sabe lo contenido
en la dha pregunta e que es vecino de la dha villa e conocido
e que sabe que los dhos litigantes son hijosdalgo notorios
de padres e abuelos hijosdalgo e que como tales son tenidos e
reputados en la dha villa e su tierra e que sabe que los dhos litigantes
e sus padres e aquellos de quien vienen e descienden siempre han sido
tenidos e avidos por hijosdalgo notorios e como tales han sido
tratados e comunmente reputados

Sand Jo Gilles. E mrd Gubieden Epor Esto E mand E parroa V
Jcellos de peiseros Gla Sfo Villa E andado E por ser tan frab E po
Derosos E noleo E sadm subr E por ser tan pobre q̃ no tubieden
de que pagar E por lo q̃ semejante causa E buzo alguna q̃al
quiera q̃ sea y no por ser Sisos dalgo dixo q̃a ninguna de la b
Sal vsan E fazen dicho Sfo no deuian de pechar y estar E po
sesion de sonbrera Sisos dalgo los padres E aquello dello Gliteyan
sino por ser Sisos dalgo notō Esta ja tales Jtal posesion E
ffe putacon anos tiene Sfo Dedus en sta fima q̃ se lleo mn
Salvo mjor sino mejor Dezir lo ante E Gral es lo q̃ Vo Esima
Gla Sfi V Eandado q̃ enquanto a la posesion E ffe putacon dello
Gliteyan este testigo lo dixo E Vso Gjan seyd E son avido
E tenido por Sisos dalgo notō E por
tales los ha tenido E tiene este testigo E lo ha visto este E dalgo
Sesion E ffe putacon Despues acá lo ha oydo E Vso E comose
Gla Sfi Villa E andado E ynmediate este testigo vio mjor sino mejor
lo ante dello E Jtal ha seydo E la pub Voz E fama E comun

Jten Gla Sfi V Eandado Vso

ala quarta Pgunta dello Jntd dixo q̃ dize lo q̃ dicho
Gla Pgunta antes desta cinco a fima E q̃ todo E lo ffe dicho este
testigo no lo sabe E comose alos padres E aquello dello Gliteyan
Esta Sfi Villa E andado siempre lo vio ayuntar E Juntar
ayuntamjto E cabildo E fiar los amos E todos E mes Sisos
dalgo de la Sfi Villa E andado amos Sisos dalgos notos
E q̃ nunca este testigo lo ha visto ni oydo dello ante Vso

ala quinta Pgunta dello Jntd dixo q̃ sabe E lo ha visto
este testigo q̃ ha ya esta Sfi Villa E andado de nueue a diez
ta E cuenta labradores pecheros q̃ pagan el pecho al mo
rade y tienen sus padres y este testigo nunca la vido ni oydo
Sfi dello Gliteyar ni los Sfi dhos padres E aquello ni oyda en
padronados por los Sfi dhos pechos de pecheros E por los Sfi labradores
pecheros de la Sfi Villa E andado mayuntado se acuerda E no ayun
tamjto sino con los Sisos dalgo amos Sidalgo E

ala sesta Pgunta dello Jntd dixo q̃ sabe E lo ha visto este testigo
Gla Pgunta antes desta E lo dello dixo q̃ sabe E lo ha visto
Gla Sfi Villa E andado ala E guerras por man
dado de sus alteças E ansalido anello este Gliteyan E los Sfi dhos
padres E aquello anos Sisos dalgo notō Vso

ala setima Pgunta dello Jntd dixo q̃ este testigo no estar casado a
los Sfi dhos segunda es uso E mas ynpedimento sunnger este
vida mandable en uno anno marido E mger E estando asi casa
dos sabe E no este testigo por sus Sisos legitimos a los Sfi dhos
padre E gaeuna E mn de gaeuna E juan franco segunda Gliteyan to
dos E ternageros E por tales marido E mger los Sfi dhos juan de gaeuna
uso E maria ynnes de orueta su mger E por sus Sisos legitimos
los Sfi dhos juan padre de gaeuna E mn de gaeuna E juan franco de
gaeuna Fueron E son seydos E son avidos E tenidos y ynnumerados
por los Sfi dhos anos E cinco anos E cada uno destos
por tales los ha tenido E tiene Vso

ala octaba Pgunta dello Jntd dixo q̃ sabe E lo ha visto este testigo
Sfi dhos padre E gaeuna E maria de ybarria su mger estando casados
E viendo vida mandable en uno anno marido E mger E estando casa
dos sabe E ha visto este testigo q̃ al tiempo q̃ casaron por sus Sisos le
gitimos los Sfi dhos padres Sisos legitimos a los Sfi dhos miguel de gaeuna E anto de
gaeuna E su padre gaeuna E juan franco de gaeuna E mn de gaeuna E
miguel de gaeuna E maria de ybarria E por sus Sisos legitimos los Sfi dhos
miguel de gaeuna E anton de gaeuna Sfi de gaeuna E
seydo son avidos y tenidos y ffe putados por los dhos anos
anos este testigo E este por tales los ha tenido E tiene Vso

ala nouena Pgunta dello Jntd dixo este testigo vio estar casados los
dhos Sfi padres de gaeuna E maria de ayoeta gui su mger E a la hora
de gaeuna E su mger estando asi casados sabe E vio
estar Gjubieron E casaron por sus Sisos legitimos a los Sfi padres de gaeuna
el mayor Gliteyan E por tales marido E mger los Sfi padres de gaeuna
uno de ayoeta gui E por sus Sisos legitimos a los Sfi padres de gaeuna el mayor fueron
Canseydo E son avidos y tenidos E como muy ffe putados los Sfi
E cabildo por los dhos anos acá E anos E este testigo
por tales los ha tenido E tiene Vso

ala dezena Pgunta dello Jntd dixo q̃ dize lo q̃ dicho
Gla Pgunta antes desta E cinco a fima E aquello en q̃ se afirma
Sfi E lo dello dixo q̃ es publica voz E fama E comun E primon Gla Sfi Villa E andado E de
las personas Gloso saben E dello tienen noticia E la voz E fama E comun

...ſyſmo lo de su nombre fue leydo y encargado aeste ſſt° Juramento
...guarde en si el secreto deste sub ſſo hasta tanto q sea mandada hazer
...pubcacion de esta p̃banca el qual dicho que assi lo haria lo firmo de su nombre
...(illegible) testigos que fueron presentes (illegible)

Y despues de lo suso dicho en la dicha villa de Olmedo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y quatro años ante el muy magnifico señor Juan Ramos de Segovia corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad y en presencia de mi Juan de Segovia escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos parescieron presentes de la una parte Juan Ramos de Segovia y Juan Ramos de Segovia su hijo vecinos de la dicha villa y de la otra parte Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto ellos tienen pleito ante su merced sobre razon de ciertas casas que los dichos Juan Ramos padre e hijo dizen que son suyas propias y que les pertenescen por herencia de sus padres y abuelos y que los dichos Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo las tienen ocupadas sin derecho alguno y sobre ello ante su merced han pasado muchos pleitos y contiendas y agora por quitar y apartar los dichos pleitos y contiendas y por escusar costas y gastos de justicia que entre ellos se podrian recrescer que son contentos y se conciertan y convienen en la manera siguiente

Primeramente que los dichos Juan Ramos de Segovia padre e hijo den y entreguen a los dichos Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo todas las casas que ellos tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan de Segovia el viejo hasta la casa de Juan de Segovia el mozo que lindan por la una parte con casas de Juan de Segovia el viejo y por la otra parte con casas de Juan de Segovia el mozo y por la delantera con la calle real y por la trasera con casas de Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo y con todas las entradas y salidas y derechos y pertenencias que a las dichas casas pertenescen y pertenescer deben de hecho y de derecho y de costumbre

Y que los dichos Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo den y entreguen a los dichos Juan Ramos de Segovia padre e hijo todas las casas que ellos tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ramos de Segovia hasta la casa de Juan de Segovia el viejo que lindan por la una parte con casas de Juan Ramos de Segovia y por la otra parte con casas de Juan de Segovia el viejo y por la delantera con la calle real y por la trasera con casas de Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo y con todas las entradas y salidas y derechos y pertenencias que a las dichas casas pertenescen y pertenescer deben de hecho y de derecho y de costumbre

Y que los dichos Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo den y entreguen a los dichos Juan Ramos de Segovia padre e hijo todas las casas que ellos tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan de Segovia el viejo hasta la casa de Juan de Segovia el mozo que lindan por la una parte con casas de Juan de Segovia el viejo y por la otra parte con casas de Juan de Segovia el mozo y por la delantera con la calle real y por la trasera con casas de Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo y con todas las entradas y salidas y derechos y pertenencias que a las dichas casas pertenescen y pertenescer deben de hecho y de derecho y de costumbre

Y que los dichos Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo den y entreguen a los dichos Juan Ramos de Segovia padre e hijo todas las casas que ellos tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ramos de Segovia hasta la casa de Juan de Segovia el viejo que lindan por la una parte con casas de Juan Ramos de Segovia y por la otra parte con casas de Juan de Segovia el viejo y por la delantera con la calle real y por la trasera con casas de Juan de Segovia el viejo y Juan de Segovia el mozo padre e hijo y con todas las entradas y salidas y derechos y pertenencias que a las dichas casas pertenescen y pertenescer deben de hecho y de derecho y de costumbre

porhidalgo deños nole tendria porhidalgo alpeñor sino pa peñor o
gace glesarian peñar amos alos otros peñores dela villa can
dado fue pguntado sy vn vezino fijo dalgo desta villa can
dado fuese abibir encastilla donde gubiese peñor de peñores
silo sarian peñar dixo q̃ nole sarian peñar por q̃ noay causa paello
por quelly fijo dalgo no debe peñor de peñores fue pguntado estet
sisabe o vio o oyo dezir que nosyendo conbres fijos dalgo los
padres dagricho destos litigan sidexaron depeñar y estan pos
sesion deconbres fijos dalgo porbibir amalgamados conbres
llero epsona poderasa epor yglia emen glos defendiendo des
usado depeñar epa mantener armas acaballo al fuero dlos
epor alguna pbilesio o merd rubiedo epor esto mando
pano aber peñor de peñores dla villa candado epperser
tan thaos epo dexoso dnoles esadm podr epser tiempo
bres enotubiedo depagar so pena detase mesante causa e
thazo alguna qual quiera ese yno pasar fijo dalgo dixo
que ningna delas causas epthazones dixo q̃ no dexarò de
peñar y estar enposesion deconbres fijos dalgo los padres dag
dello litigan sino serse fijo dalgo no te estar portales y
en posesion epte putado anno tiene q̃ de uso enq̃ sea firma e
dello mi escrivano mi supo mi oyo dezir lo ante q̃ tales las pas
e fama dla villa candado esentante dla posesion epte pu
tacon destos litigan estet siemp̃ les gadiste evee thamey
dos e son avidos y tenidos y nasados y tepudados por hi
jos dalgo no te epertales los tienen estet epor les gadiste
estar en dla posesion epte putado despues aca dlos nasados
nos e dla villa candado esta mi escrivano estet vio mi supo moy
de lo ante dello tal fazy do y esla pas voz e fama e asi
mismo epinion dla villa candado este esto que sabe dla q̃ pgunta

mº ala quarta pgunta dla q̃ interrogato dixo que dize lo que tiene
q̃ de uso e dla pgunta anteo de esta enq̃ sea firma esi dixo e dla q̃
tiene este thamos e nos e alos padres dagricho destos litigã esta
q̃ villa candado siemp̃ les vio ayuntarse dlos ayuntamos casas
e fiaos anlos otros omes fijos dalgo dela q̃ villa candado anno
fijo dalgo no te esta mi escrivano estet vio mi supo moy de lo ante q̃

b ala quinta pgunta dla q̃ ynte dixo dsabe e savisto estet q̃ ayen

sta q̃ villa candado de nado fasta treynta anos e de ende alla
yeros q̃ dan dela q̃ peñor al q̃ mas onde tienen dos padres y
estet mi escrivano visto moy de q̃ estos litigantes los q̃ dos
padres dagricho ayan sey do por dichos q̃ los q̃ peñores
dla q̃ villa candado por los q̃ peñores mayoridad se apelles
dos ayuntamos sino amos fijos dalgos amos fijos dalgos

mº ala sesta pgunta dla q̃ interrogato dixo q̃ sabe e savisto estet
dlas vezes q̃ han salido los fijos dalgo dla q̃ villa candado a
las guerras por mandado del rey alteza o en sus hab amos
alas q̃ guerras estos litigantes los q̃ dos padres dagricho
amos fijos dalgos noto q̃ mi escrivano estet savisto moy de q̃ lo ante q̃

ala setima pgunta dla q̃ interrogato dixo q̃ estet vio estar casa
dos alos q̃ dos fijos de galvan elviejo e martinez de ceruela
difuntos e estar viuda mariçable en vno con su marido e
mugeres estando asi casados sabe q̃ no estet dubdo porque
fijos legitimos alos q̃ dos fijos de galvan e mugeres de galvan es
tan e de galvan e portales marid e mugeres los q̃ dos fijos de
galvan elviejo e martinez de ceruela epor sus hijos legi
los q̃ dos fijos de galvan e mugeres de galvan e los tamos de galvan
dieron cansey do e conadvidos y tendidos y tepudados por los q̃ los
nos e con nos con amos estet e q̃ estet portales los tubo e ha
tenido e tiene

mº ala otava pgunta dla q̃ interrogato dixo q̃ sabe e savisto estet q̃ los
q̃ dos fijos de galvan e mugeres de ysabel garcia su mugeres estan casados e haze
viuda mariçable en vno con su marido e mugeres q̃ estan asi casa
dos sabe e savisto estet q̃ han dado e dan por sus hijos legi
timos estet e sus fijos e han dado alos q̃ dos miguels de galvan e
albas de galvan e fijos de galvan litigã e portales marido e mugeres
los q̃ dos fijos de galvan e mugeres de ysabel garcia e por sus hijos legi
los q̃ dos miguel de galvan e santo abad de galvan e sus de galvan
ans ey do e son avidos y tenidos y otros dos los q̃ los q̃ nos e dos
nos con amos estet e estet portales los q̃ tienen e tiene

le ala novena pgunta dla q̃ interrogato dixo estet vio estar casa
dos alos q̃ dos mugeres de galvan e mugeres de cayo sa tegui e mugeres e haze
vida mariçable en vno con su marido e mugeres de fun dos casas alos

sabe ovio este q̃ hubieron e pʳ̃ acaezen persuhjo segtuno a los
pʳ̃ de gadna e linos e hurtga e portales marido e muger los pʳ̃os
mpʳ̃ de dadna e maria de ayo este q̃ su muger e por suhjo le
gtuno el pʳ̃ de gadna e linos fueron camey̆d e sonadas
y temdos y amenazados e putados esta pʳ̃ villa e canda de portodos los
personas q̃ los amenazo e amoesce e amoestes e q̃ este t̃ porta
lez lo tubo e satemd e tiene ✠

ala diez pʳ̃gtas de pʳ̃ y interrogato dixo q̃ sabe este q̃ los pʳ̃ de sudule
es onbres fijosdalgo e sin tacha e por sabe ovio este q̃ fue mandado
andenado a muerte en tiempo de los ammdados e pasada la pena
bachiller de yburreta juez de avenion por el pʳ̃ mde andeavi
mpʳ̃ mismo sabe ovio este q̃ los pʳ̃ de sudule fue mnado por su
mpʳ̃ de gtuda al̃ pdmario fue la pʳ̃ villa a fee cartudam
camano dixo por cierto de sacrato fizo los pʳ̃ al̃ casimismo sabe
ovio este q̃ por cierto de sudule a quel cuerpo fue enterrado
fue bolvedor pʳ̃ publo la qual pʳ̃ dma fue pecutada los pʳ̃ de sudule
esto es a su pʳ̃ e not ✠

ala onze pʳ̃gtas de pʳ̃ y dixo q̃ sabe q̃ dicho este los pʳ̃ de su
dule a cabsa de la pʳ̃ villa e canda de denate e los onbres
huydos y escandalos y los suele cabsar por alguna de algunos por
la braz y insuriosas y despues acusar alos tales y vender las pʳ̃
y insuriosas e asi vio este q̃ fizo cabdo a mtembo la pʳ̃ gunta
los lez lo tubo mmbos dixo a dmq̃ste no sabe la cantidad
lo este es asi por e not ✠

ala doze pʳ̃gtas de pʳ̃ y interrogato dixo que ayer oyo dezir lo contenido
en la pʳ̃ gunta por q̃ ynere en la pʳ̃ villa a mnos a personas a ayos
onbres a los dmt nos e a cuerda ✠

ala trze pʳ̃gtas de pʳ̃ y interrogato dixo que dize lo q̃ tiene pʳ̃ de suso
en la pʳ̃ gunta ante desta e cuello se a fama e q̃ los q̃ es pʳ̃ not e
pʳ̃ voz e fama e comun e p̃mon en la pʳ̃ villa e canda de e los
personas q̃ los saben e dello tienen noticias e la vieron pa el juzg
fizo e firmolo de su nombre fue le pʳ̃ yentargado a este pʳ̃ de
e q̃ en de este el escripto de este su pʳ̃ fasta aqui fue leydo e mandado
lu̇ado de esta pʳ̃ banca e q̃ los pʳ̃ los hizo fizo pʳ̃ de su nombre

de de de

ala terçe pgunta dixo q̃ sabe q̃ lo q̃ tiene dicho en la
pgunta antes desta es verdad q̃ es su dicho y
q̃ esta es la verdad so cargo del juramento
q̃ fizo en que se afirma y en el dicho q̃ dio
fue preguntado por el tenor de la dicha
pgunta dixo q̃ sabe q̃ los dichos Juan
Gonçalez de Galvan su hijo y Juan Gonçalez
de Galvan padre y Juan Gonçalez de Galvan
abuelo del dicho Juan Gonçalez de Galvan
su padre y Juan Gonçalez de Galvan su
abuelo y Juan Gonçalez de Galvan su
padre y Juan Gonçalez de Galvan su
padre y Juan Gonçalez de Galvan su
padre

[illegible] Islido Otratan ancl[illegible] p[illegible] de su duda en buena fe jurada e firmada de su
de su Ese yendo p[illegible]gunta do por la 1ª 2ª y segunda y tercera y quarta y[illegible]
ta y sesta y tercera na p[illegible]gunta al p[illegible]g[illegible]nte dixo e depuso lo siguiente [illegible]

ala primera p[illegible]gunta de p[illegible] interrogat[illegible] dixo q[illegible] a[illegible] a su de galvan cl
vieio aquelo de los p[illegible] mp[illegible] el sacr de galvna canto abad de galvna e su[illegible] de
galvna e su de galvna el mo[illegible] Ohitiga padre de dho padre e padre de p[illegible]
su[illegible] famos de galvna Ohitiga por tiempo y espado de treynta anos po
o mas o menos bibiendo e morando en esta [illegible] villa e comdad de Conate
casado e[illegible] asi mismo en anosao en[illegible] de padre de[illegible] su de galvna cl
moo Ohitiga poor ho de otri treynta anos poo mas o menos en casa
do bibiendo e morando en esta [illegible] villa e comdad e asi mismo en
nosce a su sacr de galvna padre de los p[illegible] mp[illegible] el sacr de galvna canto
abad de galvna e su de galvna Ohitigan de los p[illegible] treynta anos a esta
parte poo mas o menos en casado en esta [illegible] villa e comdad e[illegible] asi mis
mo a nosce a los p[illegible] su[illegible] famos de galvna e mp[illegible] el sacr de galvna canto
aba de de galvna e su de galvna e[illegible] Juan de galvna el moo Ohitiga de de
yuso p[illegible] treynta anos a esta parte e que a nosao e[illegible] nosce a todos los
dho p[illegible] cada uno de los por vista e abla e trato e conversaçion
de los e cada uno de los saben e[illegible] e[illegible] asi mismo a nosce a[illegible]
de sus dho de a nos a veynte anos a esta parte [illegible]

fue p[illegible]gunta[illegible] por las p[illegible]guntas generales dixo [illegible] de hedad de sesenta [illegible] años poo mas o menos e[illegible] no espariente de mp[illegible] de las partes e[illegible] no biene
so bornal ni afinidad ni dadiba[illegible] matemoniz[illegible] abo por ninguna de las
p[illegible] partes [illegible] que diga esta rasa e cierta [illegible] dad mas o menos de
mp[illegible] de las p[illegible] partes mas o menos [illegible] mp[illegible] de las e[illegible] p[illegible]guntas generales
e[illegible] esta [illegible] venga ese este pleito e[illegible] bien e[illegible] [illegible]

ala segunda p[illegible]gunta de p[illegible] interrogat[illegible] dixo q[illegible] sabe este de los p[illegible]
famos de galvna e mp[illegible] de sacr de galvna canto abad de galvna e su[illegible] de
galvna e su[illegible] de galvna el moo Ohitigan son hombres hijos dalgo no to
de padre de aquelo e devengar q[illegible] sueldos de q[illegible] fuero despara
dmgste[illegible] no al[illegible] a nosce a las p[illegible] de los p[illegible] juan famos e sino de oy
dho fue p[illegible]gunta[illegible] como e[illegible] porque lo sabe dixo por este[illegible] esto del
[illegible] de los [illegible] a nos ade canos[illegible] siempre les a visto estar e[illegible] posesion
e[illegible] espaciaçon de[illegible] enbres hijos dalgo notos e[illegible] por q[illegible] sus padres e[illegible]
de los p[illegible] mp[illegible] el sacr de galvna canto abad de galvna e su[illegible] de
galvna e su[illegible] de galvna el moo Ohitiga siempre [illegible] de los p[illegible] este
le los a nosao e canose[illegible] le oyo e[illegible] a visto estar en posesion e[illegible]
[illegible] de[illegible] enbres hijos dalgo notos e[illegible] por tales fuero e[illegible] sayado

son a vidos y tenidos y reputados en esta [illegible] villa e comdad de los
de los a nosaçon canos[illegible] con a nosce[illegible] e[illegible] ellos mismos por
tales hijos dalgo notos de[illegible] nombraban e trataban de
bienes e nombran e tratan y asi en[illegible] por tales hijos dalgo notos
los de yuso e tubo e tubo canosao asi a su padre e[illegible] esta Ohitiga e[illegible]
tiene canose[illegible] a estos Ohitigan e que en ello asi hasen y usan
e no[illegible] e publica voz e fama en esta [illegible] villa e comdad e que en ello
mnaron mismo no sino no oyo decir a nadie e[illegible] por esto sabe lo que tiene
p[illegible] de suso en esta forma fue p[illegible]gunta[illegible] este[illegible] si a nosao e[illegible]
nosce a los parientes hijos dalgo y pecheros a estos Ohitigan e[illegible]
padres e aquelo de parte de baron dixo [illegible] pecheros no los a nosao
y mas no se sino hijos dalgo [illegible]

ala tercera p[illegible]gunta de p[illegible] interrogat[illegible] dixo que dixo lo que tiene p[illegible] de
duso en esta segunda p[illegible]gunta e[illegible] firma e[illegible] dixo [illegible] el p[illegible] y del este[illegible]
a nosao a los p[illegible] juan de galvna el viejo e mp[illegible] de galvna hijos e
a nosce a los p[illegible] su[illegible] sacr de galvna padres e[illegible] los p[illegible] mp[illegible] el
sacr de galvna canto abad de galvna e su[illegible] de galvna e su[illegible] de galvna el
moo Ohitiga e padre e[illegible] no el p[illegible] su[illegible] famos de galvna Ohitiga
esta [illegible] villa e comdad de yonate cada uno de los de[illegible] en tiempo
sabe este[illegible] que siempre estubieron en esta dad y estan posesio de
enbres hijos dalgo notos e dcho pechar mp[illegible] en mp[illegible] pecheros [illegible] tales manera sales en[illegible]
e[illegible] tribuyen los hijos enbres pecheros de la [illegible] villa e comdad
e[illegible] siempre la vido este[illegible] e[illegible] mes cyda guarda[illegible] e[illegible]
e[illegible] que[illegible] Ohitiga e[illegible] suelen e devenser guardadas a los otros
omes hijos dalgo de la [illegible] villa e comdad fue p[illegible]gunta[illegible] si a nosce
e[illegible] sabe dixo e sabe por lo que tiene p[illegible] de duso en esta firma e[illegible]
e[illegible] la vido este[illegible] hay en la [illegible] villa e comdad treynta e hijos e[illegible] la
bradores pecheros [illegible] pagan en el [illegible] pecho al rey e[illegible] de cuyos son
muy conosado e[illegible] que[illegible] sabe este[illegible] que no[illegible] de los de Ohitiga
mp[illegible] de los p[illegible] de padres e[illegible] que si lo fuesen a cel e tiene p[illegible] de
este[illegible] e[illegible] sabria no podria acrecentar no[illegible] por este[illegible] es uno de los p[illegible]
la bradores pecheros de la dicha villa e comdad e[illegible] sabe e a nosce a todos
los p[illegible] la bradores pecheros de la [illegible] villa e comdad e[illegible] pagan en el [illegible]
pecho al rey e[illegible] de fue p[illegible]gunta[illegible] este[illegible] si vio pechero de[illegible] bien
escabibir a esta [illegible] villa e comdad si pecharia o si le tendria por hidalgo
dixo q[illegible] no le tendria por hidalgo e[illegible] que[illegible] le[illegible] an pechar como le[illegible]
pechar a este[illegible] fue p[illegible]gunta[illegible] si un hidalgo de esta [illegible] villa e

Condado fue escabibir a casa donde hubiese pechos de pecheros si le
tenian pechar e si le tendria por hidalgo dixo que el tenia este testigo no le sabe
pechar por que el fue hidalgo no debe pecho de pecheros e si le tendria
por hidalgo / fue preguntado este testigo si sabe que uno Goyo de Zuñiga nos
onde sonbres fijos dalgo los padres e aguelos destos litigan si de quien
de pechar y estar en posesion de sonbres fijos dalgo si fue por bibir
en algunas dueñas o caballero o persona poderosa e por ella como
dellos se defendiese e si a razon de pechar e por mantener armas e
caballo al fuero de leon e por algunas billetas e mercedes que
por ofiçios e mandos que han tenido de pecheros e la dicha villa de
Çamora fue tan brava e poderosa que no le consintieron pedir e por
ser tan pobre que no tubieron de que pagar e por otra semejante
causa e razon alguna qualquiera que sea y no por ser fijos dalgo de
que primera de las causas e razones en su dicho no depusieron
de pechar este testigo de sonbres fijos dalgo los padres e aguelos
de estos litigan sino por ser fijos dalgo notorios e es ynportales
fama e posesion e reputacion en que tiene el dicho en que sea
fijo dalgo mrca vio mi supo mi oyo dezir lo antedicho e tales
fama e voz e fama de la dicha villa e comun de que en quanto a la
posesion e reputacion de estos litigan este siempre les a visto
e a oydo tener e reputar por fijos dalgo notorios e por tales los
a tenido e tiene este testigo e a visto que algunos de sus padres
e aguelos an estado en posesion e reputacion de no pechar e
an sido e son tenidos e reputados por fijos dalgo e como tales
an usado e usan de las armas e caballo al fuero de leon e
an sido e son tenidos por caballeros e como tales an gozado
e gozan de todas las honras e libertades e esenciones que los
fijos dalgo de los dichos reynos an e deben gozar e que sabe
dello la dicha razon por que es de la dicha villa e comun de
esto es lo que sabe de la dicha pregunta /

A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que
en el dicho de su dicho de la dicha pregunta antes desta en que sea fijo
dalgo de los dichos padres e aguelos de estos litigan e de la dicha villa de Çamora
ayuntarse los dichos ayuntamientos e casas e cofradias en los
fijos dalgo de la dicha villa de Çamora como fijos dalgo notorios e no
los dichos padres labradores pecheros /

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este

Yes si notorio que hay en esta dicha villa de Çamora de genero que hasta treynta
o ocho o treynta labradores pecheros poco mas o menos que pagan
al dicho pecho al dicho de mas de veynte e tienen mucha parentela
pero este testigo nunca a visto ni oydo a los dichos litigan ni los
dichos padres e aguelos ayan sido apremiados por los
dichos pecheros ni ayuntados en concejos con ayuntamiento sino
en los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto
este testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setima pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto
este testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la otava pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que
en el dicho de su dicho de la dicha pregunta antes desta en que sea fijo
dalgo de los dichos padres e aguelos de estos litigan e de la dicha villa de Çamora
ayuntarse los dichos ayuntamientos e casas e cofradias en los
fijos dalgo de la dicha villa de Çamora como fijos dalgo notorios e no
los dichos padres labradores pecheros /

A la nobena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dezena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la onzena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dozena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treze pregunta del dicho interrogatorio dixo lo que dize lo que
en el dicho de su dicho de la dicha pregunta antes desta en que sea fijo
dalgo de los dichos padres e aguelos de estos litigan e de la dicha villa de Çamora
ayuntarse los dichos ayuntamientos e casas e cofradias en los
fijos dalgo de la dicha villa de Çamora como fijos dalgo notorios e no
los dichos padres labradores pecheros /

A la catorzena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quinzena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dezisseysena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dezisetena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dezioctena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la dezinovena pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y seys pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y siete pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y ocho pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la veynte y nueve pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y seys pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y siete pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y ocho pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la treynta y nueve pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y seys pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y siete pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y ocho pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la quarenta y nueve pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y seys pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y siete pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y ocho pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la cinquenta y nueve pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y seys pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y siete pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y ocho pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la sesenta y nueve pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta y una pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta y dos pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta y tres pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta y quatro pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalgos /

A la setenta y cinco pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e a visto este
testigo que algunas vezes quando los fijos dalgo de la dicha villa de
Çamora an hecho juntas generales para cosas tocantes a los dichos concejos
e bien comunes de la dicha villa de Çamora e para nombrar procuradores
que fuesen a cortes e a otras partes en nombre de la dicha villa e comun
que los dichos litigan con los dichos padres e aguelos ayan sido
llamados para los dichos ayuntamientos sino los fijos dalgo como hidalg

[illegible] padre de Juan Sanchez de Segovia Clitiga Casimiro vezino
de Segovia Juan de Segovia padre del dho Juan de Segovia el mozo Clitiga testigo
vezino de Segovia habiendo conocimiento desta dha villa y Comunidad de tiempo
de veynte años poco mas o menos por vista de ojos y trato
que con el dho Juan Pardo y que save que el dho mismo vezino a los dhos padre
del dho Miguel sanchez de Segovia Canonigo abad de Segovia y los dhos
Clitigan y Alfonso hijos legitimos de Segovia de mas de veynte años a esta
parte que save que el dho mismo vezino a los dhos Miguel sanchez de Segovia
canonigo abad de Segovia y los dhos Juan de Segovia el mozo y Clitigan
de mas de veynte y treynta años a esta parte poco mas o menos y en
assimismo vezinos a los dhos de [illegible] de [illegible] años a esta parte

Fue preguntado por la pregunta general dixo que save que a oydo decir publica voz
y fama a muchas personas fidedignas de creer que no tiene
parte en ninguna de las partes para que sea con esta causa el Comendador
Vgarte vecino de [illegible] de ninguna de las dhas partes mas antes es
dhas partes y testigos generales en la dha villa y Comunidad de Segovia

A la segunda pregunta del dho interrogatorio dixo que save que el dho
Miguel sanchez de Segovia Canonigo abad de Segovia y los dhos
Juan de Segovia el mozo y Clitigan son vezinos hijos dalgo notorios
de padre y aguelo y deviengan que los dhos padres y aguelos fueron hijos dalgo
notorios en la dha villa y Comunidad de Segovia y que save que los dhos
Clitigan y Alfonso hijos del dho Juan de Segovia el viejo y los dhos Miguel sanchez
de Segovia Canonigo abad de Segovia y Juan de Segovia el mozo y Clitigan
padre y hermano del dho Alfonso hijos legitimos de Segovia y de
Segovia Canonigo abad de Segovia y los dhos Juan de Segovia el viejo y Miguel sanchez
de Segovia Canonigo abad de Segovia y los dhos Juan de Segovia el mozo y Clitigan
y Alfonso hijos legitimos de Segovia y de [illegible] y los dhos
Miguel sanchez de Segovia Canonigo abad de Segovia y Juan de Segovia el viejo
y los dhos Juan de Segovia el mozo y Clitigan y Alfonso hijos legitimos de Segovia
y de [illegible] y los dhos Miguel sanchez de Segovia Canonigo abad de Segovia
y Juan de Segovia el viejo

por ylla Comonesterio Glos defendiesen segaisadm depalaz Cpor
mantener armas Caballo alfiero deleon Cpor algunos fbillesos
ocal seruio Gtubiedm Cpossoflaq Cmando Cpor no dspelhos de
pelleros Gla ffvilla Comdado Cpor ser tan flacs Cpor dexosos
Gno les Cpadm pidr Cpor ser tan pobres Gno tubiedm decpoder
Cpor sotesemejantes cosas Caffazon alg Cno por ser hijos dalgo
dixo Cpor mjgrama delas causas Crazones dnos ffos no segelmo
de pelar estar Cpossesion deconbres hijos dalgo los padres Cagos
de los Glitigan sino por ser hijos dalgo notō cestos por tales
y cirtud posesion Cteputacon como tiene ffo dnso en sa fiuma
de sello mmavro mjsupo mejor dezir loante equetales la pu
voz Cfama Gla ffvilla Comdado equen quito ala posesion dste
putacon destos Glitigan estet siempre les lavisto Cdeshonrados
do Cgonadados ytenidos yanosados y teputados por hijos dalgo
notō Cportales los fatimdo Ctiene estet Cles lavisto estar en
tal posesion Cteputacon desque nacieron Glos fueron Canosados Comese
Gla ffvilla Comdado eqummacstet vio mjsupo mejor dezir lo
ante sello equetal fasey Cyes la pu voz Cfama Comun Cpenso
Gla ffvilla Comdado de Jonate equestoes lo que sabe Gla ffpgunta

ala quarta ffgunta dlos ffnte dixo q dize lo que sabe ffo dnso Glas
ffgunta ante desta en sa fiuma equc dixo el ffho estet Canosado
Canosce alos padres Cagueslo destos Glitigan Gla ffvilla Comdado
dicho ffo les lavisto ayuntarse Glos ayuntamjtos Cobsaq sofraos Canos
actos Canos hijos dalgo dela ffvilla Comdado Camo hijos dalgo
notō Cno anlos ffos labradores pecheros ff

ala quinta ffgunta dlos ffnte dixo q sabe Glavisto estet yes asi
notō Jay Gla ffvilla Comdado de Jonate hasta treynta cinco Cquenta
labradores pecheros Cpadres Cel ffho pecho alos dnos Cdonde tiene su
padrones po ffte Cno visto Cpadronar a estos Glitiga malos ffos
dnos padres Cagueslo salvo Jayo dezir no sea agena Cagnen Glos
los Glitiga fue semandado por los ffos labradores y pecheros Cse
fondado Camo hidalgos ff

ala sesta ffgunta dlos ffnte dixo q sabe Glavisto estet Cla ffvi
ze Cjuan salid los hijos dalgo dla ffvilla Comdado alas guerras por
mandado de dnos alcaldes Samsalid Cmellos estos Glitigan Glos ffdnos

padres Cagueslo Camo ffos dalgo notō Cjmmca estet Cavistos yes
dla ffvilla

ala tizena ffgunta dlos ffnte yjnterrogat dixo que dize lo que ffo
dnso Gla ffgunta antes desta Cencllo sco fiuma Cagueslos pue
notō Cffli voz Cfama Comun Cpimon Gla ffvilla Comdado Cte
las pasonas Glos salen Cdello tienen noticia Cluydas ffa clusum
Glizo en lo fiuno por q dixo Cno avia es cribes Cque le ffpecntar
fndo acstet Cdenos Cguarde en si clsecreto destes ffos hasta
tanto Cfea mandado sazer ffnacon destas ffos Cdo cas elqual dixo
gasi lo sabia ffo beltran Degaribay

Cdlos ffos fuegetica labrador pechero Cvezino dela ffvilla Cdnso ffo
pdntado por parte dlos ffos ffamos de galma Cmjguelsaez de
galma Cdnos anserte Glos ffplito Cjuan anchez ffos dnso Cadre
de suso Cfiuma Cebria de ffo Cescuendo ffgunta por la prim
y segunda y tercera yquinta yquinta y sesta y tizena ffgunta Cdlos ffos
y interrogat dixo Cde pos los ffos presente ff

ala prim ffgunta de ffo interrogat dixo que avra diez u doze
de galma Cdlos ffos aquellos dlos ffos mjguelsaez de galma Cante
abad de galma Cffn de galma Cjuan de galma Cabrad Glitiga padre
de los padres Cpadres dlos ffos ffamos Glitiga Cegasimjsmo avra seis a
mjn de galma padre de ffjuan de galma Cabrad Glitiga Cdlos
nos Cbienes Cmando Cesta ffo Cjuan dalg Cagueslos portos yes
pasado de veynte Ctreynta años poco mas Cmenos Cegasimjsmo
conosce a ffmjguelsaez de galma padre dlos ffos mjguelsaez de galma
Cante abad de galma Cffn de galma Cjuan Cabrad Glitigan Cdlos ffos
nos de galma Calos ffos ffamos de treynta Cquenta años a esta parte
Cegasimjsmo conosce alos ffos mjguelsaez de galma Cante abad
de galma Cffn de galma Cjuan de galma Cabrad Glitigan Cdlos ffos
de mas de veynte Cquenta años esta parte Cegasimjsmo Cconosce al ffo dnso ffo Ca
dos vno dellos por vista Cfabla Ctuto Cmjsagan Cmellos C
don casa vno dellos sabe mdo tiene Cegasimjsmo conosce alos ffos
de sus dhos de mas de veynte años esta ffe
ffgunta dlos ffos por las ffgntas dichas Cdixo ffo Cdixo q dixo
Cmo años poco mas Cmenos Cegnos ffos parcente de mjng de las partes

[illegible] bienes o bernado marruto in Badiba[illegible] y[illegible] natural[illegible] por ynp
gima [illegible] parte[illegible] para que diga en esta [illegible] clamo[illegible] ela[illegible]
mes enemigo de ynpgima de las [illegible] parte[illegible] y amatheri[illegible] ynpgima
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] rubiere [illegible]

ala segunda pgunta dixo yntrogt[illegible] que sabe este[illegible] que [illegible]
simos de galua en[illegible] de galua [illegible] abad de galua [illegible]
galua [illegible] galua [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de padr[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a[illegible] ste[illegible] no a[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tuacon destos Litigan estet siempres Savisto Vbeeglhanseyd Eson
dados yten dos Yamesados Repetados por Ysos Salvo noti Esporta
les los Saterndos e tiene estet Eles Savisto estar Etal posesion e
pitadon despues aca Elos Saamesad Eamos Elasfs Eamdad e
Inmemorial estet vno mspo moyo dd loant dello Etal Sasey dd yesla pu
blica Evoz Efama Eamm o pimon Elasfs Eamdad eqestos los sfabe Elasfs

Segunta

mo ella quarta Segunta Elasfs yntt dixo q dize lo q tiene asfs desuso Elasfs
Segunta antes desta Ecllo se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Eamdad de onde Et labz personas Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Eyes
asi noto Eay Esta asfs Vle andad de Zorita hasta treynta Elho Estenta
labradres Peiteros Poamas Emenos Epaga Elasfs pedio Elasfs Emorandose
Segouade Etiene sus padres pero Estet nunca Savisto mas Edello
Estos Litigan nilos asfs dns padres Equello ayan seyd Eqadena
Dd perlos asfs Peiteros mayntad Escancelos Edns ajuntam desino
amlos Ysos Salvo amos Hidalgos Vs

Ala sesta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
salido los Ysos Salvo Elasfs Vle andad ala Cuesta por mandad sedmal
tozas Han salido anellos estos Litigan Elos asfs mis padres Equello amo
Ysos Salvo noto Eq nunca Savisto nunca yd dd loant Vs

Ala Setena Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla octaua Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Eyes
asi noto Eay Esta asfs Vle andad de Zorita hasta treynta Elho Estenta
labradres Peiteros Poamas Emenos Epaga Elasfs pedio Elasfs Emorandose
Segouade Etiene sus padres pero Estet nunca Savisto mas Edello
Estos Litigan nilos asfs dns padres Equello ayan seyd Eqadena
Dd perlos asfs Peiteros mayntad Escancelos Edns ajuntam desino
amlos Ysos Salvo amos Hidalgos Vs

Ala sesta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
salido los Ysos Salvo Elasfs Vle andad ala Cuesta por mandad sedmal
tozas Han salido anellos estos Litigan Elos asfs mis padres Equello amo
Ysos Salvo noto Eq nunca Savisto nunca yd dd loant Vs

Ala tercera Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla nouena Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla dezena Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla onzena Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla dozena Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treze Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla catorze Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quinze Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla dezisseis Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla diez y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla diez y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla diez y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y vna Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y dos Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y tres Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y quatro Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y cinco Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y seys Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla veynte y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y vna Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y dos Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y tres Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y quatro Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y cinco Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y seys Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla treynta y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y vna Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y dos Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y tres Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y quatro Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y cinco Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y seys Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla quarenta y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y vna Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y dos Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y tres Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y quatro Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y cinco Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y seys Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla cinquenta y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y vna Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y dos Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y tres Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y quatro Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y cinco Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y seys Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y syete Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y ocho Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enolo firmo por Esu dho Elos sabia Escriuz fact
asfs Yencargado deste asfs Etenga Equenta ensi Elscrito desde hasta aqui
Esta mandada Et pu non destas pplancas Elqual dho Fasi los sarra pubel
ta Segunta

Alla sesenta y nueue Segunta Elasfs yntt dixo Elabe Esavisto estet Elas vezes Eshan
Segunta antes desta Ecllos se afirma Eqllos pu enot Epu voz Efama Ela
sfs Vle andad de onde Et labradores Elos sabe Edello tienen no E
cabdad pa elsnr mdixo Enol

ante tq̃ por esto sabe lo q̃ tiene sp̃ dedenso en q̃ esta firma / fue p̃gunt̃ado
este testigo si sauia o q̃ sauia q̃ algunos parientes suyos dalgo e pecheros
aquestos litigan con sus padres con q̃ de parte se baron sino pecheros
no los q̃ sauia sabe mas o menos q̃ sino hidalgos sp̃

A la tercera p̃gunta del sp̃yn̄te dixo q̃ dize lo q̃ tiene sp̃ dedenso en la
misma p̃gunta en q̃ esta firma q̃ esto del sp̃ testigo es uno de los sp̃ lo
sp̃ fr̃ degalua el viejo e mp̃r de galua suyos q̃ al sp̃ fr̃
saez degalua padre con q̃ dize sp̃ miguel saez degalua con todos
degalua e fr̃ degalua e fr̃ degalua el mozo litigan padre e fr̃mos
del sp̃ fr̃ fr̃mos degalua litiga con dalua dello con todo sabe
este testigo q̃ tiempo estouieron en q̃ estan de posesion de hombres hijos
dalgo no tr̃ de no pechar ni pagar ni contribuyr en ninguna pe
chas de los pecheros e q̃ pechan e contribuyen los buenos hombres pecheros
de la villa e conda de q̃ tiempo ha visto este testigo de los ansy de guar
das de todas las yeguas franzas e lista de q̃ no deben
ser guardadas de los otros hombres hijos dalgo de la villa e con
da de q̃ fue p̃gunt̃ado a lo otro q̃ sabe dixo lo sabe por lo q̃ tiene
sp̃ dedenso en esta firma e por q̃ sabe e ha visto este testigo q̃ ay en la villa
conda de ciento e diez labradores pecheros e pagan
el pecho al señor ande de yuso de conda e aguilar son muy anoso dos e por
q̃ sabe este testigo q̃ no son dellos estos litigantes ni los sp̃ sus padres e ha
uelo e q̃ sabe q̃ fueron vezinos este testigo e los sabria e no por q̃ sean mas o menos
por q̃ este testigo es uno de los sp̃ labradores pecheros de pagamen
al sp̃ señor ande e sabe e no se muy bien a los otros labradores
pecheros de la villa e conda de fue p̃gunt̃ado este testigo si dan o pechan
de aquel pedido abituacion de la villa e conda de si pecharia e si le tendria
por hidalgo dixo q̃ no le tendria por hidalgo al q̃ no lo fuese e
hace de pechar como los otros pecheros fue p̃gunt̃ado este testigo si dan hijos dalgo
de la villa e conda de fue escriuio a casa de donde q̃ hubiese pecha
de pecheros si pecharia e si le tendria por hidalgo dixo q̃ hace este testigo no
harian pechar por q̃ no ay causa ni razon para ello e q̃ hace de le tendrian
por hidalgo al otro e fue p̃gunt̃ado este testigo si sabe e no e yo de
q̃ no se yendo hubieron hijos dalgo los ha dichos e q̃ dicho de estos liti
gantes si de cada uno de pechar de estar en posesion de hombres hijos dal
go si fue o habia sido armado de señor caballero e persona poderosa
e si fue o habia sido armado de señor caballero e persona poderosa
e por q̃ sabia e vido e no se defendiese e consentiese de pechar e por
mantener armas e caballo al fuero de leon e por algun p̃billejo

A la quarta p̃gunta del sp̃yn̄terrogatorio dixo q̃ dize lo q̃ tiene sp̃
dedenso en la p̃gunta en q̃ esta firma q̃ esto del
sp̃ testigo es anoso e anoso e a los padres e aguelos de estos li
tigan de la villa e conda de siempre les ha visto ayuntarse en uca
yuntamiento casas cofradias ansi los otros como hijos dalgo
de la villa e conda de ansi hijos dalgo no e no ansi los sp̃ labra
dores pecheros sp̃

A la quinta p̃gunta del sp̃yn̄te dixo q̃ sabe e ha visto este testigo q̃ ha
q̃ hay en la villa e conda de segun de ha sta treynta e cinco entre
la labradores pecheros de la villa e conda de e que en el pecho al señor ande e tiene
dos padrones e este testigo nunca ha visto ni oydo a los otros litigan
tes ni los sp̃ sus padres e aguelos ayan sido apadronados por los
sp̃ labradores de la villa e conda de por los sp̃ pecheros de pecheros
ni ayuntados a camellos sino a los hijos dalgo ansi tiene sp̃ dicho

A la sesta p̃gunta del sp̃yn̄terrogatorio dixo q̃ sabe e ha visto este testigo q̃ la
dezes q̃ han salido los hijos dalgo de la villa e conda de a la

Jnffamos el segd vnia todos villanos crasos alos quoal algunas psonas dvian cont
dho aldho po de sndnbe & dho q sin embargo dello dvia ynjustamte dho q nialas ffaz ones
eslandalizando el pueblo q staba oyendo vsperas diziendo q todos ellos heran vj
llanos crasos & otras palabras feas & ynjuriosas & q sus pones de dllos debian oyr vsperas
estando on la plaça de dha v el mismo dia el dho pedro de sndnbe dende dado altas
vozes dvia dho cta vezes q todos heran villanos crasos & otras muchas palabras feas
& ynjuriosas & lo q diendo como ellos heran hijos dalgo notorios de padres &
hauelos abtendientes & tendientes los dvia ynjuriado gravemente & por dello
dvia caydo & ynjurrido en grandes & graves penas las q les pudia fazer & echar
das de su psona & bienes & sobre dllo pidio fuesse les tasadas sus costas & formada dha
alnaçaba sobre ello & q se dho testigos & ynformaçion de testigos & ansi & de fas
como ap̃dimos dhos miguel saenz de gaona & sus consortes & vno de los q
fue pso el dho pedro de sndnbe & le fue tomado su dho confesion en lo q parece
& despues q bolvio la carel & sobre la fuerça de dha carel se dio otro auto
ynformaçion q se llamado & sus hedhos & pones & despones q se presento
la carel de dha v de onate & le fue tomada su confesion & mando dar treslado
de todo lo cont en lo q se dha el q dio & contrario & contrario sin embargo de
todo lo pedido visto por el dho alde dho dho dho auto & el q mando al dho
pedro de sndnbe & pronunçiase & pagase las costas de dho pleito & dhas & los dhos
miguel de gaona & sus consortes & fabel sia del dho pedro de sndnbe con lo q
mando sobre al dho p̃ de sndnbe dando fianças de la carel & presion & q staba la
q dha fiança parece & el dho pedro de sndnbe dio q se q dio & despues parece & el
dho pedro de sndnbe apelo del dho auto & declaraçion dado & el dho alde & pa
ante q̃ quien & como & debia & despues parece & se mando poner el dho pedro
de sndnbe & no le poder ni se pudiesse cont el & sus bienes & despues dho q
parece & el dho p̃ de sndnbe & despues & la carel & real de dha v a corte & chan
cilleria & persona & dio & alego de su just cont lo pedido & demandado cont el & pi
dio & fabolaçion de todo & ello dho q & le mando dar treslado a la otra parte & en fauor & pa
dello & en su nombre del dho su fiscal & de fama & sa & en nombre del dho su fiscal & de fama & cantonada & de
fabia & los otros sus consortes & fauor & respondiendo a lo dho & alegado & por parte & del dho pedro
de sndnbe & las q les pidia mandasemos & fauor & tener & en tenos & el conocim̃ dha causa
& y en bia al fiscal & dello conoçer & segund & se contenia & las dhas peticiones dio & no
debiamos mandar hazer cosa alguna & dho cont & fauor & pidido lo q̃ no se pidia &
parte mi & en tpo & y el dho p̃ de sndnbe no podia apelar & del auto dado & el alde ordi
nario & dha v de onate & en & en este caso debia mandado & pronunçiase las costas & como hera
auto & y en tenos en tenor & del & segund & no debia lugar apelaçion & lo cotrario & sus pa
dvian apelado & de mandar & boluer & al dho p̃ de sndnbe & lo q̃ no se podia faser
el dho pleito & en este dhos & nros alde ni ellos podian conocer & dello sin q̃ primeramente &

Sentençiase pozel alde mayor & dha v de onate & sobre ello pidio fuesse
sus fauor & dho q & mando dar treslado a la otra parte & dio & alego de nro cont
lo q̃ no & dho & pidio fuese testimonio & el dho pleito & dha v & ansi dicha & y dicho
& estando pendiente ante los dhos & nros alde para & ellos lo viesen & diziesen sobre
ello fue comun & sobre & el dho articulo de testimonio & dixo el dho pleito & dha v
los dhos & nros alde dieron & pronunçiaçion q̃ el & el testimonio entre si el dho
cam̃ & determinaçion del dho pleito & mandaron dar treslado a las partes para q̃ dixesse
& alegasen de su just & el dho fiscal & de gamasa & en el dho nombre & los dhos fiscales &
sus consortes dixo & q̃ nos mandasemos ver & examinar el proçesso del dho pleito & el
todo & q̃ sus partes dho & alegado & se afirmaba & afirmo & le ponia a la mesma & alnaçaba &
tenia & puesta & dio & del auto & mandam̃ & declaraçion dado & pronunçiado & el alde & ordi
nario & dha v de onate no obstante & vno & y dho & y pedido & vno & y pedido & y
despues & de cumplimiento & y pedido & y pedido & y pedido & y pedido & y pedido & y
& y pedido & y pedido

Se abja mandado q̃ dho pedro de sndnbe pidiese perdon al dho miguel saenz q̃ dixiese las palabras mont el dixo no sabria q̃el q̃ por esso se abrá de pedir
de poner q̃ pidiese perdon alos dhos q̃ pte q̃ dixiesen las palabras ynsertas
q̃ los mont ellos abria dho no sabian en ellos e nos pidio q̃ se pblico q̃ pues mont
dos se abja ello el dho pblo e todos estando puestos en la cabeça de la dha sentencia
mandasemos las dhas palabras q̃ abia de dezir el dho pedro de sndnbe se q̃
diesen cont dos los dhos q̃ pte q̃ fue cerca de hora de dezir a dar la q̃ dho se
se lo q̃ dho dho se pblico q̃ pidio fuese le las costas de q̃ se mando
dar testado ala dha pte lo q̃ le fue notificado y en esta puesta dello no dixo ni ale
go cosa alguna q̃ sobre ello fue consultado el dho pblo e visto por los dhos q̃ pedido
pedido e demandado por el dho pide antel dho nombre dos dhos q̃ pte lo
mandaron poner q̃ libro de grado en el dho abrio del acuerdo de mano de vno
dos dhos q̃ntes alli e la sentencia q̃ dho e la sobre dada q̃ fue dada se q̃
diese q̃ dho pedro de sndnbe dixese las dhas palabras q̃ todos los q̃ abjan lugar
de conforme a la dha sentencia dho q̃ se mando dar testado a las dhas q̃ pte q̃ se notifi
cado e dello no fue q̃ pblado al termino q̃ pudieran q̃ pblicar q̃ paso q̃ dho q̃
sobre dada despues dho q̃ se lapte dhos dhos miguel sanchez de sabria e dho consortes
parecieron ante los dhos q̃ntes alli e nos pidio e q̃ pblo mandasemos tasar
e moderar las costas en q̃ sobre la dha sentencia el dho pedro de sndnbe esta
va condenado e dello le mandasemos dar carta e executoria e la dha q̃
fuese cumplido y executado lo q̃ por los dhos q̃ntes alli abia sido m
dado sobre ello le proveyesemos como la carta q̃ fuese lo q̃ por los dhos q̃ntes
alli visto y el memorial de costas q̃ por q̃ pte fue presentado tasacion e mode
racion las dhas costas en seys mill e dozientos e seys maz segund q̃ por memo
q̃ria de suso e asentado q̃ pleito del dho pleito fue alo q̃ dado q̃ debiamos man
dar dar esta carta e executoria para dos las dhas q̃ntes q̃ de suso q̃ en
cada vno de vos la dha sazon e nos tuvimos lo por bien por q̃ vos mandamos
q̃ luego q̃ con esta fuere requeridos vos o q̃ q̃ de vos por parte dhos dhos
miguel sanchez de sabria e q̃ sus consortes veays la dha carta sentencia definitiva e de
claracion della dada e pronunciada por los dhos q̃ntes alli q̃ de suso va incorpora
da e la guardeys e cumplays y executeys segun q̃ para en ella se contiene
e la fagais llevar e llevey e fagais llevada a pura e debida execucion con efecto q̃ de
q̃ por nos es mandado e contra el tenor e forma del q̃ contenj de la
dha sentencia declaracion no vayais ni pasey ni consintays yr ni pasar en
ello por alguna manera q̃ si el dho pedro de sndnbe no diere e pagare a los dhos
miguel saenz de sabria e q̃ sus consortes los dhos seys mill e dozientos e seys
mrs dhos dhas costas q̃ los dhos q̃ntes alli le condenamos dentro de medio q̃

primeros siguientes que para ello fueren requeridos pagado el dho termino vos
mandamos que agays e fagais entrar en publica almoneda o fuera
della los bienes muebles semovientes y rayzes del dho sndnbe e de los
bienes vendidos y rematados en publica almoneda fuera della segund fuere
mandado por el dho alcalde executor q̃ fuere para ello requerido e fagais pago al dho miguel
saenz de la cantidad de las costas en esta carta contenidas q̃ son mas las costas q̃ en la dha
carta se contienen q̃ el cuerpo de la execucion q̃ sobre ello se hizo q̃ por q̃ todo
ello es cierto q̃ se debe q̃ por ello el dho sndnbe esta preso e asi lo q̃ dho
dho alcalde fallo q̃ debia de mandar e mando q̃ por la dha sentencia definitiva
dho alcalde fallo q̃ debia de mandar e mando q̃ por la dha sentencia definitiva
por la qual sentencia por los dhos q̃ntes alli dada e pronunciada fue
mandado q̃ por la dha cantidad de las costas en la dha carta executoria contenidas
que el dho miguel saenz de la dha villa de sariñena fuese pagado de los bienes
muebles semovientes y rayzes del dho sndnbe e de los bienes vendidos y rematados
en publica almoneda fuera della segund fuere mandado por el dho alcalde executor
q̃ fuere para ello requerido e fagais pago al dho miguel saenz de la dha cantidad
de las costas en esta carta executoria contenidas q̃ son mas las costas q̃ en la dha
carta executoria se contienen q̃ el cuerpo de la execucion q̃ sobre ello se hizo q̃ por q̃ todo
ello es cierto q̃ se debe q̃ por ello el dho sndnbe esta preso e asi lo q̃ dho

notificacion apedimiento

En la villa de Cuenca en las puertas de la tienda de Juan Ruiz de la dicha villa que es entre dos calles que van a la plaza de la dicha villa que es en nombre de nobiembre año de mill e quinientos e quarenta y tres años a pedimiento de Sebastian de Solorzano en nombre de su magestad vecino de la dicha villa yo escribano publico e real por autoridad de su magestad e testigos yuso escriptos notifique e hize saber a Pedro de Valencia carpintero vecino de la dicha villa de Cuenca en nombre de su magestad como el dicho Sebastian de Solorzano en nombre de su magestad hacia e hizo presentacion de cierta provision real de su magestad firmada de su nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su consejo segun por ella parescia la qual dicha provision real el dicho Sebastian de Solorzano en nombre de su magestad pedia e requeria al dicho Pedro de Valencia la cumpliese e guardase segun en ella se contenia e que en cumplimiento de la dicha provision real el dicho Pedro de Valencia diese e pagase al dicho Sebastian de Solorzano en nombre de su magestad todos los maravedis que hasta el dia de la fecha de esta notificacion hubiese rentado e cogido de las casas que tiene arrendadas de su magestad en la dicha villa de Cuenca en la collacion de Santa Maria la Nueva que son en la calle que va desde la puerta de la Solana hasta la puerta de Valencia que son en la dicha villa de Cuenca que son las casas que fueron de Juan Ruiz de Alarcon vecino que fue de

casa q fuera dllos p a q̃ se aya la dha exon̄ con los dhos seruidores q̃ en
dhos seruidores al dho señor mãdo q̃ en la dha p̃son al. parezca mandara q̃ del
dho señor alcalde la q̃l al dho juramento dixo q̃ no sabe ni cree q̃ el dho
muyto bienes muebles ni raizes del dho pedro de sandoual salvo los q̃ se
le an dho q̃ tiene q̃ en dho lugar vnas armas q̃ son dho q̃ fue apañadas y al q̃mas
cosas q̃ dixo q̃ tiene en la sala de la dha casa a q̃ fue presente q̃ dixo q̃
esto es todos los bienes muebles ni raizes q̃ dixo q̃ el dho pedro de sandoual
ni otra persona en su nombre tiene ni muestra bienes ni raizes q̃ se aya
de la dha exon̄ y esto dixo q̃ era la verdad so cargo del juramento q̃ fecho
tiene y q̃ es de edad de treynta años poco mas o menos y lo firmo de su
nombre y q̃ no firmo el dho mandamiento del dho señor alcalde por q̃ dixo
q̃ no sabia escreuir. E luego el dho señor alcalde dixo q̃ por quanto
los dhos bienes muebles y raizes q̃ se an de vender para la dha exon̄
son muy pocos y de poca calidad q̃ no valen para costas de la dha exon̄
q̃ mandaua y mando q̃ no se vendan los dhos bienes muebles y raizes
del dho pedro de sandoual por los dhos seruidores de la dha exon̄ y q̃ se
entreguen al dho pedro de sandoual para q̃ los tenga en su poder en
deposito y de ellos de cuenta y razon quando por la justicia le sea
pedido y mandado y lo firmo de su nombre. Ante mi
Sebastian de la Cuadra escriuano

primer preson alos dhos bienes de contado

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

segundo preson alos dhos bienes de contado

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

tercero preson y postrimero
alos dhos bienes

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

segundo preson alos dhos
bienes de contado

67

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

a lo q̃ el dho myguel al señor alcalde
pasa mandado de la q̃l exon̄ firma
y rubrica q̃ ante mi escriuano

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

tercero preson y postrimero
alos dhos bienes

En la villa de Cuate dho dia mes y año dhos ante el dho señor alcalde
y ante mi el dho escriuano parecio presente el dho myguel saez de
gaona y dixo q̃ en nombre de su parte tiene secuestrados y en su poder
los bienes muebles y raizes q̃ fueron de pedro de sandoual vecino de la
villa de Cuate y q̃ para q̃ se le entreguen y pueda hazer de ellos lo q̃
quisiere q̃ pide y requiere al dho señor alcalde mande q̃ se le entreguen
y q̃ para ello presenta por testigos a los q̃ al presente estan en la dha
villa de Cuate.

Sebastian de la Cuadra escriuano

my ynel faz despdvna sel daba e prometia e prometio por falta de sp mayor poyer
dr alos dhos bienes sepentuds del dho pedro de sendube es a saber ala dha tasa
guerta vnduena de Cros M. acada pie de plantio de manzano avn quartelo
de platas e ala dha orba e Carros acada pia vn peal de platas el qual dho pro
pho metimyento dixo fazia el por falta de sp mayor poyador y el dho myo
dho de vida vreteta sp e entorp altibozes dixo al dho señor alcde e alos q
era dha co drenvo estaban de cabo el dho my ynel faz despdvna a fin
el dho prometimyento era dha co drenvo pntera alos sobredhos
bienes sepentuds del dho pedro de sendube. Luego el dho señor alcde
dixo q mandaba e mando a sentar el dho prometimyento alos dhos bie
nes q asi mandaba no tifficar. Sa fazer saber a maria myz de vergenca
co mu yer del dho pedro de sendube pasa q assiere de vn solo alcafiz a vista
dho alos esta parebor abrtes apponer e dezir sus razones y de fen
siones e sentuds e esentuales para q visto M. yd afalos pres aya sus
entes de esta de fenir e afirmatiba dhos dhos bienes q asi estuboron en
dubdera al mondo e salos q ales mandaba e mando e pronunciaba e pro
vengesen q assiere dezir e fenir e alos q ales mandaba e mando q asi no
pasa pnte co drenvo e el de mas dha M. de vida vreta e sturo e esto
ses pa dho señor alcde. el dho my ynel faz despdvna por si dha co
te por si y el dho my ynel faz despdvna por si dha co pedieron por testi
monio a mi el dho escriuano q les diese vno o mas testimonios q les fazen
faz de lo q ante mi pasaba e fuesen de ello testigos q fueron presentes
q fueron llamados e rogados para ello q fueron Juan de Salazar e Juan
de Salazar e Juan de Salazar vecinos de la dha villa de Cuate

Sebastian de Colarzaron

notificacion a la dha parte contraria

Sebastian de Colarzaron

En la dha villa de Cuate dho dia mes e año suso dho
yo el dho Sebastian de Colarzaron escriuano publico del numero
miento del dho señor alcde notifique a la dha
maria myz de vergenca muger del dho pedro de sendube el dho pro metimyento de suso en el contenido a la dha su persona de que
doy fe. Sebastian de Colarzaron

notificacion al mismo pedro de sendube

Sebastian de Colarzaron

En la dha villa de Cuate a veynte dias del mes de
Setiembre año del señor de mill e quinientos e setenta e quatro años yo el dho
Sebastian de Colarzaron escriuano publico del numero notifique a
dho de la dha carta con el dho prometimyento al dho pedro de sendube en su persona el qual
dixo que sabe que notificado a q vera todo lo en ella contenido
de vereda armero de la dha villa de Cuate

Sebastian de Colarzaron

pedimyento de my ynel de[illegible]
al señor alcde

63

En la villa de Cuate a tres dias del dho mes de Se
tiembre año del dho señor de mill e quinientos e setenta e quatro años parecio ante el muy noble señor pedro lopez de la cauallaria alcde cordo de la dha
villa de Cuate y en presencia de mi el dho escriuano e de los testigos
my ynel faz despdvna de la dha villa de Cuate dixo al dho señor alcde q
por quanto delante de el dho señor alcde y de mi escriuano e testigos
dho prometimyento de bienes sepentuds q el dho pedro de sendube hizo
a favor de la dha villa de Cuate para q de ellos se pagase la deuda q
el dho pedro de sendube debia a la dha villa de Cuate segun q mas
largamente en el dho prometimyento se contiene y porq el dho pedro de sendube
no ha cumplido con lo en el contenido antes se ha ydo y ausentado
de esta villa de Cuate y no ha dexado bienes algunos muebles ni rayzes
de donde se pueda pagar la dha deuda q debe a la dha villa de Cuate
por tanto q pedia y pidio a su merced del dho señor alcde mande
dar y dio mandamiento de execucion contra los bienes sepentuds del dho
pedro de sendube para q de ellos se pague la dha deuda q debe a la dha villa
de Cuate y en ello hara bien y justicia

Sebastian de Colarzaron

declaracion del señor alcde

Visto por el señor alcde este proceso y autos hechos apusimos de my
manda notificar todos los dhos autos y dar copia y traslado dellos al dho procurador de la dha villa de Cuate para q alegue de su derecho y justicia sobre lo q pide y porq no tiene dado fiador
de rematte y se ofrecio cumplido los dhos execution mando q se de luego llano y abonado
fasta la cantidad q pide y porq el dho requerido fue executado y siendo requerido y no se dando
mando q sea preso y esto declaro y pronuncio por estos escritos y por ellos lo sentencio y mando y
y dio por presentado no vale

Vicente de Saridai

En la dha villa de Cuate a quinze dias del mes de Setiembre
del dho año de mill e quinientos e setenta e quatro años ante el muy noble señor pedro
lopez de la cauallaria alcde cordo de la dha villa de Cuate en presencia de mi
el dho Sebastian de Colarzaron escriuano e de los testigos de yuso escriptos se
leyo y notifico el dho auto de suso dho al dho pedro de sendube en su persona
de que doy fe. Sebastian de Colarzaron

En la dha villa de Cuate a veynte y quatro dias del mes de Setiembre
del dho año de mill e quinientos e setenta e quatro años ante el dho señor alcde
parecio el dho procurador de la dha villa de Cuate y dixo q por quanto
el dho pedro de sendube no ha alegado cosa alguna de su derecho
antes se ha ydo y ausentado de esta villa de Cuate y no ha dexado bienes algunos muebles ni rayzes
de donde se pueda pagar la dha deuda q debe a la dha villa de Cuate
por tanto q pedia y pidio a su merced del dho señor alcde mande
dar y dio mandamiento de execucion contra los bienes sepentuds del dho
pedro de sendube para q de ellos se pague la dha deuda q debe a la dha villa
de Cuate y en ello hara bien y justicia

Sebastian de Colarzaron

notificacion a pº de sudble de la
declaracion del señor alcde

En el dho mes e año dhos en la dha villa de Conste ante el dho señor alcde e en presencia de mi Sebastian de Colmenares escriv.º de su mag.d e del numero de la dha villa e testigos yuso escriptos parescio presente el dho pº de Sudble vez.º de la villa de Conste e dixo que por quanto el dho señor alcde le avia mandado por su mandamiento que paresciese ante su merced a declarar ciertas cosas que le avian sido mandadas por el dho señor alcde en rrazon de cierta execucion que el dho señor alcde avia mandado hazer en los bienes del dho pº de Sudble por cierta cantidad de mrs que el dho pº de Sudble debia a Juº de Ortega vez.º de la villa de Lorca segun mas largamente en el dho mandamiento se contenia que el dho pº de Sudble estava presto de declarar lo que sabia en rrazon de lo contenido en el dho mandamiento e que pedia e pidio al dho señor alcde le mande dar su mandamiento para que los testigos que por parte del dho pº de Sudble fueron presentados en la dha villa de Conste ante el dho señor alcde en rrazon de lo contenido en el dho mandamiento sean llamados e juramentados e declaren lo que supieren e sean preguntados por el tenor de las preguntas que por parte del dho pº de Sudble fueron dadas e presentadas ante el dho señor alcde e que para ello le mande dar su mandamiento para que los dhos testigos declaren lo que supieren e sean preguntados por el tenor de las dhas preguntas

Sr mi de vosa Sindica pro dicta villa de Vergara. Dize que
como se mua intimado dicho Sr. Corregidor de mi Sr. de quatro
en que dize ser sindico y para q. como tal requerio y
requiriera, pena y rebeldia de ella, q. fuese declarado por tal y ser
admitido a los effectos pretendidos y como de que assan
fue citado dicho dicha villa como en dho auto se contiene
su tenor supuesto dize q. no ha lugar lo que dize y dicho
requerimiento en que su Md. no procede y para los effectos q.
mas convenga se pide sea opuesto de subrepcion y obrepcion
y no se pueda ni deba hacer ygualdad y prueba
ninguna sobre ello y en caso q. se hiciere o pretenda
ninguna cosa en ella o ad perpetuam rei memoriam, y aun
no procede la requisicion fundando la accion ad per
petuam rei memoriam y dicho caso de pendamos los puntos
y q. en este asso niegase que en el contrario concurran las
qualidades que affirma mi tal se presume conforme a
dro. Las probanças y presenta sabe bien poco al caso
para este negocio. Para lo cual entre diferentes personas, a
diferente proposito y ante diferente juez escribano, y de
estas tan diferentes y diversas no se puede sacar illacion
y caso negado q. se hiziran ante juez competente, a este mi
mo fin y proposito, antes de esta videfensa verificada en ve
dad no se estiende ni aprovecha a dho. y ansi va dicho
lo q. el dicho pretende, debe ser expelido dello y
declarado ser sombra vano cabrador y escandido por tal y
ansi lo pido Dello dio este asso y lo alli firmo.

Firmado

+

[illegible] [illegible] [illegible] [

Illo S.

S. mm. sael dega Vna natural desta vecad gonate y vº desta villa de
Verger en el pleito de mio oficio con dependencia se trata aquia con el conçejo
Dessa vecad y Joan mis de Loyo tamaio en Indias procurador
sindico de la dha vecad Digo que sin embargo de lo acepado
por el dho sindico V. m. de justa deue proueer mandar y juzgar
segun y como ante el tiene pedido y suplicado Asi por ser justo
Lo en Otrosi dize que es cierto y notorio que en esta villa
es cierta Vecindad y no se beneficia de ella sino mayorazgos
y pribilegiados que en ella tienen Vecindad y por ser notorio
y pareçe que los de mis antepasados fueron notorios
hijos dalgo de pies y nariz que yo como descendiente
dellos y de vna misma origen y dependencia soy tan
hijodalgo notorio de padre y abolengo
y de todos mis antepasados y como tal de Vos el dho
Vecindad desta dha vecad y de los oficios comunes
cabos franquezas y libertades y de los oficios publi
cos de los caualleros hijosdalgo de esta vecad y que
tiene Vm facultad y Jurediçion ordinaria para hazer
prouisiones confirmadas para sumarias y para sin
declaratorias y sin no auia para hazer menci
dispensar ni ynterpretar ni pueda dar ordenança
prouisiones confirmadas Dama Jurediçion y facul
tad que lo Vsse el dho sindico especial mente para
lo que se ofrezca dho en nombre del dho conçejo

Quanto mas quieto dose ve y se halle a ver perpetuan
reyy memorian para Haya memoria perpetua de
Dha mi origen. dependencia Heydalguia y hayne quie
cion decca a notoria que es por ca dha ordenanca y prouin
cial confirmada y sus declaratorias. está proueydo
y mandado que los que tuvieren su origen y dependen
cia de dha provincia y de cas Vecas y alcaydias
y lugares de cha mueshen y prueben la dha su origen
dependencia Heydalguia y a menos no sean admiti
dos en cha Vecindad de cha provincia y Vecas y lugares
de cha ni en los solares publicos ni honores ni nazion
tamp ni en los demas Derechos honoríficos de cas cha
dos Solariego de cha provincia y de cas de sus Vecin
dades y lugares de cha y por ser mi ynquetado en cha
para gozar de los suso dho como Hijodalgo
Hize la dha pidimto y para ello concurrente mi ca
cidad de dho a la dha Heydalguia y para
formacion de los probanças y recados que tengo
presentados Hasen mucha al caso y por parte
consta y parece. Como de pa Vna mi Padre legitimo
y de Juan de pa Vna abuela mi Padre legitimo Juan
de Ego aun alemo mio tio hermano legitimo y los demas
mis antepasados y deudos y parientes fueron
Hijosdalgo notorios y gozaron de dha
prehe de dho que de los dhos Padres y abuelos
Personas y Pueblos somos. De Vna abolengo origen
de Cuenca y Jaun que se hallaron ante el dho
Juez y se hallaron

Recibiendome a prueba y dandome el tiempo
derecho con que se satisfase a lo en fecho
sindico - Pido y suplico a V.m provea man de
y juzgue segun y como en mi esta pedido y alegado
sobre que cumplim de Justicia Costas
y para ello &c. y con lo que presumo a de conseguir
a prueba.

Lo dha vecaria de Vergara a treynta dias del dho mes de agosto de mil
y quinientos y setenta y ocho años ante el dho alcalde ordinario de esta dha villa
y su jurisdicion parecio el dho Juan de Ybarra en nombre de su parte
y presento por testigos a los que a su pedimento fueron juramentados
en forma de derecho so cuyo cargo prometieron de decir verdad
y siendo preguntados por el tenor de la dha provision
y por la pregunta de ella dijeron que conocen al dho Juan de Ybarra
y a sus padres y abuelos y que saben que son hijosdalgo de solar conocido
y de sangre limpia y que como tales siempre han sido tenidos y comunmente
reputados y que saben que el dho Juan de Ybarra y sus padres y abuelos
siempre han estado en la posesion de hijosdalgo sin que cosa en contrario
de ello haya sido ni sea fama pública y notoria en la tierra y que
lo que dicho tienen es la verdad para el juramento que hecho tienen
en que se afirmaron y ratificaron siendo leydo lo firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes Juan de Ybarra y Juan de Ybarra
y Juan de Ybarra vecinos de esta villa

Juan de Ybarra.

En la dha villa de Vergara a treynta dias del dho mes de agosto de dho año
ante el dho alcalde ordinario parecio el dho Juan de Ybarra en nombre de su parte
y presento por testigos a los que a su pedimento fueron juramentados
en forma de derecho so cuyo cargo prometieron de decir verdad
y siendo preguntados por el tenor de la dha provision
y por la pregunta de ella dijeron que conocen al dho Juan de Ybarra
y a sus padres y abuelos y que saben que son hijosdalgo de solar conocido
y de sangre limpia y que como tales siempre han sido tenidos y comunmente
reputados y que saben que el dho Juan de Ybarra y sus padres y abuelos
siempre han estado en la posesion de hijosdalgo sin que cosa en contrario
de ello haya sido ni sea fama pública y notoria en la tierra y que
lo que dicho tienen es la verdad para el juramento que hecho tienen
en que se afirmaron y ratificaron siendo leydo lo firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes Juan de Ybarra y Juan de Ybarra
y Juan de Ybarra vecinos de esta villa

Juan de Ybarra.

Joan ormez de loyola sindico ppo desta villa de Vergara y su Jurisdicion Parezco ante vra
m. satisfaziendo a vra ppliacion presentado por parte de myn sacz de q̃ de vna sobre q̃
pide dziendo y allegando lo q̃ por my dho no ser Jurisdico my proçedente dho q̃
supretende no consiste en dz y como tal lo debe Estimar asi por lo por mantes
dho y allegado En q̃ me afirmo como por q̃ El dho myn sacz no es
delas calidades por El En q̃ pedimento dheferidas y caso q̃ lo fuera lo mt
semejante Esta cabsa se debiera sonbet bentillando ante los alles de Hijos dalgo q̃
En la Real Chançillera de vallid asisten para cuyo conocimto Estan diputados y la
razon por El contrario vltimamte allegado En q̃ puesto deste articulo no se
Entiende si no para los originarios dela dha villa q̃ bibian q̃ bana morez de
vn lugar a otro dentro Entre dela dha provincia y asi se debe de Entender la
por donde vsada y costumbrada q̃ El contrario allega y ques El dho myn sacz
dize ser dependiente dela villa de Conrretta q̃ es fuera del territorio desta
dha villa debe vra m. hazer my dz El conocimto desta dha cabsa alos alles
de Hijos dalgo dela dha Real Chançillera de vallid y caso q̃ En este lugar no
fubiere los efectos y papeles por El dho myn sacz presentados no son de
Jesconfiar my gran dsi por lo q̃ tengo dho como por q̃ El dho pleito no se
suspinno con El procurador sindico delos Hijos dalgo dela dha villa de Conrretta y
de Suso se Es q̃ los tales delinquentes por q̃ no fueran bcpados a
myores penas deberan de Hyer mas bcrificaçones contra los predecesores del
dho myn sacz dize ser dependiente y asi no cobsta al dz de suma El pleito
Ellos
delos delinquentes y pues de dz comun todos son tributarios alla
corona Real de suma El dho myn sacz no tiene Esto alles Conocrificos my Estado
En tal posesion por ser El dho delas calidades por my alegadas antes a Estado
En contrario vso de sento y apartado delos alles q̃ los caballeros Hijos
dalgo Esperaan por tanto debra m. pido y suppo ffenyendo ante todas cosas
El conocimto desta causa alos dhos alles de Hijos dalgo le Es mya de lo por El dezido
E yntentado En esta cabsa condenando le En costas et pro ut de cessante segun
lo perjudicial concluyo pa aquello que conclusion requiere

Ellic do Arid

+

Alcalá

En la villa de Alcalá a veinte y cinco días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor Juan Ruiz de Alcalá, alcalde ordinario en la dicha villa por su majestad, y en presencia de mí, Pedro Sánchez, escribano público del número de la dicha villa, parecieron Juan Martín, Pedro Fernández, Alonso Gómez, Diego Hernández, Francisco Ruiz, Antón García, Bartolomé Díaz, Cristóbal Sánchez, Juan Rodríguez, Miguel Pérez, Andrés López, Gonzalo Martín, Hernando Ruiz, Sebastián Díaz, Lorenzo Fernández, Blas Martín, Tomás Gómez, Esteban Ruiz, Vicente Sánchez, Mateo Díaz, Simón Hernández, Nicolás Pérez, Felipe Ruiz, Agustín Martín, Ambrosio Díaz, Benito Sánchez, Julián Rodríguez, Roque Fernández, Damián Gómez, Ignacio Ruiz, Clemente Martín, Ramón Díaz, Salvador Hernández, Isidro Pérez, Manuel Ruiz, Rafael Martín, Gabriel Díaz, Tomás Sánchez, Pablo Rodríguez, Fernando Gómez, Alfonso Ruiz, Ricardo Martín, Eduardo Díaz, Sergio Hernández, Víctor Pérez, Óscar Ruiz, Héctor Martín, Iván Díaz, Rubén Sánchez, Adrián Rodríguez, Daniel Fernández, Samuel Gómez, Jonás Ruiz, Elías Martín, Moisés Díaz, Aarón Hernández, Josué Pérez, Caleb Ruiz, Noé Martín, Abel Díaz, Seth Sánchez, Enoc Rodríguez, Matusalén Fernández, Lamec Gómez, Jabal Ruiz, Jubal Martín, Tubalcaín Díaz, Naamá Hernández, Adán Pérez, Eva Ruiz, Caín Martín, Abel Díaz, Set Sánchez, Enós Rodríguez, Cainán Fernández, Malaleel Gómez, Jared Ruiz, Henoc Martín, Matusalén Díaz, Lamec Hernández, Noé Pérez, Sem Ruiz, Cam Martín, Jafet Díaz, Nemrod Sánchez, Asur Rodríguez, Arfaxad Fernández, Sala Gómez, Heber Ruiz, Peleg Martín, Reu Díaz, Serug Hernández, Nacor Pérez, Taré Ruiz, Abraham Martín, Isaac Díaz, Jacob Sánchez, Judá Rodríguez, Fares Fernández, Esrom Gómez, Aram Ruiz, Aminadab Martín, Naasón Díaz, Salmón Hernández, Booz Pérez, Obed Ruiz, Isaí Martín, David Díaz, Salomón Sánchez, Roboam Rodríguez, Abías Fernández, Asa Gómez, Josafat Ruiz, Joram Martín, Uzías Díaz, Jotam Hernández, Acaz Pérez, Ezequías Ruiz, Manasés Martín, Amón Díaz, Josías Sánchez, Jeconías Rodríguez, Salatiel Fernández, Zorobabel Gómez, Abiud Ruiz, Eliaquim Martín, Azor Díaz, Sadoc Hernández, Aquim Pérez, Eliud Ruiz, Eleazar Martín, Matán Díaz, Jacob Sánchez, José Rodríguez, Jesús Fernández, todos vecinos de la dicha villa, y dijeron que por cuanto el señor Pedro Ramírez, alcalde ordinario en la dicha villa, ha dado una sentencia en pleito entre partes, de la una el dicho Juan Martín y consortes, y de la otra el concejo de la dicha villa, sobre razón de ciertas tierras, la cual dicha sentencia está pronunciada en favor del dicho concejo, y ellos tienen apelado de ella para ante su majestad, y para seguir la dicha apelación han de hacer ciertas probanzas, y para ello es necesario que se les dé un traslado de la dicha sentencia, y que se les dé un mandamiento de apelación para que se les reciban las dichas probanzas, y se les dé un traslado de todo ello

Para Mande Azoanto B. de tapia Escrū de Sua
Mag.de en la Prouīa de Guipuzcoa Rey de Armas
Denunça prouīçial con Armas de Cestona Merino
Sr. Sa. de proceder en Sus Execuçiones Juezes
Y Justicias conueniençia de Sus procuradores
Sindicos y Regidores y parceles

Dotozteman

Vol a Hurtea Vezaco treze dias del mes de Setiembre de mil e quinientos y ochenta y
cinco años antee mi Escno y testigos parecio presente el Señor Joan Lopez de
Lecuona Procurador Sindico y Diputado del Señorio de Vizcaya y
dixo que en nombre de dicho Señorio y como tal Diputado y Procurador
Sindico del presento esta peticion ante mi el dicho Escno y testigos
en la qual dixo que por quanto el Señor Don Joan Martinez de Leyua
Cauallero del Abito de Calatraua Alferez mayor de la Villa de Bilbao
y Capitan de Infanteria de la Gente de Guerra de la Prouīa de Guipuzcoa
y Merino de la Merindad de Durango y Encartaciones de Vizcaya
y Alcayde de la Fortaleza de Muñatones y Regidor perpetuo de la
Villa de Bilbao y Patron de la Yglesia de Santa Maria de Begoña
sita en el Termino de Lamiaco Anteyglesia de Abando y Patron
de la Yglesia de Santa Maria de Olaueaga sita en la Villa de Bilbao
y Patron de la Yglesia de Santa Maria de Arrancudiaga sita en la
Villa de Lequeitio y Patron de la Yglesia de Santa Maria de Ayala
sita en la Villa de Amurrio y Patron de la Yglesia de Santa Maria
de Gamiz sita en la Villa de Orduña y Patron de la Yglesia de Santa
Maria de Arrancudiaga sita en la Villa de Lequeitio y Patron de la
Yglesia de Santa Maria de Ayala sita en la Villa de Amurrio y Patron de la
Yglesia de Santa Maria de Gamiz sita en la Villa de Orduña y Patron de la
Yglesia de Santa

Jhc Xpo

Xoan mz de Lopez de Menoyendias. Alcalde destaV de Vergara. diligenciero nonbrado por Vm. en el neg.o q.e trata mi parte sobre su origen e hidalguia. ante Vm. me parezco en nonbre del Concejo destaV de Verg.a y su pro.r Sindico en su nonbre. digo q.e en aumplim.to de lo q Vm. me mdo fuy a la dha villa de Oniate a informarme de la fidelidad de los testigos q.e el dho mrd saez presiende presentar ante Vm. que son los seg.es

mrd saez de Otobalina —
mrd saez de mendicaute —
Sabaro y p.o de aguirre —
Joan ruiz de Iciarra —
pedro de Aldegui —
Joan ley digoras. y Joan de Surtuboy
labradores —

pero lopez de datusteguy y Jud.e de aurtiondo de arriaga — de la leg.a edad — a los quales. y su fidelidad me informe de ellos personas por una parte y otra y asi los tienen. por tales fidedignos y por ser de credito y porque es. Verdad lo suso dho lo firme de mi nonbre.

Xoan de Lopez

En la dha villa a siete dias del mes de Setiembre del dho año
ante mi escno y testigos - parecio presente el dho don Anto
nio de Vga y dijo que por cuanto el dho Juan Lopez de la
Vega escno de su Mag.d y vecino desta villa en nombre y como
procurador que es de Juan Martinez de Lopidana vecino
de la villa de Bilbao, en virtud del poder que para ello
le tiene dado, como consta del, que presento en esta
causa, le hizo demanda en razon de que le pagase
ciertos maravedis que le debia de resto de mayor
cantidad, segun mas largamente lo pide y pretende
por la dha demanda, a que se remite, y porque
el dho Juan Lopez de la Vega no ha querido ni
quiere pagar los dhos maravedis, ni parecer en
juicio sobre ello, antes se ha ausentado de esta
villa, de que le resulta mucho daño y perjuicio,
pide y requiere a mi el dho escno le mande dar
mandamiento de prision contra el dho Juan Lopez
de la Vega, para que sea preso y traido a la carcel
publica desta villa, donde este a buen recaudo
hasta que pague los dhos maravedis, costas y
salarios, y lo firmo de su nombre, siendo testigos
Juan Martinez de Lopidana y Juan Martinez de
Ugarte, vecinos de la villa de Bilbao, estantes
en esta villa de Vitoria.

Juan Lopez

En el Pleito de ley d algua q ante mi pende y se trata
entre partes de la una mi sa en dega na y es de la otra
villa de Vergara y de la Tra lee no cozo de la dha
villa y Juo Martinez de Lopidana procurr en su nombre
vezo y en nombre y como procurador que dize ser de
Juan Martinez de Lopidana vecino de la villa de Bilbao
y en virtud del poder que para ello tiene dado, como
consta del, que presento en esta causa, y en la mejor
forma que de derecho lugar aya parezco ante vos el
dho Juan Lopez de la Vega y digo que por cuanto
yo pedi y requeri a mi el dho escno le mandase dar
mandamiento de prision contra el dho Juan Lopez de
la Vega, para que sea preso y traido a la carcel
publica desta villa, donde este a buen recaudo
hasta que pague los maravedis, costas y salarios
que le debe de resto de mayor cantidad, segun
mas largamente lo pido y pretendo por la dha
demanda, a que me remito, y porque el dho Juan
Lopez de la Vega no ha querido ni quiere pagar
los dhos maravedis, ni parecer en juicio sobre
ello, antes se ha ausentado de esta villa, de que
le resulta mucho daño y perjuicio, pido y requiero
a mi el dho escno le mande dar mandamiento de
prision contra el dho Juan Lopez de la Vega, para
que sea preso y traido a la carcel publica desta
villa, donde este a buen recaudo hasta que pague
los dhos maravedis, costas y salarios, y lo firmo
de su nombre, siendo testigos Juan Martinez de
Lopidana y Juan Martinez de Ugarte, vecinos de
la villa de Bilbao, estantes en esta villa de Vitoria.

Juan Lopez

Fallo que debo de hacer y hago de
clarar las dhas partes a prueba
y interlocutoria en todo lo que
hacer deba y provechar salvo
el derecho de las partes y
tiempo de la ley, con apercibimiento
de que pasados los dhos
terminos y mandado citar
las dhas partes para ver
presentar jurar y conocer recibir
y hacer las pruebas de la
una parte a la otra y de la
otra a la parte con apercibimiento
lo debo de hacer y pronuncio en
Juzgo asi lo pronuncio y firmo =

Juan Lopez

Dada y pronunciada fue esta sentencia por el
dho señor alcalde en la villa de Vergara en audiencia
publica a siete dias del mes de Setiembre de
mil y quinientos y ochenta y cinco años. Yo Juan
Lopez de la Vega escno de su Mag.d y vecino desta
villa de Vitoria presente fui en uno con los
testigos que se hallaron presentes Juan Martinez
de Lopidana y Juan Martinez de Ugarte, vecinos
de la villa de Bilbao, estantes en esta villa de
Vitoria =

Juan Lopez

Yllesca

Vnn sacl desa vnalnce obitz con lleconcejo de esta villa y un
Joan nnz deco clamor el nra fiel fiel dra de lla dho
Sr Alt nro Procurador de estos dhos vnos dhos El Prel
a sido acordando q me conuiene auer mas dro para
aser nros Procesos ante Su Md. Pido y suplco Vm mande
Prouea y nro requerimt de dro Procurador nro contrario
q dio mas que fuere acuenz dentro de dhos dias
Juro en la dha nro prouanca no lo hazer de malicia
Pido justicia y para acer

Otrosi. Dijo q en el pueblo de los dhos nonbrados vezinos
y personas de sonerse y dan se Vm
esta villa y otros dhos nonbrados de guesca
y de arguis y Joan de yarca y Joan de
Aybar y de los Bardaxis Pedro y Joan alinde de
Sarasa y sonnn hijosdalgo y de ad sen
Pedro de sus personas de tal manera q no podran
venir a ser personalmente en dho pleyto
y se podra si fuere seruido en su ausencia
Pido y suplco Vm. Por nro pedimento
mande Librarme sus cartas
de requisitoria para la justicia
de la villa de sonar Vizconde y Vizconsulado
de Echo para ante la dha Justicia
y jurados de la dha villa de sonar de la villa
presente y examinados con forme al tenor
de la pontada traygan fechas las deposiciones
signadas y autorizadas en forma para q
ante Vm sobre dho pleyto
sean dadas y presentadas

En la villa de Vergara a diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta y ocho años ante el señor Juan Lopez de Ysasaga alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e ante mi Juan Perez de Arrieta escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parescio presente Juan Perez de Arrieta en nombre e como procurador que dize ser de Juan Martinez de Gaztelu vecino de la villa de Mondragon segun parescio por el poder que presento escripto en papel de que yo el dicho escribano doy fe que es del tenor siguiente

En la villa de Vergara a diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta y ocho años ante el señor Juan Lopez de Ysasaga alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad e ante mi Juan Perez de Arrieta escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parescio presente Juan Perez de Arrieta en nombre e como procurador que dize ser de Juan Martinez de Gaztelu vecino de la villa de Mondragon segun parescio por el poder que presento escripto en papel de que yo el dicho escribano doy fe que es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Martinez de Gaztelu vecino de la villa de Mondragon otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante segun que de derecho mejor e mas cumplidamente puede e debe valer a Juan Perez de Arrieta escribano de su magestad e del numero de la villa de Vergara especialmente para que en mi nombre e como mi procurador e en virtud de esta mi carta de poder parezca ante el alcalde hordinario de la dicha villa de Vergara e ante el presente escribano e ante otra qualquier justicia de su magestad de la dicha villa e de otra qualquier parte donde convenga e sea necesario e pida e demande a Pedro de Zaraua vecino de la villa de Vergara e a Juan Perez de Zaraua su hijo vecino de la dicha villa de Vergara e a otra qualquier persona que sea o sean obligados a pagar a mi parte o a quien su poder hubiere quinientos ducados de oro de principal que me son debidos e obligados por virtud de una escritura de obligacion que en favor de mi parte otorgaron ante Juan Perez de Arrieta escribano de su magestad e del numero de la dicha villa de Vergara en diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta y ocho años e de otra escritura de obligacion que en favor de mi parte otorgaron ante el dicho escribano

Siendo ts Andres martines de amileta y miguel gra de eciz ide
y pero ps de yraeta vezinos de la dha villa

Joan lopz

V Elo quelos dhos ts dey nformaçion de vso de el ps Juramento
dixeron ser de su setenor es lo siguiente

1º El dho p ser guirre vezino de la dha villa de nonate t dey nforma
çion presentado por el dho mtro sacr de gauna para el y su dimiento
de los dhos ts fauiendo jurado y siendo preguntado
que sabe ya visto ser el dho estado es su notorio que de los ps de dhos
teguio y juan arrindo de ascarraga ts nombrados en la dha petiçion
son viejos y fermos y en su dios de suerte que no pueden venir
a esta dha villa de bergara a desponer en este negoçio y causa sy no
con mucho trabajo a fuerça de gente que casi no pueden leuantar de la cama
mas vezes a sin notorio la verdad que tiene el juramento
que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre y dixo que es de edad de noventa y vn años poco mas o menos
no vale cruz por no tener en los ojos de dize se. Vala

Joanantonio

Joan lopz

1º El dho Joan de mendia vezino de la dha villa de nonate de nformacion presentado por el dho mtro sacr de gauna para el
dimiento de los dhos ts fauiendo jurado y siendo preguntado
dixo el dho estado que sabe ser verdad que los dhos ps de dhos
teguio y Juan arrindo de ascarraga ts nombrados en la dha petiçion
son viejos de suerte que no pueden venir a desponer y desir
su verdad en este negoçio a esta dha villa: porque son
muy viejos en edad y muy fermos de sus personas y nsi
dos de tal manera que las mas vezes no se pueden le
vantar de la cama. ni pueden estar sobre los pies. Y asi
aunque quisiesen a pie mi caualo no podrian venir a dho
efeto y sea esto publico y notorio y la verdad. = Soca
go del Juramento que tiene echo y en ello

se afirmo y ratifico por que es la verdad so cargo del juramto
que tiene echo y lo firmo de su nombre / y dixo que es de edad de
ochenta años poco mas o menos ts

Joanantonio

Joan lopz

1º El dho Lucas de aguirre vezino de la dha villa de nonate t dey nfor
macion presentado por el dho mtro sacr de gauna para el y su
miento de los dhos ts fauiendo jurado y siendo preguntado di xo
Este t que sabe ser verdad que los dhos ps de dhos teguio y Juan
arrindo de ascarraga ts nombrados en la dha petiçion son dey
pididos. de suerte que no pueden venir a desponer y desir la verdad
En este pleito a esta dha villa por que son muy viejos y en edad
muy fermos de sus personas y nsidios de tal manera que las
mas vezes no se pueden levantar de la cama ni pueden estar
sobre los pies y asi aunque quisiesen a pie mi caualo no
podrian venir al dho efeto. y sea esto asi publico y notorio y la
verdad so cargo del juramento que tiene echo y en ello se afirmo
y ratifico por que es la verdad so cargo del juram to que tiene
echo y por que dixo que no sabia escriuir ni firmo y dixo que es
de edad de ochenta años poco mas o menos ts

Joanantonio

Joan lopz

Recibim o dar a los sedeneguistoria
dan mi nario ts y mi ordi

Luego incontinente en dha villa de bergara el dho mtro
and sobre dho se vistos recaudos siendo a ello dnantes
dos testigos arriba nombrados de que yo el dho dor
y presencia de mi de los ts Joan lopz de yraeta

fol. 91

Yll señor licenciado Arcaya teniente de corre-
gidor desta ciudad de Cordoua y su tierra por
el muy magnifico señor don Diego de Cordoua
y Aguilar alcalde hordinario desta
dicha ciudad por su magestad y en su
nombre en la dicha su audiencia y
tribunal estando en ella en audiencia
publica a pedimiento de Juan Ruiz de
Castro procurador de causas del dicho
concejo dixo que por quanto en
el ayuntamiento que se hizo en
este dicho concejo a veynte y
quatro dias del mes de henero
deste presente año de mill y
quinientos y ochenta y quatro
años se hizieron y ordenaron
ciertas hordenanças para el
buen gouierno desta ciudad
y para la buena cobrança de
los propios y rentas della
las quales se hizieron y
hordenaron por mandado
de su señoria del dicho señor
teniente de corregidor
y para mejor hexecucion
dellas y para que se
guarden y cumplan como
en ellas se contiene
pedia y pidio a su señoria
mande dar su mandamiento
para que las dichas hordenanças
sean confirmadas por su señoria
y para que se guarden y cumplan
como en ellas se contiene
y para que se notifiquen
a los vezinos desta ciudad
para que sepan como
se an de gouernar en
lo que toca a las dichas
hordenanças y para que
no pretendan ynorancia
dellas y para que se
pregonen en la plaça
publica desta ciudad
donde se suelen pregonar
las cosas semejantes
y para que se guarden
y cumplan como en

ad ministracion de la justicia real de
la justicia de vm. que sienpre de
vuestra merced amparo ante vra md suplico
le pido declare el cumplimiento de la mandamiento
a juan nuñez escribano de su
de la provincia a que luego se
entregue a la parte de vuestra merced un
traslado signado en publica forma
de la ordenança provincial y declaratoria
contenido en el capitulo segundo para
los que hubiere signados en dicha
para que los traiga presente en el
to juzgar de la conservacion de su
testamento que para ello pido y
que vuestra merced en su
que fuere presente a lo suso dicho
que fuere provisto y mandado por juez y escribano

[illegible]

[illegible] de mill e quinientos
y sesenta y cinco años por juan nuñez escribano
y notario de su magestad en el
numero de esta villa dize con esta
suplicatoria de general de juan
nuñez de oyola procurador en nombre de
concejo de esta villa en su persona
para la saca de los ordenanças y
declaratoria contenido en la dicha
suplicatoria en que pide y suplica
sienpre tengo por mi parte para
juan nuñez declarado de esta
juan nuñez escribano y notario.

[illegible] de mill e quinientos
y sesenta y cinco años antel alcalde
alcalde corregidor en esta provincia
de guipuzcoa y en presencia de mi juan
nuñez de echeverri escribano de
magestad de la audiencia de corregidor
de esta provincia de guipuzcoa
juan nuñez de arguicain en nombre de
mi parte para y en nombre de la villa
de segura presento la carta de suplica
toria de suso contenida firmada
de alcalde de yuso y

Antee carta de Justicatoria de Cas
tilla de merrequerimiento para la
Real guarda de Castilla segun que
se embia mandar que el Retenedor de
mi Sala de Justicia de Sevilla o su
Lugarteniente Alcalde de Corte
requiera dicho que estoy presto de
cumplir segun que en ella se contiene
y mandado por Juan de Ulloa Juan
Lopez de Ortasca

En Valladolid a quatro dias del mes de Abril
de mill e quinientos e veinte e quatro años
ante mi Juan Lopez de Ortasca escribano
de Sus Magestades y su Alcalde de Corte
en la Audiencia que Sus Magestades
mandan tener en esta villa de Valladolid
parecio presente Juan Ximenez de
Urriquicain en nombre y como procurador
que dijo que Sus Magestades le habian
mandado requerir segun que en la
Carta de Justicatoria de Sus Magestades
de suso incorporada se contiene y
que el requerido dijo que estaba presto de
cumplir segun que en la dicha Carta se
contiene y que pedia y pidio a mi el
dicho Escribano que se lo diese por
testimonio

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Romanos Emperador siempre Augusto
y Doña Juana su madre y el mismo Don
Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algezira de Gibraltar

Dasados cometcesq̃ dadeos se publicados q̃uean
malos q̃uenos ongos dago y pireto yacosta
causa los q̃ueno estan en caso de declinarica
y nobleza de los s̃nos dago de gastromia a
y antomacon ocasion de disputar y traer
q̃stiones tinsieca y rende porq̃uitar
aquella y conservar mia limpieca y nobleza
de los s̃nos dagos y nobleca y naturaleca
de a s̃ prouª tenemos ordenamos y mandamos
de agui adelante en esta s̃ prouincia
y guipuzcoa y de cada vno de los lugares de esta nra
administrado ninguno que nra sea s̃no dago
por ninguna de esta nra intencion mandamos
naturaleca en esta s̃ prouincia y cada vn
quando alguno de ellos quisiere entrar en
qualquier cofradia de ordinarios cada
uno en su jurisdicion tenga cargo de se informar
y hazer la requisa a costa de los concejos
y vecinos que no fueren nros dagos y no mos
traren su hidalguia y nobleca en esta prouincia
y que los dhos alcaldes ordinarios cada
uno en su jurisdicion puedan mandar y den
sus mandamientos para que dentro de quinze dias
primeros siguientes despues que fueren requeridos
por parte de qualquier vecino de esta prouincia
que quisiere hazer la dha informacion
que no siendo nro dago dentro en esta prouin
que tuvo que constare hagan y den

Especiencias

Dcaes y las de canaria decaes y
las y las de tierra firme de la
o/ceano conde de barcelona señores de
vizcaya de molina duques de atenas
y de neopatria conde de rusillon
y de cerdania marques de oristan
y de gociano a vos duques de austria
duques de borgoña y de brauante
conde de flandes de tirol y de barcelona
y señores de la noble villa de
y por quanto nos ella hemos entendido en
nros s̃nos reynos y señoríos a seguido se a
nos s̃nos tener relacion por bras etición
de la prouincia de guipuzcoa que muchos
generales y hijos dalgo de la dha prouincia
y de otras partes de nros reynos
de cada dia se van a bivir y morar
a la dha prouincia de guipuzcoa
y porque en la dha prouincia a
de ser admitido ninguno por vezino
ni morador de ella ninguna persona que no sea
nro dago segun que en otras partes
mas largamente en la dha hordenança
se contiene y porque es justicia y razon
que en la dha prouincia nos seruan
y mandamos que se guarden y cumplan
las hordenanças que en la dha prouincia
estan hechas y confirmadas por nos
y por los reyes nros antecesores
y por nos confirmadas y en especial
la hordenança que habla en razon
de los vezinos y moradores de la dha
prouincia que sean hijosdalgo
y de los estranjeros de tierras
y gentes estrañas que no sean
vezinos de la dha prouincia

y dicha audiencia vieren que cumple al seruicio
de dios que se faga assi lo fagan y cumplan
segund y como en ella se contiene y
mandamos a los nuestros alcaldes alguaziles
de la nuestra casa y corte y chancilleria y a todos
los corregidores asistentes alcaldes alguaziles
merinos y otras justicias qualesquier de todas
las ciudades villas y lugares de los nuestros
regnos y señorios y a cada uno y qualquier
de ellos en sus lugares y jurisdiciones que
guarden y cumplan y fagan guardar y cumplir
esta nuestra carta y todo lo en ella contenido
y no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar
contra ella ni contra cosa ni parte alguna
della por alguna manera so pena de la
nuestra merced y de diez mill maravedis para
nuestra camara a cada uno de los contrario
y de otra tanta para la parte que fuere
agraviada por la qual pena mandamos
a qualquier escriuano publico que para esto
fuere llamado que de testimonio signado
con su signo porque nos sepamos en como se
cumple nuestro mandado. Dada en la villa
de madrid a veynte y quatro dias del mes
de setiembre año del nascimiento de nuestro
saluador ihesu christo de mill y quinientos
y ochenta y quatro años. Yo el rey. Yo
juan vazquez de salazar secretario de su
magestad la fize escriuir por su mandado
con acuerdo de los de su consejo. Registrada
licenciado ximenez. Por canciller juan gallo
de andrada.

Declaracion hecha en la villa de
fuenterrauia a quinze
dias del mes de setiembre año del nascimiento
de nuestro saluador ihesu christo de mill
y quinientos y ochenta y quatro años. Estando
juntos en ayuntamiento los muy magnificos
señores todos los alcaldes y regidores de la
muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa
confirmadores perpetuos por su merced
y necesarios della. La prouincia atiende
a guardar y cumplir en todo y por todo
en todo y por todo como en ella se contiene

Intereſſados deẽ ſe hauer por admitidos en
todas quiſieren ſer admitidos en
ſeruiçio de ſu Mag.d perſonalmente o que
en nõbre de ſu Mag.d haga la
parte q̃ pretendiere ſer la mas
conueniente para la memoria alta de aquel
Reyno conſtare los ſeruiçios
que cada vna perſona de
qualquiera calidad de q̃ ſe haga mençion
en qualquiera parte y lugares en q̃ ſe hiçiere
mençion de qualquiera nombre q̃ ſe
le de a qualquiera perſona ſe entienda ſiempre los ſeruiçios
ſolos y no otros algunos y q̃ de ninguna manera
no entren en ellos ningunos otros
con qualquiera ocaſion o color q̃ ſea
Y q̃ en la relaçion que aſsi ſe hiçiere y
en el nombre de los tales ſe nombraren
no ſe ponga ni declare calidad ninguna
ſolamente ſe ponga el nombre de cada vno
Y q̃ en la relaçion que aſsi ſe hiçiere

Por la orden desuso dicha manera que
los fuere dado de que se tenga memoria
que sean fechas dentro nueve dias primeros
ca alguna y que en ninguno dellos no puedan
estar ni estén ninguna cofradía ni hermandad
ni ayuntamiento alguno que en tal dia
alguna haya de hacer la cofradía
o hermandad de alguna de las dichas
iglesias que en tal dia hubiere de hacer
su fiesta o cabildo que primero
venga a noticia de la justicia que
en la misma forma y manera con las personas
que contravinieren que esta agora no tienen
ni hayan ni tengan bancas ni sillas
ni otros ningunos aparejos para
el dicho cabildo ni hacer fiestas
ni otros algunos para las dichas fiestas
cada uno en su jurisdicción sean
obligados como antes de ahora la justicia
y regimiento de la dicha ciudad
de las personas contenidas en la dicha
ordenanza y cada una de ellas
+treinta días antes que se haga la elec-
ción en que esto se contenga crean dos
regidores y dos diputados que no sean
parientes ni deudos ni vecinos
de la dicha ciudad en la misma forma
+ni manera con las personas
contenidas en la dicha ordenanza
y que estos tales regidores y diputados
sean presentes a la dicha elección
y que no consientan que se hagan
ni cometan fraudes ni cohechos
y que si los hallaren que los castiguen
conforme a la dicha ordenanza
y que para ello se saquen
de cada una de las dichas cofradías
y hermandades dos personas
que sean tales que no sean parientes
ni deudos ni vecinos de la dicha ciudad
en la misma forma y manera
con las personas contenidas en la dicha
ordenanza y que estas tales personas
sean presentes a la dicha elección
y que no consientan que se hagan
ni cometan fraudes ni cohechos
y que si los hallaren que los castiguen
conforme a la dicha ordenanza
y que para ello se saquen
de cada una de las dichas cofradías
y hermandades dos personas

Y si fuere cosa urgente y de
mucho inconveniente que no se haga
luego se cumpla lo que
por los dichos alcaldes y regidores
y diputados o por la mayor parte
de ellos fuere proveído y mandado
y que para ello se junten
todos los dichos alcaldes y regidores
y diputados dentro de veinte días
después que se hubiere hecho
la elección de cada veinte días
y que para que se haga
la dicha elección de cada veinte días
y que para que se haga
la dicha elección de cada veinte días
y que para que se haga
la dicha

Y de la dicha Justicia de Zuheros y Cabra
cago y Juan de Vargas Mexia, Regidor, en nombre
mendo de Cañete, Corregidor de la ciudad
de Baeza y su partido, en razon de las
dichas Villas de Cabra y Zuheros, y
Reales Provisiones de Su Magestad
confirmadas en la Real Chancillería
tierra en la dicha ciudad de Baeza
miraba a ellos que pues en su
gencias con forme a lo suplicado
Junta y fuenterrabia sin
dar fin comision para ante el alcalde
Real de Baeza para ejecutar lo
Cancas sobre que pide se remeta
cometer el conocimiento de la causa
al alcalde de Vera y Real de Segura
para que los declare por tales de
alcalde de la Sierra Cazorla =
Juntadores que mandaba y mando que
cuando algunos naturales de
Vera de la provincia de Murcia
vayan dende en adelante a vivir
provincia de Jaen, no se entiendan
en ellos tales moran ayan de dar
de sus comisiones requisitorias
lias para ante el dicho Real

Y que los vecinos de aquí no ayan de dar
guardas en los términos de aquende
Lantenyssa ad mitidos ningunos sí mismos
vecinos reinos de Castilla y vecinos
vecinos corona real de Castilla como cosa
y que si algunos franceses de
tierra estan en nuestro Reino
gran cosa consientan en ningun concejo amin
gun oficio ni ayuntamiento sino
que a y otros vecinos
que conviene a los dichos franceses
tiendan todo esto a tratar con
nuestra merced que los
provar a ellos vecinos de
de cinco en que se tenga cuenta
y para dar consentimiento cuando
convenga comunicarlo con el dicho
y que para ello dé mi carta-Cazmita
dicho que mandara tomando acuerdo
fueron todos juan muñoz de ayer di
cino de la dicha de segura
cardes vecino de la dicha de Cañete juan
muñez canal vecino de la dicha de Baeza
paso ante mí para este mismo

Declaración fecha Cazmita de
Vergara a tres de mayo de
mil e quinientos e cincuenta e ocho

y luegres en dee sstaleer sennatu lee
ataque preeta viaagem sueyrs ban
cae sineee apremiar a ostracossa ——

Declaracion ffer enla santa de azze-
vtia a veinte equatro deabril demill
quis ctsenta y quatro ^

Esta dias statica de la ffs zmta
de aq ordenanca ffer encel wera que
eta con firmada a ds rs mas eeano de
quis y veinte siete sobre eeae
de aqueias y en declaracion ffesta
zmta de fuenterraua ee asaeer
ea ffs ordenanca y en aee ano de
veinte siete se stiende y estiende
a todas aqueeos cuyos padres y aqueer
fueron estrangeros y bimeronaeeta
prouinçia antes dee ano de
veinte siete ecsstamente sesten
dera la ffs ordenanca contraeo
y queanvenido aesta prouinçia deeee
ano de veinte siete aca decara
rone mandaron queen nauna
amitir aeso ffs estrangeros aeso
s ffaits y remintias y serroga trias
de ss Mos de ss esta ffuu

tienen y gozan de sus nobleza adquirida
o tienen memoriae de sus ffs
estrangeros no gozen mi quedan y
deban ser admitidos aeso ffs
s ffaits mi serro gatts de nos Comde
lo que dyssone la ffs ordenanca
sea ffuenterraua queesta eesto
alsta que enee tecas sandfs sue
nanca deeano deveinte siete
nosstam ente conssiguiendo lo que
deeyuee de ano de veinte siete
en venido a bibir mas aun los
que antes de ano en venido
deeano y regense tiene entendido
que son de estrangeros y que aee tos
tres siete dee comun y nos mban
dfer Nos dagg so lemne ser seguro
y zonados leemos y de mas deeo man
damos que en nos tras zmta
la prouincia Ati cne ssidentes cman
dados cne ss ayuntamientos villas y
lleçiones de ss ffaits no sean admitidos
ningunos franceses ni estrangeros
de nuestros reynos de su magestad dds
con ningun embiente que sucedan am
que sean en ser Nos dagg

Y despues que en aquellas cortes nuestro
señor el rey don Fernando el Catholico
de gloriosa memoria hizo y celebro
la dicha sancta hermandad en
la dicha ciudad de Teruel y en
las otras ciudades villas y lugares
de aquel reyno de Aragon segun
mas largamente en los capitulos
de aquellas cortes se contiene
y entre los otros capitulos
que en aquellas cortes se hizieron
fue uno que todos los vezinos
y habitadores de aquel reyno
assi eclesiasticos como seglares
fuessen tenidos y obligados
de tener y mantener caballos
y armas segun la calidad
de sus personas y bienes
segun mas largamente en
los dichos capitulos se contiene
y despues en las cortes que
despues se celebraron en
la ciudad de Monçon por
el dicho señor rey don Fernando
de gloriosa memoria fue
ordenado que los dichos
capitulos de la dicha sancta
hermandad se guardassen
y executassen segun y como
en ellos se contiene y
despues en las cortes que
se celebraron en la ciudad
de Tarazona por el dicho
señor rey don Fernando
fue ordenado que los
dichos capitulos de la
dicha sancta hermandad
se guardassen y executassen
segun y como en ellos se
contiene y despues en
las cortes que se celebraron
en la ciudad de Teruel
por el dicho señor rey
don Fernando fue ordenado
que los dichos capitulos
de la dicha sancta hermandad
se guardassen y executassen
segun y como en ellos se
contiene y despues en
las cortes que se celebraron
en la ciudad de Monçon
por el dicho señor rey
don Fernando fue ordenado
que los dichos capitulos
de la dicha sancta hermandad
se guardassen y executassen
segun y como en ellos se
contiene y despues en
las cortes que se celebraron
en la ciudad de Tarazona
por el dicho señor rey
don Fernando fue ordenado
que los dichos capitulos
de la

Presentacion del interrogat.o Et.o de Mm.n Saenz de
Gauna =

En la villa de Vergara en ese dho dia mes y año
dhos. Ante mi escr.no y testigos parescio presente
el dho señor Alcalde Don Antonio de Achoteguy
y dixo que por quanto en el pleito que trata
con Pedro de Aguirre vecino de esta villa sobre
la propiedad de la casa que al presente tiene
el dho Pedro de Aguirre en esta villa en la
calle de Santa Maria Magdalena que alinda
por la una parte con casas de Juan Perez de
Olaeta y por la otra con casas de Juan Perez
de Olaeta y por la otra con casas de Juan
Perez de Olaeta y por la otra con casas de
Juan Perez de Olaeta y por la otra con casas
de Juan Perez de Olaeta y por la otra con casas
de Juan Perez de Olaeta y por la otra con casas
de

Vrea dha villa de vergara a trezedias del mes de set
vedho año de mill e Dos ms Lxxxta y cinco años
ante el dho señor Donantonio de acho tegui alcalde y en
presencia de mi el dho escriuano y de los testigos de
ysuso escriptos. El dho mm saenz de gauna
garaen y rueda de suy nombre en el dho pleito
trata con el dho fiscal mm veeyo la procuracion sim
rico sobre si no beza y tacha = presento y o
pedro de aguirre llazaro de aguirre y juan
de mendia y su escriptu bay y vezinos de esta villa de
quien se dize que es el dho señor alcalde mm rico
juramo en forma de derecho sobre vna cruz
echando los pies sobre vna cruz con forme a derecho
y so cargo del qual prometio de
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y en mi poder de mi el escriuano y de los testigos de
yuso escriptos. Y luego el dho mm saenz de gauna
dixo que presentaua y presento por testigos
a los dhos pedro de aguirre y juan de mendia
y pidio a su merced mande a mi el escriuano
les tome y reciba sus dichos y declaraciones
so cargo del juramento que tiene fecho y
lo firmo de su nombre = Joanto ps

Joanto ps

Por las preguntas siguientes se an examinados los testigos que fueron
presentados por parte de mm saenz de gauna natural de esta villa
de onate y vº de la villa de vergara en el pleito de que
de yuso hace mencion sobre la ydalguia que trata con el con fiscal
y con juan martinez de leco en nombre de las Indias Procura
sindicos en su
nombre

1 Primeramente mm sean preguntados si conocen a las dhas partes
y si conocieron a mm de gauna y ana rumi de carta
su mujer padre y madre del dho mm saenz de gauna y si co
nocieron a juan de gauna albreso y a ynes maria mm
de oruesta su mujer y a Buelos y padres de dho mm
de gauna y a juan de gauna el moco su hermano
y a juan saenz de gauna padre legitimo que fue de
anton saenz de gauna y a juan de gauna y de mm
saenz de gauna y a juanramos de gauna y a de
mas testigos primos del dho mm saenz de gauna litigante
si tienen noticia del pleito que los dhos sus dhos tratan
con fiscal de suso dicho de que y cuyos fueron a pedimento
de mm saenz de gauna litigante y si saben que los dhos
bienes que se tratan en este pleito son propios y
pertenecen a los dhos litigantes =

Y si sabe Dicen que los dhos mm de gauna y mari
mm de carta padre y madre legitimos del dho
mm saenz de gauna litigante fueron casados y velados segun
horden de la santa madre yglesia y durante su matrimonio
crearon por sus hijos legitimo natural al dho mm saenz
de gauna litigante por tal se le conocieron
trataron criaron y alimentaron y ello es
voz y publica voz y fama comunmente

uij sisa Dentro Que los dos Joan de Zea vna y la otra
maria ambos de vna vuelta. La Buelos Legitimos de Dn
Sancho de Zea natural que fueron marido y muger Legitimos
padres de la dicha Dn. Maria de Zea vecinos desta
villa y durante el matrimonio vbieron
por su hijo Legitimo y natural a Dn. Juan de Zea padre
del dicho Dn Juan Saez de Zea natural que fue desta villa
y vecino della y en todo el tiempo que fue vecino
y morador en ella se ocupo en cosas tocantes a su
onrra y calidad como hijo dalgo de sangre
limpia y sin mezcla de mala raza de Moro ni Judio
ni de otra mala generacion prohibida por derecho
y fue hijo dalgo de Casa y solar conocido
y de Armas pintadas y de Sepultura
en la Yglesia de Sn Juan Bautista desta villa
donde sus padres y abuelos fueron enterrados
y como tal hijo dalgo fue tenido y comunmente
reputado y nunca hizo cosa en contrario
antes siempre

Dl dho mm saenz de Arbalina vezino della
dego nate hombre hijo dalgo etc presentado por
parte derecho mm saenz de egauna para en e
pleito que trata sobre su hidalguia nobleza con el
concejo dlla dha villa de vergara y con el dho
juan martinez de lopolaza procurador sindico
general del dho concejo en forma y fiendo rezebido
al dho pleito para en prueba del dho pleito
dello fue pregunta de su y interrogatorio de
los del dho concejo el qual depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo este testigo que conosce a los
mm saenz de egauna alti ganse y conosçio a ssu padre
a mm de egauna y maria martin de çañartu
su muger y a dre el madre que fueron vezinos
mm saenz de egauna alti ganse y a juan de
gauna el mozo y juan saenz de egauna padre
que fue de dicho juan abbad de egauna y de su
de egauna y de miguel saenz de egauna vizcaya
en la dha parte y a juan ramos de egauna
y a dhos tres hijos y primos que fueron de los
mm saenz de egauna alti ganse a todos los
de vista y habla = y que tiene noticia de
pleito que los susodhos trataron con pedro
de sudupe dho en guerineronis sobre
case de su nobleza y hidalguia de que salieron
sin sentencia definitiva y que sabe dho
pleito a los dhos de vergara y a los dhos
de egauna fueron mostrados en el pleito
causa dicha en forma y los testigos de
a dha parte en los autos de la
A las preguntas generales de la
ley dixo que no le tocan las
dichas generales de que fue
apercebido y juro en forma
que es en que se afirmo y
no firmo por no saber
firmo el testigo

Juan diego de unsu hermano juan saenz
de egauna juan martinez de egauna sus tios
y tiuno abad de egauna sus tios
miguel saenz de egauna y juan diego de egauna
son de los nascidos en la casa y
nobleza de egauna de donde
dicho a la dha pregunta dixo
publica voz y fama y comun opinion

Vista esta probança por los dhos congueso abonados
del dho pleito por los dhos juan saenz de egauna
mui dego a juan diego de egauna el mozo contenidos en
juan de eloreça abtero mm saenz de mendia sathe y juan de sallo
liente capatero maestro de aguinaga carpintero barbero de
carri abtero juan de basavilla y otros que fueron
tando mui gente a juan ortiz de digoras mm saenz de arbe ta
juan de la cazan pintor juan saenz de la sa vil y mm de
grande muzquiz el bachiller mm saenz de oca iz y fran co de
galarça a juan abad de elbesa y cosea abad de culoeta y
de arita ta onbre hizos pago = y juan de una y de jaunee
y de la dha villa de atuzteguiz y juan de eturae juan de atuzte
labradores = que todos ellos juraron en forma de derecho que los dhos juan
saez y juan ramos y juan diego = mas con sotros trataron con
los dhos de la dha villa de vergara en el dho juan de eltran de garbi
en que fueron breve y sucinctamente recitados los dhos meritos
de nobleza concejales y demas cosas en la dha probança
tacion de mucha verdad y credito y en todo y en
nescesario y comun mente reputados y en todo y en
nos

Vista esta probança por el dho juan de eltran y gozada en forma
la dha pedro de canal y el tan signado de suso = fue escrita
de sumario y del dho pleito de la dha villa de vergara
legal en su favor onbre hizo dalgo no acostumbro
las firmas naturales acostumbradas fe dada y entera fe y credito y debe
assi mui dhos

A
si saben que a mas de diez y seis años antes y despues que los dhos mm saenz de egauna
nacieron y al tiempo que a dezir nacido con sumuger de dho familia en la dha
villa de vergara y dado en el cuerpo bautismal de sus padres y fueron criados
en la dha villa con los demas vezinos de la dha villa de vergara
de la dha villa y jurisdicion y con la demas vezindad de la dha villa
de los dhos mm saenz de egauna y familia

y A la segunda Pregunta dixeron este A.º que sauen ser verdad
que el dho martin de gaona y maria mm
de ariarta su padre y madre eran dl dho mm saenz
de gaona litiganse fueron marido y muger
legitimos casados y velados segun orden
de nra santa madre yglesia y que al tiempo
y quando se velaron y casaron y al tiempo
que se A.º refiere rescibio y celebro el dho
matrimonio eran moços y de tierna edad
y que despues aca an estado y estan
juntos en una casa y como tales marido y mug.
y que assimismo sabe que
el dho martin de gaona y la dha maria
de ariarta su muger tuvieron y procrearon
por sus hijos legitimos y naturales a los dhos
mm saenz de gaona litiganse
como a tales los A.º tuvieron y comunmente
son nombrados y reputados y que
como tales padres los alimentaron
y dieron todas las cosas necesarias y
honestas segun sus calidades y que
el dho martin de gaona padre y
marido y muger y hijos fueron y son
hidalgos notorios y de publica voz
y fama y como tales son tenidos
y reputados en esta villa y en todas
las partes donde an sido conocidos
a esta pregunta

y A la tercera pregunta dixeron este A.º que por tal
y publica voz y fama y como tal son tenidos
y reputados de muchas y diversas vezes de muchas
personas vezinos y naturales de esta villa
de onate donde este A.º tambien es vezino
y natural que juan de gaona el viejo y
maria martinez de oyeta su muger agueos
el dho martin saenz de gaona litiganse fueron
marido y muger legitimos casados y velados
segun orden de nra santa madre yglesia
y que en este estado y calidad se estuvieron
y vivieron hasta que por fin y muerte
de los dhos sus padres y suegros
quedaron por sus hijos legitimos y naturales
herederos el dho martin de gaona
y que dorotea de gaona

criado nombrador Aseconos.º y Dorotea de
ruiz de murguia legitimo y auian sido
Atenidos y comunmente reputados y
Vecinos de esta villa

A la quarta pregunta dixo este A.º que es
de veynte y cinco años poco mas o menos
y que los conoce de ellos mm saenz de gaona
litiganse y a martin de gaona su padre y
a ambos ha visto y habla de comunicacion y trato
y sabe y tiene noticia de sus calidades origen
y dependencia por ser este A.º vezino de esta villa
y de donde son naturales y de donde
sus padres y abuelos y sabe que
son vezinos y naturales de esta villa de onate
y que en todo el tiempo de su resumen
y memoria este A.º ha visto y oido comunmente
que los dhos mm saenz de gaona litiganse
y mm de gaona su padre y cada uno de ellos
en sus tiempos han sido y son hombres nobles
y notorios hijos dalgo de sangre fama
y reputacion y de solar conocido y antiguo
y de posesion en los ha visto y tiene este A.º por tales
y ser hauidos y tenidos y en todo el dho tpo
guardado se les todas las honras franquezas libertades
y exenciones que se suelen y acostumbran guardar a los otros
hombres hijos dalgo notorios y entrando
y concurriendo con ellos en sus juntas mas
y congregaciones y teniendo voz y voto
y asiento en los cabildos reales y concejales
y de gouernacion y viendo con ellos debaxo
de una bandera y compañia en sus
regimientos y de que corona real de estos reynos
de casas torreadas y levantadas de regulares
que se usan en esta villa y en esta

tierra contra franceses y Aragoneses estra
nias haziendo siempre entodos ellos como pers
nas honradas y hijos dalgo notorios sin auer
sin que jamas ellos ni ninguno dellos oy an
sido echado ni con Acubudo en ningun delitos
ni derechos labradores y pecheros solamente
por razon de ser hijos dalgo notorios como
lo ha declarado en otra causa ante razon
de segunda y assimismo dixo ese Atº que
se acuerda que el dho Juan de gaona el viejo
y el dho martin saenz litigante
eran hijos dalgo notorios de sangre
solar conocido porque ese Atº ha visto ser
casados en razon de ellos en la tierra
de Estella en primera segunda y instancia por
el alcalde hordinario de la dha villa de Lo
nate y de Arbizu comissario que con sus oy
dores de la Audiencia real de su magestad
de la chancilleria de valld
lo conosco de la causa por acusacion
y instancia de los buenos hombres pecheros
labradores de la dha villa de Lonate en
guarda fiscal y defensa de hijo dalgo
y assimismo ha visto ese Atº las probanças
hechas en razon de ello y asi consta de
lo dicho lo que dio la causa ha auer guarda y es or
tagizo dalgo notorio y demas de ello ha auer
visto los dhos testigos en la causa y oydo dezir ese
Atº de juan saenz de tobalina su padre y de
otros hombres viejos ancianos de fee
credito que ellos tambien assi lo auian
visto ser y passar en sus tiempos y lo mismo
hauian oydo decir a los suyos y que ellos no
vilos Atos nunca hauian visto ni oydo
dezir cosa en contrario de ello y que ello

sus o dho es assi dicho y notorio y publica voz
y fama y comun opinion y es lo que sabe en
a la pregunta

V A la quinta pregunta dixo este Atº que sabe ser
verdad que el dho Juan de gaona el mozo y fue
hermano legº de el dho mrn de gaona padre
del dho mrn saenz litigante porque lo uno a ello
lo vio ese Atº tratarse nombrandose ellos
mandose hermanos y portales fueron hauidos
por Atenidos y assimismo dixo ese Atº lo uno
y lo otro asi mismo se como los dhos Juan saenz de
gaona, y Juan ramirez de gaona nombrados
en esa pregta fueron tios legos de el dho mrn saenz
de gaona, litigante porque eran hermanos
legitimos de el dho martin de gaona padre
y portales hauidos y Atenidos y assimismo
lo vio ese Atº y que tambien sabe ser verdad.
Que el dho Juan Abad de gaona y fue
de gaona y mrn saenz de gaona, nombrados
tambien en la dha pregta fueron tambien
primos hermanos legos de los dhos mrn saenz de gaona
litigante y de Juan saenz de gaona y de juan
de gaona el mozo hermanos legos de el dho mrn
de gaona, padre de el dho mrn saenz litigante
y portales hauidos y Atenidos y comunmente
de ellos reputados y Atenidos y lo que tambien sabe ese
Atº que en otra audiencia real ante los alcaldes
de corte que en ella residian se siguio pleito
entre el dho martin saenz de gaona litigante
padre de el dho mrn saenz litigante y el dho
Juan de gaona el mozo hermano legº de el dho
martin de gaona padre de el dho mrn saenz litigante
sobre cierta parte de la casa y solar de gaona
que el dho Juan de gaona el mozo pretendia
ser suya propia y el dho martin de gaona padre
de el dho mrn saenz litigante pretendia ser
suya propia y de sus antepasados y sobre
ello se siguio pleito en la dha audiencia real
ante los dhos alcaldes de corte y en el dho pleito
el dho martin de gaona padre de el dho mrn saenz
litigante presento por testigos a Pedro de
Estrada vecino que fue de la villa de Lonate
difunto y a Juan de Arbizu vecino que fue
de la villa de Arbizu difunto y a Juan de
Arbizu

a esa Pregunta Nalleo sobre Ansso e dixo Aº seneschere
y lleuo esto assi Publico Enotorio e Publica voz
y fama y comun opinion y estorre esponde
a esa Pregunta

Vj A la sesta pregunta dixo Aº que conoscio a los
conos ce a los dhos nm saenz de gauna y juan
de gauna su hermano = y joan saenz de gauna
y joan saenz de gauna hijos. y antonia abbas
de gauna mujer joan de gauna y mencia saenz de
gaona hermanos los quales "cos quales" Nieron e son de vna misma
Prosapia e especie en nobleza, e de gauna y de
vnos mismos abuelos pasados de que son
tales como a tales se Aº les vio comunmente
ser tratados, nombrados reconocidos e
por tales fueron y son hauidos e tenidos
y comunmente reputados y nunca se Aº
lo oyo ni supo cosa en contrario de lo
lleuo esto assi Publico y notorio Publica voz e fama
y comun opinion y estorre esponde a esa pregunta

Vij A la setima Pregunta dixo Aº que conoscio
de vista habla e comunicacion a juan de ello
ca astero y martin saenz de menoyo sastre
y juan de santelorense ca patero e maestre
pedro de aguinaga carpintero e barbero de
vrbarri astero y juan de vassauri el viejo
saenz de celaya. y juan beltran de murguia
y joan de ola aranzintar y joan perez de
gauri e martin beltran de murguia yer
cachuelero mnos y vezinos de gauna y de gala ar
ca y joan abbas de lubia, y de abbad de culbeta
y perez de arrieta, hombres legos de aego
y joan de vria e pedro de egermua y pero ss.
de atxegui labradores nombrados en esta pes
dicion e depusieron su voto dicho
y lo que esta pregunta hazen mencion

a todos los de Vitoria habla los tales e
casa uno de los dhos testigos que fueron
hombres honrrados de y gente de bien y per
sonas de buena conciencia y de buena
vida fama reputacion y de buen exemplo
nos temerosos de dios y de que conciencias
y tales que sobre juramento no dirian cosa en
contrario de la verdad y por tales fueron
y son hauidos e tenidos e comunmente reputados
y lleuo esto assi Publico y notorio Publica voz e
fama y comun opinion y estorre esponde
a esa pregunta

Vij A la Ama pregunta dixo Aº que
sabe ser verdad que juan de egaraibar
ansi en la dha villa como en otras partes
contiendas en esa pregunta ansi lo ha fecho
fue escribano Publico de numero y de fuera
de la dha villa de oña ase porque como tal
lleuo esto Aº y a usado y exercido de dho
dando se interese y credito assi en juizio
como fuera de el, a las dichas partes que ante
el autos pasaron y se otorgaron
que assi mismo sabe Aº que
pedro de aguinaga vezino de la dha villa
de vrbina de y arraigado y asentado y de buena
calidad es y fue como la dha pregunta
lo dize y porque la ha visto e tenido como
diputado y lleuo esto assi Publico y notorio e
voz y fama y comun opinion y estorre esponde
a esa pregunta

Ix A la nouena pregunta dixo Aº que ha visto
y cuerdase ser verdad que ellos y cada uno de ellos
ha y tienen de hedad mas o menos
treinta años pasados poco mas o menos
hem dixo el dho nm saenz de gauna
ha estado esta auezindado y casado en
esta dha villa de vitoria y ha hecho y hace en

eeea suantacion E morada continuada con su
muger hijos E familia y eeeoes asi de
y notorio y esto rreeo de aesta E nos aue
mos deeea

X Ala quinta dicho ese dize que
es lo que tiene dicho E rreaerma anes de
esta y ene eeeo sea firmo E rratifica lo
q eeeola verdad so cargo del juramto q tie
ne fho E lo firmo de su nombre = Valencia
E entre renglones eeedo dize, los eee haver visto que
vala =

Joan martinez Ante mi Pedro de Ocanto

2º E1 dho martin saenz de mendiaua sobre fizo dalgo
vezino deeadha villa deoñate y presentado
por parte del dho mm saenz degaina, para ene
dho pleito que trata sobre su nobleza al hidalguia
con el concejo de dha villa delbergara y con el
dho juan martinez del y ola su procurador sin
dicho hauiendo jurado en forma y siendo
preguntado por eas preguntas del dho su
y rserto y otro rrespondiendo a eeeas dixeo
y depuso lo siguiente

1ª a la Primera pregunta, dixeo este testº que conoce al
dho martin saenz degaina alt yanse y conocio
asi bien a martin degaina ja mariaemm
de rai artiz su muger padres de dho
fueron del dho alt yanse y juan degaina
el mozo y juan saenz degaina y anton
abbade gaina y juan degaina t muge
saenz degaina, y juan martinez de
gaina, ya defuntos todos primos q fueron
de el dho martin saenz degaina alt yanse
el cual debe ser a quien habla, y que tiene noticia
tan bien de juan degaina el viejo y de su

mujer de suerte q aquellos del
dho alt yanse por hauer sido deste vecindad
y notorio = Y assimismo dixeo
tiene noticia del pleito que el dho
trataron con el dho diputado, a fin to en que
fizieron las probanças de nobleza y hidalguia
y nobleza q por hauer eado visto sacar assi
de dhas probanças y hauer visto tambien
seguir tratar el dho pleito sobre lo susodho
a eeas dhas probanças que estan presentadas
en este pleito que eeestan mostradas con
las armas en ellas pintadas segun forma de los escudos de
aca Pregunta

Y A las preguntas generales de aeer dixeo este testº
que es de hedad de ochenta y ocho años poco mas
o menos tiempo y que no le tocan las aenses de mm
parte eeas dhas por ser alt yanse ni le corren
las eenses agsion en esta causa y porque
se rehalla sin la verdad y al rrancel jura y
firma de su nombre

Y A la segunda Pregunta dixeo este testº que sabe ser
verdad que el dho mm de gaina alt yanse
y dicha maria martinez su muger nombrados en aquel
pleito son padres del dho mm saenz degaina
alt yanse fueron casados y velados en
dos vezinos de esta villa de legitimamente en haz de
la bendicion de la santa madre yglesia, y
que como a tales el dho testº los ha visto
vivir en esta villa de continuo
en una casa y compañia hasta que murieron
y fallecieron = Y assimismo dixeo este testº
que sabe ser verdad que el dho su padre mm
constante y durante el dho matrimonio
procrearon por sus hijo legº y natural al dho mm
saenz degaina, que alt yanse porque como a tal

este Artº vio que le truxeron nombraron Y fue
nos fueron a tratar no Rogo le dando le alimento
le dexe a bos sus necesarias y portalegre mando
y muger le y legitimo fueron hallados
y tenidos y comunmte reputados y le oyo bas
Publico y notorio y de Voz y fama. y comun
Opinion. y esto rresponde a la pregta

uij a la tercera pregunta dixo este Artº que en la dha villa de
portalegre ha le oydo decir y es notorio que
sa en Lemendiçaual hijo de este Artº y de otros
hombres buenos y ancianos personas de mucha
verdad que Juan de gayna y doña maria nuñez
de rueta su muger nombrados en esta pregta
agueros del dho mtn sa en Lde gayna litg fueron
marido y mugre legos casados y velados en
Facta y bendiçion de la santa madre yglesia
y que an estado y duran de su matrimonio hauido
hauido por procreado Jorge y Joles y natural
al dho martin de gayna padre de todos litg
y que como a tal le gayan criado nombrado y re
conocido y que sus padres maridos de mtn y Joles
fueron hauidos y tenidos y comunmente re
putados y le oydo al dho agressor es assi la dha
voz y fama. y comun opinion. y esto rresponde
a la pregunta.

uij a la quarta pregunta dixo este Artº que ve sesenta años
a esta parte poco mas o menos todo el tiempo q ha tenido
y tiene particular noticia de los dhos mtn sanz
de gayna litganse y martin de gayna padre
y hijo de esta villa. Porque a ver los comunicado
y conversado muy particularmente por ser
los este Artº vecinos y naturales de esta
dha villa de portalegre y entre todos ellos no
se acuerda este Artº aver oydo ni entendido
cosa en contrario sino que todos ellos y cada uno de
ellos sean y an sido hombres nobles y limpios de
sangre fama arreygada y de sin calunia y
en posesion de ygual dalgo notorio y guar
dandose les como a tales todas las honrras
preheminencias y libertad de los fijosdalgo
y segun se suelen y acostumbran guardar a los
hombres fijosdalgo notorios te
niendo caballos y armas y entrando en
Ayuntamtos y congregaciones y siendo con
sus salas levantadas y jasonadas de
tierras que sean cabeçadas en suyo en
fabrica de sus casas y en esta tierra contra fron
teiras y de todas ge se estranas no se
le ha hallado ni fallado en ninguno de todos
ni derechos labradorie gos solamente por
razon de ser y fijo dalgo notorio como tiene
cercado en su casa a la calle a la plaça
alguna y portales fueron le son hallados
y tenidos y comunmte reputados = A todo si
Dixo este Artº que sa aver verdad que los dhos
Juan de gayna padre y fijo y agueros mtn
sanz litganse padre de dho mtn de
gayna hijo padre y fue hombre hijo dalgo
notorio y de las mas calidades y es
tado que tiene referidas Porque este
Artº visto y cuydadosamente sentençio
y sinnutriar dada en sus estrados y instancia
y una ansi este Artº hordinario de esta
villa de portalegre y el Alcalde mayor
comision que con provision real de sus
Mgd ganada en esta rreal audiencia y chan
cilleria se hallo a instancia y pedimto de
los labradores y hombres buenos y pecheros
de esta dha villa de portalegre con todo lo en esta causa

y el dho Juan de gauna en ambas instancias
E yo amos juezes dimos nuestras sentencias
fue dado y declarado por tal hombre fijodalgo
Notorio y que lo son y que, y las dhas sen-
tencias dadas en cosa juzgada. Las
quales mostrio signadas y autenticamente
el dho Martinez de aguirre hombre pri-
cipal y bzo de la dha villa de segura de
la sazon acerca de lo ordinario de essa, teniendo
como tal essa vara de justicia y nunca
esse A.º oyo ni entendio que en ello ni en ning.º
de ello hubiesse defecto ni cosa en contrario
de lo sobre dho antes de mas de gaver
sido y ser y ser assi lo sobre dho tambien como sobre
la dho y sobre sus descendientes y la dha su padre
y sus antepasados ancianos hombres de fee
y credito que en este y en tambien assi lo han usado
ser y passar en este tiempo y como mejor mejor
y mas cierto a su derecho aya y de
de derecho tampoco nunca han usado ni
cosa en contrario de lo sobre dho
lo assi dho notorio y pub.ca voz y fama como
dicho es y este respondiente a la dha reg.ta

A la quinta pregunta de este A.º que si es verdad
que el dho Juan de gauna el mozo fue legitimo
legitimo del dho martin de gauna y de
dho martin saenz citganse y porque como ataes
en este A.º tratase se nombrando se el uno a los
dos se hermanos y por tales fueron hauidos y
tenidos. Y assimismo dixeron este A.º que vieron
oyeron mense, como los dhos Juan saenz de
gauna, y Juan ramuz de gauna, nombrados
en esta pregunta fueron tres legitimos hijos
del dho martin saenz de gauna citganse. Y por
que fue ran hermanos legitimos y en

martin de gauna su padre y por tales hauidos
y tenidos. Y assimismo dixeron que
tan bien saben ser verdad que los dhos abbad
abbad de gauna y Juan de gauna, y Miguel
saenz de gauna, nombrados en
dha pregunta fueron tambien primos
carnales el dho Martin saenz de gauna
y Urtza y Dorotheo fueron hijos legitimos de
Juan de gauna el mozo hermano de el
dho martin de gauna padre de los dhos Martin saenz
citganse y por tales hauidos y tenidos y como
mense reputados. Los quales tambien saben
esse A.º que en contradicion y juizio litigado
y pleiteado con el dho Pedro de Segura abe, de lo
nombrado en el dha pregunta pasado
el mes de junio de quinientos y quarenta y nueve
su hidalguia y nobleza con mucho numero
de A.º en arrendada y tenida
de vecinos donde dependia la causa porque
assi lo dixeron este A.º ocularmente como consta
y parece por la dha probanca que el dho
Juan beltran de gauna y el dho su hermano
presentados en ello y no cebo a los
sobre dhos este A.º se refieren y en ello assi
dicho notorio y pub.ca voz y fama
y como dicho y este respondiente a la
pregunta.

A la sesta pregunta dixeron este A.º que si es verdad
que los dhos martin saenz de gauna el citganse
Juan de gauna y Juan saenz de gauna
y Juan ramuz de gauna y anton abbad de
gauna y miguel saenz de gauna nom-
brados y declarados en la dha pregunta
son de un mismo origen de gen[illegible]

Ex dalgua y pedro mesmo vecino de Abadiano
Domingo de Aguirre vecinos de Otrobio en Uzcaiga
y pedro de Arteaga vecino de Galdacano
y procedentes del desafio de essa Villa
Fecha de baron e Portales son Fiadores
tenidos e commo de reputados y tenidos
Publico e notorio y Fama publica comun
Rumor y clamor de la Villa
Vy y a la setima pregunta dixeron
se remitan a la comunicacion a Juan de Lezama
de Otero y martin saez de Vernonda, sastre
e Juan de Santelorense, capatero e Maestre
Pedro de Aguinaga carpintero e Bartolo de
Zubarria de Otero; e Juan de Basauri Escribano
Fiel de la villa - e Juan de Belastegui de Murguia
y Juan Ortiz de Ydigoras e Martin de Arteta
e Juan de Salazar de Dima y Juan perez de
Basauri e Martin de Belastegui de Murguia
y el bachiller Martinez de Pocaris e Fran.co
de Aguirre Martinez de Pocaris e Fran.co
de Aguirre de Arteaga e Juan Abbad de Elusaiz y Lope
Abbad de Elorbeta y Pedro de Arteta hom
bres hijos dalgo y Juan de Uria e Pedro de Jermua
Cerolopes de Datuzategui e Juan de Ceturi
Juan perez de Datuzategui labradores nom
brados en esta dha pregunta Dixeron
y depusieron sus verdades en este caso de que
fueron preguntados a lo contenido en esta
dha pregunta a lo que saben por haverlo
visto, lo que saben e cada uno de ellos en
lo que fueron hombres honrrados y fijos
dalgo buenos y personas de buena conciencia e
de buena voz y fama, e de reputacion de buena
nota Xpianos temerosos de dios y de sus
conciencias y tales que sobre juramento
no dirian ni hiciesen contra lo que era verdad.
y por tales fueron habidos e tenidos e

commo tales de reputados. y de ellos assi por
notorio e publica voz y fama e Comun
Rumor de todos
Vy y a la setima pregunta dixeron
Vy que saben que es verdad que Juan
de Arteaga y Domingo de Aguirre y Pedro de Arteaga
de Arteaga y Juan de Arteaga y Juan de Arteaga
de Arteaga y Juan de Arteaga y Juan de Arteaga
de Arteaga y Juan de Arteaga y Juan

ya firmo ratifficaua Erratifficho Porquees
Verdad lo cargo de juramº que tiene
fho y lo firmo de su nombre
Joan Lopez

2º Dho Lazaro de aguirre vezino de esta villa de
aguirre / Jurat. Presentado por parte de
Martin saenz de gauna para en prueua y
tratas sobre su y de gaua y nobleza con el fiscal
de esta Villa de vergara y con el dho Martin
de esta villa procurador in dicho nombre
que ase presente dixo que conoce
Jura de forma y siendo preguntado de
pregunta de su interrogatorio respondio
a ella dixo Este pue lo siguiente

1 A la primera pregta dixo este Atº que conoce a las
dhas partes litigantes y conoscio a ambos
gauna Maria martin de carriarte muger
Juan de gauna albiezo y doña maria martinez de
Zueta su muger ya difuntos los quales
saenz de gauna litigante fue conoscio a ambos
dhos de gauna y juan saenz de gauna martinez de
litigante y a antonia bad de gauna y miguel
saenz de gauna, hijos primos y juan de gauna
Hermano de dho litigante a todos los de
esta villa y que tiene noticia de los dichos y
sus dhos trataron con el dho de su
pregunta para saber y rebotratar los dichos
y hazienda de dhos probancas a la qual
las vista sere fiel sobre todo
a la segunda generales de la ley y de
que es de edad de ochenta años poco mas o menos

tiempo y que no es pariente ni de
parte de los litigantes ni le corren las
Generales en esta causa y ser fiel que a
Ella la parte le tuviere

Da pregta dixo este Atº que sabe ser ver
dad que Juan de gauna y maria martinez de
carriarte su muger nombrados en esta pregta
vinieron en matrimonio y de
Dicho matrimonio fueron hijos legitimos
mente engracia y bendicion de dhos padres
Porque asi lo hizo Atº en
En mi choa año Estando en su
Ynger legitimo casa y compañia
Viendo bando y Estando en esta villa
y asimismo dixo este Atº que sabe ser ver
dad que dhos Marido y muger constante el
Matrimonio fueron Dios criados
Por sus hijos legitimos y naturales a dhos mis
saenz de gauna que es los que como
ataes dios en Atº Particularmente que es
Nombraron y reconocieron siendo de
Y alimentando de todo lo necessario
Mandado hizo Atº y en todo Bastera ma
de portaron fueron y son tenido y
comunmte reputados por tales asi en
dho Estubieron voz y fama y lo sabe de
la pregta

y A la tercera pregta dixo este Atº que sabe
Verdad que Juan de gauna el viejo y doña maria
martinez de zueta su muger nombrados
en la pregta a que dixo lo mismo que
dho tiene que dhos marido y muger casados
Legitimamente engracia de Vendabal
santa maria de esta villa

como a tal es le obligo hazer vida con marido de
consuno juntos bra ge ay con dama buena
honradamente como marido con my legitimo
y casado de velado legitimamente y por
tal es marido y mujer legitimo hubieron y ganado
tenido y hasido Asimismo dize este A° que los
marido y mujer constante y durante este
matrimonio hubieron y procrearon por sus
hijos a el honrado Pedro de gauna, y a doña
Ana de Sanct Ciprel por quien mo a tal dio este
A° que los avian nombrado y reconocido
por hijos heredando los y alimentando los de
cosas necesarias llamandolos por sus nombres
padre y madre, y por tales fueron
tenidos y hauidos y tenido y comunmente
y de fama y com pública y notoria voz
y fama y com pública y notoria voz
pregunta

iiij A la quarta pregunta, dixo este A° que de sesenta
y seis años poco mas o menos tpo a esta parte
dixo este A° ha tenido y tiene particular noticia
de las calidades y partes de my Pedro de
gauna, que litiga y my Pedro de gauna su padre
y Juan de gauna su agüelo testigos nombrados
por esta pregunta por haver los comunicado
conversado y tratado my en particular y de
estar my enquenta de las cosas. Y dixo
que de oydo de los hanidos por
vezinos naturales y gente de este tpo y
memoria de este A° siempre ha visto y
oydo y cada uno de los en sus tiempos y hubieron
por hombres hijos dalgo notorios de sangre
fama y reputacion y por tales conocidos y en
tal tpo y hora y reputacion les ha visto y
estar en todo este tpo y tiempo y que dan dos de los
casas y franquezas y exenciones de los hijos

dalgo hombres hijos dalgo notorios en todos
los reynos y señorios de su magd y en
especial en esta villa y su tierra y merindad
y en sus juntas y congregaciones
y tenido voz y acto y assiento en ellas
y en cada una dellas y por hijos dalgo
de solar conocido y de mas de treynta
años a esta parte y mas tpo a que no
ha visto ni oydo decir ni entendido
en contrario de lo susodicho y de cada cosa
dello y no a pagado ni contribuido
en pecho ni derecho labradoriego ni
en otro alguno a los hombres buenos
labradores paganeros pecheros tributos
y hobligaciones de my Pedro de gauna
y de sus padres y de sus agüelos antes
y mas adelante y dado por hijos dalgo
y assi por tales fueron y son tenidos
y hauidos y comunmente y de fama
y voz y fama y com pública y notoria voz
pregunta

v A la quinta pregunta dixo este A° que es
verdad que este dho Juan de gauna agüelo
de my Pedro de gauna y padre de my Pedro
de gauna litigante y de my Juan de gauna
hizo dexo my Pedro de gauna, y padre de este
y assi mismo dixo este A° y tambien sabe
por verdad que los dhos Pedro de gauna

y Juan zarauz de Legarra = nombrados tambien
en esa pesa fueron testigos los dichos mrs
saenz de Legarra litigante y heran ser mano
legº del dho mrn de Legarra su padre = y assi
mismo de ese dho Aº que tan bien sabe ser
verdad que antonio abbad de Gaunt y Juan
de Gauna Emeneseaenz de Gauna ermanos
de la dha parte fueron y son hijos legitimos
y de los dhos mrn saenz litigante
y de heran hijos legitimos de Juan de
Gauna hermano legº de los dhos mrn de Gauna su
padre y de sus antepasados fueron y son hauidos y tenidos
y comunmente reputados = los quales sauen este
Aº que en contrario no tienen ni creen sabe
cen de su ciencia cierta que es verdad lo
segun lo qual y que antes de ahora muchas
veces oyeron decir y publicar a muchos
y diuersos vezinos de la dha villa de Marquina
y de otras partes comarcanas = Preguntados
si saben que los dhos mrn saenz litigante
y de heran hijos legitimos de Juan de Gauna
hermano legº de los dhos mrn de Gauna su
padre y de sus antepasados fueron y son hauidos y tenidos
y comunmente reputados = los quales sauen este
Aº que en contrario no tienen ni creen sabe
cen de su ciencia cierta que es verdad lo
segun lo qual y que antes de ahora muchas
veces oyeron decir y publicar a muchos
y diuersos vezinos de la dha villa de Marquina
y de otras partes comarcanas = Preguntados
si saben que los dhos mrn saenz litigante
y de heran hijos legitimos de Juan de
Gauna

y autos q̃ ante mi se an seguido y siguen entre partes de la vna
de la otra demandantes y de la otra demandados sobre
q̃ se declare auer sido y ser bien hecho el casamiento
q̃ se celebro entre Pedro de Aguirre y Maria de Ribera
vezinos q̃ fueron de esta villa de Logroño y q̃ como
tales marido y mujer hizieron vida maridable
y tuvieron por sus hijos legitimos a Juan de Aguirre
y Ribera y a Maria de Aguirre y Ribera
vezinos de esta villa de Logroño y q̃ como tales
hijos legitimos sean auidos y tenidos y se les
guarden todos los honores gracias y preheminencias
q̃ como tales hijos legitimos deuen auer y gozar
y se les deuen guardar y se declare q̃ los
dichos Juan de Aguirre y Ribera y Maria de
Aguirre y Ribera son hijos legitimos de los
dichos Pedro de Aguirre y Maria de Ribera
sus padres y como tales se les guarden todos los
honores gracias y preheminencias q̃ como tales
hijos legitimos deuen auer y gozar y se les
deuen guardar y se declare q̃ los dichos Juan
de Aguirre y Ribera y Maria de Aguirre y
Ribera son hijos legitimos de los dichos Pedro
de Aguirre y Maria de Ribera sus padres
y como tales se les guarden todos los honores
gracias y preheminencias q̃ como tales hijos
legitimos deuen auer y gozar y se les deuen
guardar y se declare q̃ los dichos Juan de

constante y durante el dho matrimonio hubieron
y procrearon dos hijos y hijas naturales legítimos
sacen y de gaona, que es la otra = Los quales mo
arado el dho Juan de gaona, y la dha
de su casa necesarias llamando el dho
legítimo y el dho casado y velado legítima mente del dho
marido y muger y hijos fueron y son hauidos
y tenidos por tales vecinos y moradores
de dha villa de notorio y dilatada voz y fama, y
como tales vecinos y moradores, en la dha
villa de Tolosa, y en la dha parroquia de
San Salvador de la dha villa, donde al presente
viuen y residen = Y que la dha Graciana de
gaona, muger que fue del dho Juan de gaona,
y madre de los dhos sacen y de gaona, y
de los dhos Juan de gaona, y Graciana de
gaona, hijos legítimos y naturales del dho
matrimonio, y de los dhos sus padres, es
hija legítima y natural de Juan Martinez
de olaeta, y de Graciana de gaona, su muger,
vecinos que fueron de la dha villa de Tolosa,
y de la dha parroquia de San Salvador
de ella, donde al presente viuen y residen
los dhos sus padres, y abuelos maternos
de los dhos sacen y de gaona, y Juan de gaona,
y Graciana de gaona, hijos legítimos y
naturales del dho matrimonio, y de los dhos
sus padres, y nietos legítimos y naturales
de los dhos sus abuelos maternos, y
biznietos legítimos y naturales de los dhos
sus bisabuelos maternos, y de la dha
Graciana de gaona, su madre, y abuela

ser hijos dalgo y nobles de Aracaldo anizaza
agena, y demas de hauer visto ser passar
assi ellos como dicho es en este pleito tambien
y de dezir a pedro de aguirre hijo dadelante
de los otros hombres buenos y ancianos de
dicho lugar tambien assi lo hauian visto ser pasar
en sus tiempos y que memoria hauian y
de sus padres y agueelos dello y asimismo
hauian oydo dezir cosa en contrario
lo qual es y fue cosa publica y
notorio y publica voz y fama, y comun y vi
cion, y esto responde a la pregunta /

V A la quinta pregunta dixo que es verdad que el dicho Juan de gaona, el mozo nombrado en la pregunta, y Hernando de
y martin de gaona, litigan se hijos legitimos de dicho martin de gaona, y de
litigan se y assimismo dixo que es verdad que los dichos Juan saenz
de gaona, y Juan ramos de gaona, nombrados
en la pregunta, son hijos legitimos de
Hernando de gaona y de Maria saenz de gaona
su muger, y assimismo dixo que es verdad que
Hernando de gaona, y Juan ramos de gaona
y martin saenz de gaona, litigan por
sus padres, y assimismo dixo que es verdad que
Juan saenz de gaona, y Juan ramos de gaona
y Hernando de gaona, litigan por
el dicho martin saenz de gaona, y por
el dicho martin de gaona, hijo de los dichos
Hernando de gaona y Maria saenz de gaona
sus padres, y assimismo dixo que es verdad que
los dichos Juan saenz de gaona, y Juan ramos de gaona
y Hernando de gaona, y martin saenz de gaona
y el dicho martin de gaona, hijo de los dichos
Hernando de gaona y Maria saenz de gaona
sus padres, son hijos dalgo notorios
de solar conocido, y que como tales
son y deuen ser auidos y tenidos y comunmente
reputados, = Lo que es la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho en que se afirmo y
de dezir su hedad es de veinte y ocho años

Y de dezir de sus generales dixo que es de
y quarenta y tres años, y que no le tocan
las generales de la ley, y lo firmo

Y A la segunda pregunta dixo que es
verdad publico y notorio que los dichos
Martin saenz de gaona, y Maria y Juana
y Juan ramos de gaona, y Juan saenz de gaona
y Hernando de gaona, y martin saenz de gaona
abbad de gaona, y Miguel saenz de gaona,
y sus hermanos de que en la dicha pregunta
hazen mencion son todos hijos legitimos
ma, y descendencia y sucesion y dellos
son hijos y descendientes legitimos los
cinco testigos dellos, Juan de gaona
y Lorenzo y Cebada y sucesion y
dicha, y de ydoneidad, y por tales hauidos
y tenidos y comunmente reputados y por
publicos y notorios y publica voz y fama,
y comun opinion y esto responde a la
pregunta /

Y A la septima pregunta dixo que es
testigos conjuntos con los dichos Juan saenz de
gaona, y sus hijos, y hizieron sus probanças
de su hidalguia nobleza, y en ellas
traxeron por testigos a pedro de ybarbe y heran
con los dichos Juan de lorca martin saenz de men
doza y con demas nombrados y especificados

En eadha y regmta todos lleuo fueron buenos
Xpianos temerosso de dios y dela fee q̃ creen
cada vno en su persona honrrada, y delicada vida
y fama y reputacion, y dotra calidad q̃ fue
requeridos hiziesen etc. dixeron q̃ sy
y q̃ estoviesen presentes a esta y regmta
a la qual dixeron q̃ sauen
q̃ es verdad y es publico y notorio q̃ juan
de tejada y aldaycoechea y martin de
yarza y juan de yarza y martin de
yarza y juan de yarza y martin de
yarza y juan de yarza

legitimamente Dn Dhe como atal se pet°
le reciba solemnemente hazer vida marida-
ble en mi dho barrio Etiempo q̃ tuviere una
casa y compañia = Y assimesmo se le pet°
Dhe Dhos marido mrd y constante
durante el dho matrimonio y viviendo en
Dn Diego Dhos legitimo y natural de dho mrd Saenz
de gauna = Dn Dhe como atal pet°
lo q̃ visto por mi dho Alcalde mayor mando
Dha madre y Dn Diego marido de mrd Dho
legitimo fueren Esorgando del reciba por
mi en ser reputado = Y assi lo pide
Y publica voz y fama, y comun opinion y
Dha sobre dicha =

A la tercera pregunta dixo q̃ es
verdad q̃ Juan de gauna, y Dn Diego Dhos
maria martinez de goyeta, y mrd nombra
dos en la pregunta sean dho gauna, y Dn Diego
Dhos mrd Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
Martin Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
legitimamente casados, y velados
legitimamente, y en faz de la santa madre yglesia, dos q̃ se pet°
como atales Dhos hazer vida marida-
ble en dho barrio, y casa y compañia huy
dos Dn Diego Dhos martin Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
Dha Dn Diego Dhos martin Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
y velados = Y assimesmo dos pet° q̃ los
dhos mrd Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
sean havidos, y tenidos por tales mrd legitimos
y Dha Dn Diego Dhos martin Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
legitimo, y natural de dho mrd Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos
y Dha Dn Diego Dhos martin Saenz de gauna, y Dn Diego Dhos

de guerra q̃ uesehan ffhecho Enestaterra
contra franceses y Otras gentes estrañas
en q̃ Jamas se tuuo memoria q̃ en ningun
tpo ayan pechado ni contribuido En ningun
derechos tributos labrad or̃es = Yaunque
En esta villa de Sonaza y mucho labra
dores pecheros q̃ son Vagantes los dhos
Saenz de gauna y mrn de gauna padre
y Juan de gauna albrez sobrinos q̃ siempre
fueron distintos y apartados de los
Conosçados y hombres hijosdalgo y
Dorserta los q̃ nunca echaron ni contribu
yeron ganados ser los fueran hechos y hu
bieran sido apremiados a ello, Dos de
los dhos Sonhijos de algo se hayan echado
con mucho rrugor // y demas de hauer sido
ser vassallos y en los dhos tiempos tan
bien ser o dezir arrodrigo Vermudez
de la Aldea los dhos hombres buenos Cancan or
de nuestro rey q̃ los dhos tan bien assi
los Juan y Pedro ser Pagan En sus tiempos
y los dhos nros padres nunca
hauian visto ni oido dezir cosa en contrario
de lo dicho ni de cada uno dellos assi en Vra
Juan y como en Vizcaya y otras partes de
Galizia =

Vª La quinta pregunta dixo que sabe q̃ es
verdad q̃ el dho Juan de gauna el mozo
nombrado en esta pregunta, fue hermano
de dho martin de gauna, Linganse Dorgue
heran hijos de dho martin de gauna, Padre
de los Dhos Linganse; = Yassimismo dixo q̃
tanbien sabe q̃ es verdad. Que los dhos Juan
Saenz de gauna, y Juan ramirez de gauna

nombrados tanbien en la pregunta, fueron
hijos legitimos de dho martin saenz de gauna
que era hijo de dho martin saenz de gauna
y de Catalina Dorgue heran, hermano legº de los
martin de gauna, su padre; = Yassimismo dixo
que sabe q̃ es verdad q̃ juan
tolinabbad de gauna, y Juan de gauna, y mrn
saenz de gauna hermanos de los declarados en la
pregunta, fueron primos
carnales de dho martin saenz linganse Dor
heran hijos legitimos de Juan de gauna
hermano de dho mrn de gauna su padre
y Dorta cata fueron y son hauidos y tenidos
y comunmente reputados = Lo que sabe
sabe q̃ es que en Abril o mayo mill y quinientos
conesdho pedro de ysidubi, y dho testigo
seguimientos y Parentas probaron mrn y
cumplidamente, su Nobleza, y Dalguia
con mucho numero de testigos, Dos que es q̃
lo vio hazer las dhas Probanças y lee
pregunta, y visto firmada de las
dhas probanças de Juan beltran de garibay
escriuano real de las Rentas presentadas en nro juzgado y ante
los q̃ se hizo esta Pesquisa, y ante mi escriuano
y testigos sus dhos nombrados y Dada
Fama, y comunidad y Dicion y notoriedad de
pregunta

Vª La sesta pregunta, dixo que sabe q̃ es
verdad y es Publico y notorio que los
dhos martin saenz de gauna, y de su hijo
Juan de gauna, y su hermano, y Juan saenz
de gauna, y Juan ramirez de gauna, sus
tios y tan tolinabbad de gauna, y mrn
saenz de gauna, hermanos de aquien en la
dha pregunta, hazen mencion, Son hijos

son de esgrancema, descendencia horigen &
y dalguia, dorigueto dos ecceson hyos legitimos
legitimos por linea recta debaron de ecc
Juan de gaona, elbezo y derubados subcedio
de ecc sitio della y de pendencia & por tal ecc hauj
dos tenidos & reputados por tales & asi fue hauj
do voz y fama en esta villa & su tierra &
a la segunda pregunta, dixeron que no
conocen los dhos Juan saenz de gaona
y consortes hizieron dha probanca de hidal
guia & nobleza, en ecc dho pueblo que trata zonee
dho pedro de sudupe, ni en los demas
de esta villa & su tierra, ni en otra parte
mas nombrados y especificados en la dha peg
ta, no saben cosa alguna, mas de que
de dos y de ynco conocencias & personas hon
radas de buena vida y fama & reputacion
tales vecinos & fueron hauidos
tenidos y reputados por tales vecinos
a la pregunta a la
vij a la tercera pregunta, dixeron que saben
ser verdad y es publico & notorio en guar
tan de gariby y antiguamente hizieron y da
ssaron las dhas probancas fue ecc ante
real justicia, y de su juzgado ecc en la dha
villa, de que ynfiere y tiene por cierto
y dicho de sus dhos probancas escrituras y autos
que ante ecc se hazian, y pasauan, se sabe
y tiene por cierto a ssi mismo
juzgo como fuera dello, y ecc es ass
voz y fama, y esto responde, a la dha pg
ta y a la antes della pg, dixo que no sabe
&

y de verdad. Lo ynsierto en ecc en
tinas personas y escrituras
pregunta
y a la huetaua pg. - Lo que tiene dho y de
puesto dicho es la verdad so cargo del jura
mento fecho. y lo firmo de su nombre =

Joan de [illegible]

Ynsemen[illegible]

Joan Lopez

En la dha villa de Vergara, dho dia, mes y año dhos. ante
el dho alcalde hordinario, parezio presente el dho
Joan Lopez de Vbitubay, hombre hijodalgo,
vezino de la villa de Vergara, de mas de
veynte y cinco años, parte en esta causa, por
parte de el dho Martin saenz de gaona, de
la vna, y de la otra parte, sobre su nobleza
y dalguia, conocencias & de la dha villa
de vergara, y conocido por el dho Juan ante mi
escribano, y por su Procurador sindico, hauiendo
jurado en forma, y siendo pregntado
por las dhas pregntas de suso yncorporadas.
Dixo respondiendo a ellas de verdad so el juramento
fecho, que a la primera pregunta dixo que
conoscio al dho martin saenz de gaona, y
reconosco a sus padres y abuelos, a martin de gaona
y maria martin de carriarte, sus
padres y madres, y a Juan de gaona, y
de la maria ynez de echaueta, sus
agueloss de los dhos martin saenz de gaona, y
Juan saenz de gaona, padre, y madre,
y abuelos maternos de la dha martin saenz de gaona, y
de los dhos sus padres y abuelos

gauna - y Juan de gauna y mgz ecsaenz de gauna, y a Juan ruiz de gauna vaderas todos primos hermanos de saenz de gauna, litigante = y assimismo tenedor de la escritura que se dira) dos tratavan con pedro de gaviria, de una parte y en otra hizieron las probanças siguientes y de la parte de gauna, por la qual se pretendia provar como el dho pedro de gauna avia tenido y poseydo la casa y solar de gauna y todos los demas bienes que en el proceso se dira y refiere y en razon de la pregunta

A las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de sesenta y siete años poco mas o menos tiempo y que no le tocan las generales de la ley y que no sabe de ninguna de ellas. Dixo que conoce a las partes litigantes y no le tocan ninguna de las preguntas de la parte de la verdad y a la de la justicia la parte de gauna

y a la segunda pregunta de la dicha parte dixo que sabe por ser verdad que martin de gauna y maria martinez de ariznarti fueron marido y mgz legitimos casados y velados segun orden de la santa madre yglesia y que ansimismo fueron marido y mgz legitimos casados y velados segun orden de la santa madre yglesia y que no sabe mas de la pregunta

A la tercera pregunta dixo que sabe por ser verdad que martin de gauna y maria martinez de ariznarti fueron padres legitimos de juan de gauna, vecino de esta villa, y que no sabe mas de la pregunta

A la quarta pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es hijo legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus padres legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la quinta pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es nieto legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus abuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la sesta pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es biznieto legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la setima pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es tataranieto legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la octava pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la novena pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la dezima pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la onzena pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la doze pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la treze pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la catorze pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la quinze pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la diez y seis pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la diez y siete pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la diez y ocho pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la diez y nueve pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

A la veinte pregunta dixo que sabe por ser verdad que juan de gauna, vecino de esta villa, es descendiente legitimo de martin de gauna y de maria martinez de ariznarti, sus tatarabuelos legitimos, y que no sabe mas de la pregunta

Es publica voz y fama y comun opinion y esto
fee p.de a la 3a pregunta

A la quarta pregunta dixo q.e sabe esto
ser verdad como lo en esta m.artin saenz de gau
na; q.e la tuvo y tiene por tal y m.artin de gauna su padre y suo
de gauna de xaregui y de su casa y solar conocido y
en este tiempo dando y son hombres nobles y
notorios hijos dalgo de sangre fama y reputacion
y de tal y tan conocido - porque de setenta años a esta parte
tiempo a esta parte se ha tenido y tiene noticia
particular de ellos y de sus casas por serlo antiguos
vezinos y naturales de dicha villa de ona
te = y ansi lo oyo decir publico y notorio en su mocedad
a sus padres y mayores y a otras personas de
dicha villa de ona y su contorno y siempre ha
visto tener y poseer a los hombres hijos dalgo
dan toda clase honores y preheminencias q.e se suelen y acostum
tan guardar a los hombres hijos dalgo
notorios de sangre fama y reputacion y de
solar conocido entrando y concurriendo con ellos en
sus juntas y congregaciones y en todas demas
cosas en q.e los hijos dalgo notorios de sangre fama y reputacion
suelen y acostumbran tratar y comunicar
segun y como y de la manera q.e dicho tiene en esta
dicha villa de ona se guardan los hijos
dalgo notorios - con los q.e asimismo
ha visto en guerra y en seruicio de su Mag.d
baxo de su Bandera y compania a la contina da
y levantadas de gentes q.e se han hecho en
esta tierra contra franceses y otras gentes
estranas s.m. y jamas en ninguna tiempo
ha oydo ni entendido a ninguno de los
dichos hijos dalgo notorios q.e hayan pechado ni contribu
ydo en ninguno de los pechos tributos labradorias y

y aunque en la dicha villa de ona se ayan hecho la
bradores y pecheros q.e los pagan y los dichos mm
sainz de gauna y en martin de gauna su padre y suo
de gauna de buezo sus agueos siempre fueron de tri
bus y apartados de los y conocidos por hom
bres hijos dalgo y por tales no nunca pecharon
ni contribuyeron q.e no oyo ser lo hunos a otros
y tenerse y reputarse por tales dalgos porque
a los q.e no son hijos dalgo se les hace pechar
con mucho rigor = y demas de lo dicho es
ser y passar assi en el dicho tiempo tambien en el
en su padre y de los hombres buenos y an
cianos de credito q.e los conocen tambien
assi lo oyo decir y los dichos mm
y los dichos mm a tiempo q.e numca
supo ni vio cosa en contra
de lo dicho = y lo dicho es la verdad
so cargo del juramento fecho en que se afirma y
de la 3a pregunta

A la 4a pregunta dixo q.e sabe
ser verdad q.e el dicho juan de gauna, el mozo
nombrado en la dicha pregunta, fue y es hijo
legitimo de dicho mm de gauna el viejo y de
doña dicho mm de gauna, padres
legitimos del dicho mm de gauna, padre
que tan bien sabe ser verdad q.e los dichos juan
saenz de gauna, y juan ramos de gauna
nombrados tambien en la pregunta fueron
legitimos de dicho mm saenz de gauna
y de dicho martin de gauna, su padre = y assi
lo oyo decir publico y notorio en su mocedad
a sus padres y mayores y a otras personas
de la dicha villa de ona y su contorno y
nunca ha oydo cosa en contrario
de lo dicho = y lo dicho es la verdad
so cargo del juramento fecho en que se afirma y
de la 4a pregunta

fueron Juanes carnales de dho martin saenz
Cetrganse por que heran hijos legitimos de Lezuo
de gauna, hermano de dho mtn de gauna
su padre el portacee fueron llamados tenidos
y comunmente Reputados = los dhos
sacesset° que se han contra dho Juzio y testigos
Cabs, como es dho Pedro de Sesnbe de sinto ceano
passado de quinientos y quarenta probaron
muy cumplidamente sus intentos sus nobleza
E Ydalguia con muchos numeros de to- por
que se set° se les vio hazer las dhas probanças
y les pico tambien a voto signado las
dhas probanças de Jo anbetran de garibay
escriuano real las quales estan presentadas
en este proceso y a que se refiere el set°
de los dhos assi publico E notorio y pubera voz
y fama, como Comun opinion, y de torres de
la set°

Y vista esta Pregmta, dixo set° que no sabe
ni cree lo contenido en la pregta sino que
sabe y cree que es publico E notorio que los dhos
sanes de gauna, que son Pedro de gauna
Guillermo y Juan saenz de gauna, y Juan ramos
de gauna, hijos de Juan martinez de gauna
y miguel saenz de gauna hermanos de
que se habla en la dha pregta hazen mencion todos los
dhos por sus nombres en dicha horigen
E ydalguia - por todos los dhos sus hijos legitimos
legitimos de legitimo matrimonio nacidos
Juan de gauna pedro y sebastian de subelzu
de suso dicha y por tales son
tenidos y tratados assi publico y notoriamente
voz y fama, y como Comun opinion y notorio de
la set°

Y vista esta pregmta, dixo set° que no sabe
ni cree lo contenido en la pregta sino que
sabe y cree que es publico E notorio que los dhos
sanes de gauna, que son Pedro de gauna
Guillermo y Juan saenz de gauna, y Juan ramos
de gauna, hijos de Juan martinez de gauna
y miguel saenz de gauna hermanos de
que se habla en la dha pregta hazen mencion todos los
dhos por sus nombres en dicha horigen
E ydalguia - por todos los dhos sus hijos legitimos
legitimos de legitimo matrimonio nacidos
Juan de gauna pedro y sebastian de subelzu
de suso dicha y por tales son
tenidos y tratados assi publico y notoriamente
voz y fama, y como Comun opinion y notorio de
la set°

Y vista la septima pregmta, dixo set° que no sabe
ni cree lo contenido en la pregta sino que
sabe y cree que es publico E notorio que los dhos

y consortes hizieron sus Probanças de ydalguia
y nobleza en este dho pleito que trataron con los
dhos Pedro de sesnbe, Pedro de heran es dho Juan
de Urbina y martin saenz de mendraño
de mas nombrados y los verificaron en la
pregmta, todos los dhos fueron buenos y idoneos
temerosos de dios y de sus conciencias y per
sonas honradas y de buena vida y fama
E reputacion E portales dixo set° fueron
tenidos E tenidos E reputados y tenidos
por tales en la pregmta, ——

Vista Pregmta dixo set° que sabe
ser verdad que los dhos Juanes de gauna

Ante los señores alcalde ordinario de la villa de Chonate y su alfoz
tenientes y alcalde mayor y qualquier de vras mrds ante quien
este mi carta requisitoria y rogatoria fuere presentada y fuer
de ella requerido fiel cumplimiento = Yo Alonso Antonio de la Choteguy E
scribano de su mag.d en todos los reynos y señoríos de
mi señor el rey don Phelipe nuestro señor que Dios guarde
Digo que por quanto ante vras mrdes hago saber
me he querellado en razon de cierto pleyto que
de la una parte Martin Saenz de Gaona, natural de esta villa
vezino desta, y de la otra el Corregidor desta villa
su mrd dello y el fiscal de su mag.d sindico en nombre sobre
razon que el dho mrd Saenz de Gaona, presento ante mi
escribano diziendo que el es hijo dalgo notorio, segun se de
aquello ante pasados de cien dias del proceso de esta
villa consta con los demas sus hijos dalgo y mi pedro de derecho
por tal conforme a la horden en esta provincias de Guipuzcoa tiene confirmada por sus Rs. Cedulas y que el
goze de las honras y preminencias que se acostumbran guardar
a los hombres hijos dalgo = de que a mi pedimento dello
a dho procurador sindico se le dio la causa y por virtud
de que presento ante dho mrd Saenz de Gaona dize
y alega, Pidiendo que el dho mrd Saenz de Gaona dize
y alega, Pidiendo que el dho mrd Saenz de Gaona dize
y alega, Pidiendo que el

Lavilla de vergara a trezedias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta y cinco años depedimo de mm saez de gauna y Joan lopez de caceta escuo publico de su magd en la dha villa e ante los testigos de yuso escriptos parecio presente el dho mm saez de gauna y presento esta carta requisitoria de su tenor

Nos el licenciado Juan Ruiz de Salcedo y Juan Perez de Ybarra alcaldes ordinarios en esta villa de Vergara por su magd y su alcalde mayor en ella por ante mi Ju

Por las pregntas seguientes sean examinados los q fueren
presentados por parte de mm saenz de gauna natural de la villa
oniate y vezino desta v.a de vergara en el pleito de su origen dependencia
y dependencia que trata con el concejo desta dha villa y con su mm.d de
Loiola mayor En dias procurador sindico En su nombre

Primeramente sean pregntados si conoscen a las dhas partes y si
conoscieron a martin de gauna, y a martin de echarri su
muger padre y madre del dho mm saez de gauna y si conocieron a
Juan de gauna, el biejo y a doña maria miz de horuetta su mm.d
abuelos legitimos del dho mm saez de gauna, y a juan de gauna
el moco su hermano y a juan saez de gauna, dar reeps q fue
de santoña labas de gauna y de mm guez saenz de gauna y a juan
de gauna y a los tios y primos del dho mm saenz de
gauna alegado y si tienen noticia del pleito que los dhos tratavan
con el dho fiscal sobre hidalguia con mm chorro y con todos los q
muestren las probanças de las dhas en el dho pleito alegadas. —

Y si saben q.a q del dho mm de gauna, y maria mm de echarri su padre
y madre reeps del dho mm saenz de gauna alegado fueron casados
reps casados y velados segun horden de la santa madre yglesia y durante
su matrim.o huvieron y procrearon por sus hijos y natural a reps mm
saez de gauna alegado y si por tales fueron y son tenidos y tratados de todos
y cada uno y si es ass pub.co y notorio pub.co y voz y fama y comun opinion —

Si saben q.a q del dho mm juan de gauna, el biejo y doña maria mm
de horuetta su mm.d abuelos legitimos del dho mm saenz de gauna alegado fueron
casados y velados segun horden de la santa madre yglesia y durante
su matrim.o huvieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales reps
a martin de gauna, padre del dho mm saez de gauna alegado y por
tales fueron tenidos y tratados y comunmente avidos y reputados y si es
ass pub.co y notorio pub.co y voz y fama y comun opinion y si
Como lo saben y han oydo decir a sus padres y mayores —

Si saben q.a q del dho mm de gauna padre del dho mm saez de
gauna, y juan de gauna el biejo su aguelo y el mismo mm saez alegado
ya ha mas antepassados de beinte y quarenta y ochenta y cient
y mas años a esta parte, y de tanto tiempo aca memoria de hombres
no ay en contrario fueron y son hombres hijos dalgo notorios de sangre
fama, y reputacion deben gar los q tienen y tuvieron del dho a fuero de españa
y en la posesion y reputacion, antiguisima, y inmemorial de
hombres hijos dalgo notorios hasta la data y cita del dho pleito y inme
morial a esta parte gozando de honores y preminencias
y libertades y franquezas, esenciones y prerrogativas de hombres
nobles notorios hijos dalgo assi en los actos publicos y de guerra
y gobernacion como en las demas cosas y razones que de hijos dalgo

tu dos vosdemas ayuntamtos yactos honorificos de hombres nobles
notorios hijos dalgo sin guc Jamas yenninguntpo hayan pechado
ni contribuido en pechos tributos de hombres Pecheros = Por
Caballero y Sertos dhos mm saez degauna y suvante yacados hombres
nobles notorios hijos dalgo y decendientes de tales y los testigos ansi
Cohan Visto y oido dezir En su tiempo y lo mesmo oyeron a
sus mayores y mas ancianos porque eran tenidos y avidos
En ese sitio y los dhos mm saez Nunca vieron ni oyeron cosa
y ese en ese asspublico y notorio pca voz fama y comm opinion

V. V Si saben dha, que ese dho Juan degauna ese mco fue hermano legl
del dho mm saez degauna = y los dhos Juan saez degauna, y Juan
Ramirez degauna fueron tios legitimos de dho mm saez degauna
y los dhos anton abbad degauna, y Juan degauna ayuntamtos saez de
Gauna, hermanos fueron primos carnales de dho mm saez de
Gauna litigante, = los quales en su tiempo corrida dutorio vintena de con
Pedro de estudubi de funto en ese sitio de Yurre y quince y quarenta
probaron muy cumplidamte y bastantemente con muchos otros conteste
su Nobleza y dalguia, como constay Parece por las probanzas
que se hizieron por presencia de Juan Beltran de garibai, y de Juan
de real y signadas de sus signos que en tan presentados, segun se
saben referendo se ese ese = ——

VI Si saben dhas = que los dhos mm saez degauna litigante y Juan degauna
su hermano y Juan saez degauna y sus tiranamtes degauna nietos y
anton abbad degauna, y Juan degauna, Ermanos del saez de gauna hermano
fueron y son de una misma sorten y decendencia y nobleza dhas de gauna
y de unos mismos antepasados y ecellos assi pca voz fama y comm opinion

VII Si saben dhas = que los dhos testigos conque hizieron las dhas probanzas
los dhos Juan saez degauna, y Juan ramirez degauna, y Juan degauna
El mayor y consortes que fueron Juan de Elorza astero y mm saez de mendez
sastre, y Juan de sorillorente, capatero, y mas ese de aguinaga, carpintero
y barrio de bibanco astero y Juan de basauri Eporosaez, de celaya y Juan beltran
semurguia, y Juan ortiz de zarate y mm ps de carrieta, y Juan de olaeta
pintor y Juan ps de bassauri y mm beltran de murguia y el bachiller mm ps
de oca y Francisco ps de galarza y Juan abbad de ciluiba, y lope abbad de culueta
y ps perez de arrieta hombres hijos dalgo = y Juan de urin y ps de chemua y ps lopez
de dehuzegui y Juan de echuna y Juan ps de zatuzegui labradores testifican
en el dho pleito que los dhos Juan saez degauna, y Juan ramirez, y Juan de
gauna y consortes trataron con el dho ps de gudubi por presencia de dho Juan
beltran de garibai, e cuvano fueron buenos caballeros temerosos de dios
nro señor y de sus conciencias, y de muy buena vida fama, y reputacion
y de mucha verdad, y credito, y portale, hauidos y tenidos y comunmente
Reputados y ecelentisimos muy pu y Notorio ——

VIII Y si saben dhas = que el dho Juan beltran de garibai ante quien se hizieron las dhas
probanzas y estan signadas de su signo = fue escuiano real de hijmad y de

Juzgado de la dha villa de sonate muy fiel y legal en su ofiçio y hi
dalgo notorio acturas escrituras y signaturas schadado y sedate hizo
fee fe dello y es ello assi muy pu y notorio ——

V Si saben dha, que hamas de diez y seis anos antes y de pues que dho mm
saez degauna fue casado a vezindado con summ ger hijos y familia en esa dha
villa de bergara y ha ydo en las quantidades de guerras que se me ofrecido
en esta provincia de guip con los caualleros y hijos dalgo de esa dha vi
y su jurisdicion y con otros capitanes y bandera de esa, y ello assi pu y

Notorio ——

Y Si saben de la Publica voz y fama = Dotoramassa ——

Este testimonio sacado fielmente sacado del yntterrogatorio
y dos fees va corregido y concertado con el original que ante
mi en esta villa de Onate a diez y seis dias del mes de setiembre
de mil y quinientos y sesenta y quatro anos ante
el Sr Alcalde ordinario en esta villa por su Md y testigos
por ante mi fue presentado por parte de Juan saez degaruay
vecino de esta villa de Onate en nombre de Juan saez degaruay
vecino de esta villa de Onate en nombre de Juan saez degaruay
vecino de esta villa de Onate en nombre

Diego de Vbeda escriuano de su magestad vezino desta villa de Madrid
en nombre de Juan Gonçalez de Vbeda su padre vezino desta villa de
Madrid como su procurador segun parece por el poder que para ello
tiene que presentara en esta villa de Madrid a veynte y quatro dias
del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante
Juan Gonçalez de Vbeda escriuano de su magestad y del numero desta
villa de Madrid de la vna parte y de la otra Juan Sanchez de Vbeda
vezino desta villa de Madrid en nombre de Juan Sanchez de Vbeda su
padre vezino desta villa de Madrid como su procurador segun parece
por el poder que para ello tiene que presentara en esta villa de Madrid
a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta
y quatro años ante Juan Gonçalez de Vbeda escriuano de su magestad y
del numero desta villa de Madrid de la otra parte dixeron que por
quanto entre sus partes auia pleito y diferencia sobre razon de la
partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sanchez
de Vbeda y Juana Sanchez de Vbeda su muger padres que fueron de
Juan Gonçalez de Vbeda y Juan Sanchez de Vbeda y sobre razon de
ello auian tratado y platicado entre si sobre la dicha partycion y
auian venido en que se diuidiesen y partiesen los dichos bienes
entre los dichos Juan Gonçalez de Vbeda y Juan Sanchez de Vbeda
en la forma y manera que adelante yra declarado y para ello auian
nombrado por sus partidores a Juan Gonçalez de Vbeda escriuano de
su magestad y del numero desta villa de Madrid y a Juan Sanchez de
Vbeda vezino desta villa de Madrid y a Juan Sanchez de Vbeda vezino
desta villa de Madrid y a Juan Sanchez de Vbeda vezino desta villa
de Madrid y a Juan Sanchez de Vbeda vezino desta villa de Madrid
y a Juan Sanchez de Vbeda vezino desta villa de Madrid y a Juan
Sanchez de Vbeda vezino

[illegible]

A la primera pregunta del dicho Juramento dixo
que conosce a los dichos Juan Saez de Gabina y
a Juan Ximenez Calvo y la conosce a la dicha Ana
Ximenez de Gabina y a Maria Ximenez de Gabina
y a Juan Ximenez de Gabina padres y madre de los dichos
Juan Saez de Gabina y Juan Saez de Gabina y a Juan de
Gabina el viejo y a Juana Martinez de Corneta mujer de
Juan Saez de Gabina el viejo y a Juan Saez de Gabina padre
del dicho Juan Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a Miguel Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a Juan Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a Juan Saez de Gabina y a todos los dichos
Juan Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a Juan Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a Juan Saez de Gabina y a Juan Saez de Gabina
y a

notes cubres Esps dalgo segunda fama
E Alcpuntaian E Estal pregun. E Alcpuntaian qeppe
Labasto qregui. ado y estubieron los antepasados de
Ds mjn Saez y tyante y Estael mjsmo E como testales
Esto do Ellos Ieppo bo Ilez ganzuo yoar dadas
Ao oaglas Cartas Juan Diaz Elber todes E Gerónimo
Epzroga tibas de Sus notes Cubres Esps dalgo ante my
Trendo los Cotos pus dela Alcpun Elebanto
Dd Zaomadas Ilegne Ds E todos los demas ayu
Antes Zados de Cubres notes Esps dalgo E Enlas
adfuerdas Decos jun Juanas Jenmyno de tpo
Ubieren Jergado in pemt Cby do Empos E my Ubatos
De Cubres buenos Derzios destaq Ueaqu
Zubs Diaian alos pueblos anos Dela E empedo
los Dos anteste Dras Benotes Cubres Esps dalgo
lo que Dasse Ostejo Ealos De in as buenos Cubres
Dergros Destaq Ueela Eguelen Zaastubran de
nestic pergr Cubres bus pergros Dequelen Zaas
tubran pagar pergos de Llana Dql Dineros amo
stejo abena Eabes Elcyma Eazer Juntos pergados
Cotos Dos mjn Saez Degabna Empzadero qinelo E
Se pagados unna Glezan in pes Gran y cumplimyto
Dergr notes Cubres Esps dalgo Eqanny anos dos
Cos buenos Cubres pergros destaq Uela Elos no
Esps dalgo a mos los Juzgados Ygl Elgi mjn Saez
Ytyante de Ql Cabna Dasi Ilega ante Ql Cobreza Empe
Zalo meris lo Ayerado Dl por Ilega mos Dl tener nos
Delos bus Cubres pergros los Dla Jun Destaq Uela E
Saber Jendo E tener unga Voth Dellos Delos notes
Cubres Esps dalgo Dest

a la Quinta pregunta Dl Ygth Dl Dest Dl
Qe Zabe Dl Dho Dl anno Dl Ql Dl Dnaelmodo Se Zun
Ler Dl Dl mjn Saez Degabna Elos Dl Juan de Zabna
E Juan Juanes Degabna Jeran tres Legthmos Dl
Dl mjn Saez Degabna Elos Dl ante Abad Dezabna
Juan de Zabna Enrriquez Degabna Jomanos Jeran
Jeinos carnales Dl Dl mjn Saez Degabna Ytyante
los quales Sabe Dl Dho Dl Esto porq Engdalez y Dl Esps
Casas ante Degu Dube Desto Dl Dl Se Dl Estaq Uela
E Dl Dl Dl Jorpuntnte Qe Zacaran Ca Dl Degu
nobleza y Gualeza a Qe Dl Se Jeze Dl Esp Dl Dl Dl
Esta Ues E Dl

a la Dest pregunta Dl Dl Ygth Dl Dest Dl
Dl annos Dl Dl mjn Saez Degabna y Ytyante Juan de
Zabna Enrriquez Dl Dl Saez de Zabna Dl Juan Juanes de
Zabna Dl Dl nos Ytyante Dl ante Abad Dezabna Dl Juan
Empuel Saez Degabna Jomanos Jeran Dl Juan de Zabna
mjsma Dl Dl en Dependencia Enobleza y Gualeza ya
Dl Dl nos mjsmos ante Dl Dl agados porq Dl Dl tiene
Clas y Dl Dl ejuntas ante Dl Dl Dest Dl Dl anno Dl Dl Dl Dl
Dl Dl Dl Dl Enanbas Cada una Dellos Dl Dl Dest Dl Dl
Dl Dl Dl Dl Dl

Dla Sesta pregunta Dl Dl Ygth Dl Dest Dl Dl
Dl Dl Dl Dl Dl

[illegible] Juan Sánchez de Vargas, Juan
[illegible] Juan Sánchez de Vargas,

Vrm. sáez dega vna. vz. desta villa de vega. Enel pleito con don conçe
lo dela dha vrcay con zoan mz. de oro. Su mayor en dia
Procurador sindico dela dha vrcay su jurisdiçion. Digo. Q. visto
lo Proçesso de V. m. alcara. y lo fundado. Enel mismo
y cumplida m. mi intençion. origen dho. en Venida. y falsia
con muchos testigos. contestes. fidedignos. y legales. de mayor. e.
Alto dad çeçion con todo lo Q. Puebo. lo. y segunta. Vemi
rticula. y y Entrelas demas. Diez nos. y. hijo. legitimo
de Vmd. ga vna. y de mari mtz. Vecinos. de. Vstrmuy. e. Cymeto
Legitimo. de Joan Vega. nael. viejo. y de. d. maria mtz.
Romett a. su mujer. Los. q. h. hecho y todos mi. fam.
casa. Ds. de. dho. y. memorial hasta. Parte. Jemos
si. d. onde. q. dos. ago. notorio. de. sangre. fama. y. pre
Dutacion. y como. tales. senos. anpeada. d. todas. las
onos. tidades. y. preminencias. y. libertades. y. franque
zas. y. sena. onde. q. Preguntadas todos. los. demas. d. dos
testigos. de. onde. nos. hemos. Notorios. y. fidedignos
sin. ecepçion. ninguna. y. Nos. dho. mi padre
a. Dueños. y. antepasados. Otrossi. Decla. d.
Vecontribuyentes. Enpechos. Nitributos. de. onde. nos. heredamos. por
ser. los. dhos. mis. padre. y. abuelos. y. antepasa
dos. onde. nos. Notorios. fidedignos. de. el. estado. de. ellos
y. por. tales. fueron. dos. y. son. dos. Publica. voz. y. fama
Duta. dos. como. dho. es. y. mas. hay. ami. q. hablar. en
ello. y. dho. lado. = Pueboten. tren. para. mayor. abunda
mto. de. como. Zoan. de. vega. nael. viejo. fue. mujer. legitimo
Joan. saez. de. vega. y. Zoan. Da. mtz. de. vega. nos
tros. legitimos. y. antonia. de. vega. nay. Zanega

V[uest]a Alteza de Vergara a V[uest]a Alteza dize que en nombre de Thoe[sor]o
de miel[ñ]o Holgostal [vezino] / [antece]sor [en] [el] [mayo]razgo [de] [Ig]
[pl]aço y emplazam[ien]to de miçe[ñ]or [Ju]an Lopez de [Ca]
mo sobre [es]te [ne]gocio [ante] [V]. [A]. [pa]rece [y]
[es]tando [en] [la] [ca]usa / [di]ze [que] [el] [pl]eito [y] [ca]
en [q]ue / [mi]rando [V]. [A]. [de] [ver] [q]ue [en] [el] [pl]
[es]cripta [pro]ducida / [y] [q]ue [en] [el] [se]g[un]do [se] [le]
y [de][cl]arado / [y] [q]ue [en] [el] [se]g[un]do [y] [ul]
[de]creto / [co]nviene [a] [su] [de]r[ech]o [y] [pa]
conclusion / que se [le] [de] [por] [pu]esto [en] [la] [ca]usa [y] [de]
[to]rizado [en] [el] [pl]eito [y] [ca]usa [y] [de]
mayorazgo de [la] Alvrea

Joan Lopez

V[uest]a Alteza de Vergara [en] [la] mejor [v]ia [y] forma [q]ue
lo [de]ste[m]o no [de] [co]nsentido [y] [de]fendido [en] [el] [de]r[ech]o [y] [ju]
mnez de Loyola, [pro]curador [en] [es]te [V]. [A]. [en] [la] [ca]usa [en] [q]ue
[es]te [pa]rte [de] [la] una [y] [el] [ba]chiller [Ju]an Perez de Alvrea [y] [Ju]
no de [es]ta [V]. [A]. [de] [la] [ot]ra

Joan Lopez

[Ju]an [Ju]mnez de Loyola procurador general de esta V[uest]a
Alteza en la mejor [v]ia [y] forma q[ue] mas de
recho lugar aya y digo q[ue] visto los autos y [pro]cesso q[ue] apede
nuestro de mi[ñ]o [pa]r[te] [en] [es]ta [V]. [A]. fulminados sobre q[ue] dixe
he aprobado bastantemente su nobleza y hidalguia por ciertos
[pa]peles q[ue] en este proceso he presentado con otra ynformacion
q[ue] he hecho sobre el contenido de ciertos testigos q[ue] deponen
[en] q[ue] los sus predecessores eran nobles y bien assi los q[ue]
en los papeles q[ue] el presente a presentado q[ue] en ellos deponen
eran fidedignos y por ello dixe y pido le declare por tal
hidalgo y tuviere del supuesto y aqui abido por repetido digo
q[ue] mediante [Dios] en vista este proceso alla q[ue] el dicho
mi[ñ]or [pa]r[te] de [la] contraria no ha aprobado cosa para conseguir
su pretensa antes declarando le ante todas cosas por no
y hidalgo ni dependido dello q[ue] pretende probar le debe
excluir en todo y por todo segun y como tengo pedido
En q[ue] me afirmo, lo otro el dicho mi[ñ]or [pa]r[te] en el tiempo
q[ue] alega aver viuido en esta V[uest]a no ha estado en tal posesion
ni tal se alla, q[ue] aser assi fuera admitido en los Off[ici]os
publicos desta V[uest]a donde los caballeros hijos dalgo se con
gregan assi [en] las elecciones de alcaldes como [en] otros actos
Officiales se suelen juntar y congregar y ser el dicho
mi[ñ]or [pa]r[te] de las calidades por mi referidas ha estado excluso

…nos actos y como tal en mui notorio por el qual …
…llego pretendio abra pido y suplico mande al dicho …
…excluirle desu pretensa q es ynjusta declarandole por …
…tributario y laborador q no ha estado en tal posesion y con…
…mandole Encastrs y mandandole poner perpetuo silen…
…y Entodo absolupido y relevado q de lo ynploro …
…clusyo pa difinitiua

Lic.do Acedo

En la villa de vergara a veinte y seis dias del mes de diziembre de
mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor alcalde Juan Moreno
de Acoteguy y los testigos de yuso escriptos parecio Juan Martinez de Lazcano
procurador de los vezinos labradores y hacendados de esta villa y presento
esta peticion y dixo que oyo entendido bien y cumplidamente a su parte
lo que ha querido y pretendido en esta causa y pide a vuestra merced
sea servido concluir y determinar en ella definitiva y mandar que se le entregue
el proceso de la causa para que visto mande dar y pronunciar sentencia
definitiva en favor de su parte segun y como lo tiene pedido y suplicado
por la qual pide justicia y costas y juro en forma

Juan Lopez

En la villa de Vergara a veinte y seis dias del mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor alcalde Juan Moreno de Acoteguy y los testigos de yuso escriptos parecio Juan Martinez de Lazcano procurador de los vezinos labradores y hacendados de esta villa y presento esta peticion y dixo que oyo entendido bien y cumplidamente a su parte lo que ha querido y pretendido en esta causa y pide a vuestra merced sea servido concluir y determinar en ella definitiva y mandar que se le entregue el proceso de la causa para que visto mande dar y pronunciar sentencia definitiva en favor de su parte segun y como lo tiene pedido y suplicado por la qual pide justicia y costas y juro en forma

Juan Lopez

y mrm sale de gabna vezino de esta villa de Vergara e nel nombre de y dalgnia
trato con Joan mnez de Loyola pctr sindico general desta villa a q presenta
dela Provisyonal probyengal en lo que es mj favorable y no mas y allende
y suplico V.M.d mj a por presentado para lo qual &c y juro en forma

Otro sy hago presentaçion dela probança fecha en la villa de Onate con el requisito
de V.md pido y suplico V.md los mj por presentados

Otro sy digo que el termino probatorio es pasado pido y suplico V.md
mande hazer publicaçion de testigos y para ello &c

Fran.co de Abalos

[illegible] Cuba de lea de Vergara a dies y siete dias del mes de sept
[illegible] de el año de mill e quinientos y ochenta y cinco años ante el Sr
[illegible] alcalde ordinario en la dha villa de Vergara y en presencia de mi
[illegible] escriuano del Rey nro Señor y testigos de yuso escriptos
[illegible] el dho Sr dio por presentada la peticion de la parte de
[illegible] de Ybarra y probanza en ella ofrecida con firma de
[illegible] en ella contenido y sobre ello pidio justicia
[illegible] el dho Sr dio por presentada la dha peticion y probanza
[illegible] y mando poner en execucion y proceso de la causa
[illegible] y dar traslado de todo ello en forma en manera que
[illegible] alcalde ordinario para que haga justicia de lo en ella
[illegible] le conviene a lo qual dio mando y firmo de su nombre
[illegible] tercero de su numero siguiendo la audiencia por no
[illegible] se decir a fazer en publica audiencia de probanza de parte
[illegible] de la peticion y de instrumento alguna si fuere ante
[illegible] para ante el dho Sr mando dar y dio
[illegible] no. Sr de la dha villa de Vergara a siete
[illegible] de mill e quinientos y ochenta y cinco años
[illegible] de aguirre y Ezquerra y murrieta y de mendoza y de arbe

Joan Lopez

[illegible] Cuba de lea. de Vergara. Lo dicho mes y dho dia
[illegible] yo el dho Joan Lopez de Caetano escriuano
[illegible] fize y rubrique esta peticion y probanza
[illegible] por ante mi en el dho dia mes y año
[illegible] vecino de la villa de Vergara
[illegible] lo qual fize siendo testigos de yuso escriptos
[illegible] de mill e quinientos y ochenta y cinco años

Joan Lopez

[illegible] Cuba de lea de Vergara a dicho mes y año sobredho
[illegible] yo el dho Joan Lopez de Caetano escriuano
[illegible] fize y rubrique esta peticion y probanza
[illegible] por ante mi en el dho dia mes y año
[illegible] vecino de la villa de Vergara
[illegible] lo qual fize siendo testigos de yuso escriptos
[illegible] de mill e quinientos y ochenta y cinco años

Joan Lopez

En el pleyto que ante mi pende y se trata entre partes de la [illegible]na mín
Saez de Gauna Vecino de esta Villa y Joan mínez de Leyde fiador que
del dho Sr del otro en su nombre sobre la exencion alcabala
nes que pretende el dho mínsaez

Fallo que el dho mínsaez no ha probado su intencion
segun y como le cumplia probar por lo que debia ser conde-
nado siendo justo en quanto ha lugar y debia probar al dho mínsaez de Gauna por la dha su carta
y sobre al dho Joan mínez de Leyde en nre del concejo de esta
dha Villa que admitan al dho mínsaez de Gauna el dho offrecimiento
a quanto ha lugar de derecho de que se le reciba juramento
que sobre ello hara en forma y que siendo hecho se le guarde
y cumpla en todo segun y como en el se contiene
Y por esta mi sentencia definitiva juzgando asi lo pronuncio y mando en este escripto
de derecho.

Licenciado Acamboa

Asi se pasó
ante mi Juan Lopez

[illegible] de la dha villa de Vc para la nauidad [illegible] de
[illegible] de sept[e] de mill y quinyos y ochenta y cinco años el señor
[illegible] antonio de agoytegui y olaso alcalde hordinario de la dha villa
[illegible] su jurisdicion dio la sentencia definitiua que es
[illegible] escripta al aseso al dos y al dicho escriuano presente
[illegible] de mi parlos hordinarios de cada vno de los escriuanos
[illegible] de la dha villa / siendo testigos pedro de la cadena y antonio de goyostegui escriuanos
[illegible] del numero de la dha villa

Joan lopez

En la villa de vergara en quatro dias del mes de enero de mill y quinyos y ochenta y seis años ante los señores alcalde y regidores de la dha villa
[illegible] lopez de cacha escriuano del numero de la dha villa
[illegible] leyo y notifique la dha sentencia de los dhos señores de suso
[illegible] a los susodichos / lo oyeron y mandaron se
[illegible] gual dixo que el dho [illegible] antonio de goyostegui
[illegible] joan lopez de aitaga y pedro de aguilar escriuanos del numero de la dha villa

Joan lopez

En la villa de vergara a quatro dias del mes de enero de mill y quinyos y ochenta y seis años ante los señores alcalde y regidores de la dha villa
[illegible] lopez de cacha escriuano del numero de la dha villa y el dho joan lopez de cacha escriuano del numero de la dha villa leyo y notifique la dha sentencia de los dhos señores de suso contenida que esta escripta a las espaldas
[illegible] en su nombre / el qual dixo que oyo y que apelaba y se
[illegible] de la dha sentencia definitiua con protestacion / de que pidio testimonio
[illegible] de san joan de ondarroa y miguel de berriz escriuanos del numero de la dha villa

Joan lopez

sn. app

En la villa de vergara a quatro dias del mes de enero de mill y quinyos y ochenta y seis años ante los señores alcalde y regidores de la dha villa
[illegible] lopez de cacha escriuano del numero de la dha villa y el dho joan lopez de cacha escriuano del numero de la dha villa leyo y notifique la dha sentencia de los dhos señores de suso contenida que esta escripta a las espaldas
[illegible] en su nombre el qual dixo que oyo y que apelaba y se
[illegible] de la dha sentencia definitiua con protestacion / de que pidio testimonio
[illegible] de san joan de ondarroa y miguel de berriz escriuanos del numero de la dha villa

Joan lopez

[illegible] de las costas [illegible]

[illegible] vno cuarto [illegible] / vno [illegible]

Por causa

r dela sentencia definitiua		ß
r dela [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
dela notificacion		ß
r dela [illegible]		ß
[illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
los derechos		ß
r [illegible]		ß
r de [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
r de [illegible]		ß
r de [illegible]		ß
r de [illegible]		ß
r dela [illegible]		ß
r de [illegible]		ß
[illegible]		ß

[illegible] en[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [

[illegible] de mayo dimselquatro a[illegible] [illegible]
[illegible] ellaberdad [illegible] Rostro Juraa
Juramo [illegible] en [illegible] Rha - [illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]